TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz

Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	***Cuarta Sala***
Identificación del documento	***Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (P.R.A.-16/2019/4ª-V)***
Las partes o secciones clasificadas	***Nombre de los presuntos responsables, nombre del abogado autorizado.***
Fundamentación y motivación	*Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.* *Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.*
Firma de la magistrada	***Dra. Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez.***
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	*08 de junio de 2022* ***ACT/CT/SE/06/08/06/2022***

SENTENCIA DEFINITIVA. – XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. - - -

identificable a una persona física en el ejercicio de su cargo como Coordinador ambos del Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en el ejercicio de su cargo como Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción IV, 8, 9 fracción IV, 12, 111, 115, 119, 200 fracciones I, II, III, IV y V, 202 fracción V, 203, 204, 205, 209 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracción III, 6 fracción IV, 9, 45, 46, 48, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 1, 2 fracciones X, XXI, XXII, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 1, 5, 6, 23, 24 fracción VI y último, penúltimo y antepenúltimo párrafos, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; tal como quedó debidamente fundado en líneas anteriores esta autoridad es competente para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en razón de que como se desprende de actuaciones la autoridad investigadora lo fue el Titular de la Subdirección de Investigación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, quien realizó su informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y lo remitió a la autoridad substanciadora Subdirector de Substanciación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, quien una vez substanciado, lo remitió a este Tribunal

Estatal de Justicia Administrativa para su resolución con fundamento en lo establecido en el numeral 209 fracción I, de la General de Responsabilidades Administrativas, 45, 46 y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, expediente que se radicó en esta Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve, por lo que una vez cerrado el periodo de alegatos, declarado el cierre de la instrucción, recabadas las pruebas ordenadas mediante auto de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, esta autoridad se encuentra en condiciones de dictar sentencia definitiva en el mismo; ampliándose el plazo de los treinta días que marca el numeral 209 fracción IV por treinta días más, en razón de que al ser tres ex servidores públicos, la valoración del material probatorio debe ser acucioso al ser 319 (trescientos diecinueve pruebas de la autoridad investigadora) y 62 (sesenta y dos pruebas de los presuntos responsables), de igual manera al atravesarse el periodo vacacional de invierno de este Tribunal comprendido del diez de diciembre del año dos mil veintiuno al cinco de enero del año dos mil veintidós; en razón de que la concatenación de las mismas con lo aportado por las partes en autos, para estar en condiciones de emitir una resolución apegada a derecho.

Tal como lo establece el artículo 207 en su fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, se procede a plasmar los antecedentes del caso bajo los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. En fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho el Director General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, visto el Decreto número 784 publicado en la Gaceta Oficial del Estado mediante número extraordinario 440 de fecha dos de noviembre de dos mil dieciocho emitido por el Congreso del Estado de Veracruz, por el cual se aprueban los informes individuales y el informe general ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, **ordenó** a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que a través de la Subdirección de Investigación iniciara el procedimiento de investigación respectivo en contra de los servidores o ex servidores públicos del **Fideicomiso Público del Fondo Ambiental** Veracruzano, y de las investigaciones se estimaran presuntos responsables y/o presuntos participes en relación al manejo de recursos del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, quedando registrado el expediente de investigación bajo el número **ORFIS/DGAJ/SI/021/2018** del libro que para tal efecto lleva el Órgano Fiscalizador.

2. En fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciocho el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano mediante oficio número SEDEMA-FAV/570/2028[1] dirigido al Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, presentó documentación para solventar la observación número FP-110/2017/OO7 DAÑ realizada al Fondo Ambiental Veracruzano.

[1] A fojas 22 - 29 (veintidós a veintinueve) del anexo II.

3. En fecha dos de noviembre del año dos mil dieciocho[2] la Subdirección de Investigación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, emitió el informe Técnico de investigación del ejercicio dos mil diecisiete del Fidecomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano (FAV) relativa a la observación número FP/110/2017/007/DAÑ, en la que concluyó: - - - - - - -

*"La observación **FP/11/2017/007 DAÑ**, Solventada Parcialmente toda vez que no se presentó evidencia documental que respalde de los pagos de Instrucciones como se encuentra a continuación: - - - - - - - - - - - - - - - - -*

- *Del proyecto Árboles para la Vida, se solventa el monto $327,395.43 correspondiente al reintegro de recursos, por contar con las fichas de depósito de recursos; quedando como **no solventado** la cantidad de **$46,409.83**.*
- *Respecto del proyecto Calidad del Aire 2017, se solventa el monto de $271,208.48 por haber reintegrado los recursos al fideicomiso conforme los señalan las documentales y $9,744.00 por presentar el soporte documental que avala el servicio prestado; quedando como **no solventado** la cantidad de **$400,980.90**.*
- *Para el proyecto Guardas Forestales 2017 se solventan el monto de $1,003,519.40 por haber reintegrado los recursos al fideicomiso conforme lo señalan las documentales y $151,000.00 por presentar documentación suficiente para atender la inconsistencia, quedando como **no solventado** la cantidad de **$80,924.46.***
- *Del proyecto Guardas Forestales 2016 presentaron la documentación que comprueba y **solventa** el ejercicio de 199,772.13 para el pago de retenciones del ISR por concepto de Honorarios.*
- *Se considera como solventados en los Gastos de Operación $900.00, toda vez que la documentación correspondiente a este monto es la única que corresponde al ejercicio fiscal 2017, el resto de documentos son del ejercicio 2018, por lo que **no solventa** un monto de **$98,571.00**, además que los conceptos de las documentales corresponden a gastos de operación y no viáticos como lo señala la observación.*

*Por lo tanto, prevalece un daño patrimonial por **$626,886.19** por no **presentar evidencia documental que respalde los pagos de instrucciones**, lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 272 y 308 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, 24, 26 y 27 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano del ejercicio 2012; Cláusulas Quinta y Novena de los Convenios celebrados para*

[2] A fojas 818 – 848 (ochocientos dieciocho a ochocientos cuarenta y ocho) del anexo II.

ejecutar cada proyecto por el beneficiario; Cláusulas Novena, fracciones IV y XIII y Decima Primera del Contrato ABC 2006."

4. En fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve el Subdirector de Substanciación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, acordó admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa IPRA- de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, incoado en contra de los ciudadanos Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en el ejercicio de su cargo como Secretario Técnico y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en el ejercicio de su cargo como Coordinador ambos del Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano, y del ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en el ejercicio de su cargo como Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, durante el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, como presuntos responsables de una falta administrativa calificada como grave la cual deriva de la observación FP-110/2017/007 DAÑ respecto de la "Relación de Oficios de Instrucciones de Pago al Fiduciario" por la cantidad

de **$626,886.19** (seiscientos veintiséis mil ochocientos ochenta y seis pesos 19/100 moneda nacional), por falta de evidencia documental comprobatoria que respaldara dichos pagos, radicando el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas número ORFIS/SS/PDRA/005/17/2019, ordenando notificar a los ex servidores públicos citados para que comparecieran a la audiencia inicial en la cual rindieran su declaración por escrito o verbalmente, ofrecer pruebas, asimismo acordó que una vez celebrada la audiencia inicial se enviaran los autos originales al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa al efecto de lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5. En fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve mediante oficio OFS/SS/14193/08/2019[3], dirigido al ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, el Subdirector de Substanciación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, le notificó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa ORFIS/SS/PDRA/005/17/2019 derivado del informe individual del Procedimiento de Fiscalización y del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el expediente de investigación ORFIS/DGAJ/SI/021/2018, citándolo para comparecer el día dieciocho de septiembre del año dos mil

[3] A fojas 50 - 52 (cincuenta a cincuenta y dos) de autos.

diecinueve en su carácter de presunto responsable, agregando copia certificada del IPRA y un CD que contenía el soporte documental del mismo y acuerdo de admisión, el cual fue recibido por el presunto responsable por comparecencia en fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

6. Mediante oficio OFS/SS/14194/08/2019[4], dirigido al ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, el Subdirector de Substanciación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, le notificó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa ORFIS/SS/PDRA/005/17/2019 derivado del informe individual del Procedimiento de Fiscalización y del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el expediente de investigación ORFIS/DGAJ/SI/021/2018, citándolo para comparecer el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve en carácter de presunto responsable, agregando copia certificada del IPRA y un CD que contenía el soporte documental del mismo y acuerdo de admisión, el cual fue recibido por el presunto responsable en fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

7. En fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve mediante oficio OFS/SS/14195/08/2019[5], dirigido al ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

[4] A fojas 56 - 58 (cincuenta y seis a cincuenta y ocho) de autos.
[5] A fojas 61 - 63 (sesenta y uno a sesenta y tres) de autos.

Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, el Subdirector de Substanciación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, le notificó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa ORFIS/SS/PDRA/005/17/2019 derivado del informe individual del Procedimiento de Fiscalización y del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el expediente de investigación ORFIS/DGAJ/SI/021/2018, citándolo para comparecer el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve en carácter de presunto responsable, agregando copia certificada del IPRA y un CD que contenía el soporte documental del mismo y acuerdo de admisión, el cual fue recibido por el presunto responsable en fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

8. En fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve mediante oficio OFS/SS/14461/09/2019[6], dirigido al Secretario Técnico del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, el Subdirector de Substanciación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, le notificó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa ORFIS/SS/PDRA/005/17/2019 derivado del informe individual del Procedimiento de Fiscalización y del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el expediente de investigación ORFIS/DGAJ/SI/021/2018, citándolo para comparecer

[6] A fojas 66 - 68 (sesenta y seis a sesenta y ocho) de autos.

el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve en su carácter de Tercero Interesado, agregando copia certificada del IPRA y un CD que contenía el soporte documental del mismo y acuerdo de admisión, el cual fue recibido en las oficinas del Fondo Ambiental Veracruzano en fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

9. Mediante memorándum DGAJSS/683/09/2019[7] dirigido al Subdirector de Investigación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el Subdirector de Substanciación del citado organismo, lo citó en su carácter de Tercero Interesado para que compareciera a la audiencia inicial a celebrarse el dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve en el PRA ORFIS/DGAJ/SI/021/2018.

10. Mediante memorándum DGAJ/SS/702/09/2019[8] dirigido a la Auditora Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el Subdirector de Substanciación del citado organismo, la citó en su carácter de Tercero Interesado para que compareciera a la audiencia inicial a celebrarse el dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve en el PRA ORFIS/DGAJ/SI/021/2018.

11. En fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve en punto de las diez horas se llevó a cabo la audiencia inicial[9], en la cual se procedió a tomar declaración y ofrecimiento de pruebas de los ex servidores públicos Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

[7] A foja 69 (sesenta y nueve) de autos.
[8] A foja 70 (setenta) de autos.
[9] A fojas 72 – 83 (setenta y dos a ochenta y tres) de autos.

para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en su carácter de ex Secretario Técnico, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física ex coordinador ambos del Fideicomiso Público al Fondo Ambiental Veracruzano y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física ex Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, quienes fueron asistidos por su Abogada Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, firmando al calce y al margen todos los intervinientes.

12. Mediante oficio número OFS/DGAJ/14879/09/2019[10] el Subdirector de Substanciación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, remitió al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad ORFIS/SS/PDRA/005/17/2019, siendo recibido en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

[10] A fojas 88 – 91 (ochenta y ocho a noventa y uno) de autos.

13. Por auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve una vez realizado el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se consideró que no todos los presuntos responsables pudieran actualizar la misma falta administrativa que les imputa el Subdirector de Investigación consistente en Abuso de Funciones establecida en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que al efecto de no vulnerar los derechos y brindar certeza jurídica a las partes, se ordenó remitir los autos a la autoridad investigadora a fin de que en el término de tres días hábiles se pronunciara respecto de las directrices establecidas en el artículo 209 fracción II párrafo segundo de la ley en mención.

14. En fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve se recibió el oficio número OFS/DGAJ/0040/10/2019[11] signado por el Subdirector de Investigación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el cual hizo del conocimiento de esta autoridad de lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"Al respecto, habiendo verificado el análisis que realiza esa Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, se confirma que los Ciudadanos Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física*, ex Secretario Técnico y* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física*, ex Coordinador,*

[11] A fojas 116 – 118 (ciento dieciséis a ciento dieciocho) de autos.

*ambos del **Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano**, resultan responsables de la falta grave prevista en el artículo 57, en los términos que se precisan a fojas dieciocho y diecinueve del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, emitido dentro del Procedimiento de Investigación número **ORFIS/DGAJ/SI/021/2018**. - - - - - - - - - - - - - -*

Por cuanto hace al Ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física*, en su carácter de Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, durante el ejercicio 2017; se confirma la existencia de actos u omisiones que la Ley señala como falta administrativa grave, misma que, reevaluando los hechos expresados en el referido Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el cual se estableció, a fojas dieciocho y diecinueve que el señalado, en su entonces carácter de Jefe de la Unidad Administrativa, consintió y efectúo diversas transferencias derivadas de las operaciones de los proyectos que se describen en el Informe, si presentar evidencia documental que respaldara los mismos, tal conducta se traduce, igualmente en una falta grave, cuya reclasificación constituye los elementos del **Desvío de Recursos**, prevista en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra señala:…."*

15. Mediante auto de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve se ordenó radicar el expediente quedando registrado bajo el número P.R.A./16/2019/4ª, por cuanto hace a los ex servidores públicos Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

16. Mediante auto preparatorio de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, esta autoridad realizó pronunciamiento respecto de la admisión de pruebas, así como ordenó las diligencias necesarias para su preparación y desahogo por lo que respecta a los presuntos responsables en el presente asunto, ordenándose requerir a la autoridad substanciadora al efecto de que remitiera la prueba ofrecida por los presuntos responsables consistente en los libros denominados "La Biodiversidad de Veracruz, estudio de Estado Tomos I y II" y "Estrategia para la conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Veracruz".

17. En fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve se recibió copia del oficio número OFS/SS/0732/11/2019[12] signado por el Subdirector de Substanciación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado dirigido al Magistrado de la Tercera de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, mediante el cual le informó que las pruebas identificadas con los números cincuenta y dos y cincuenta y cuatro fueron remitidas de manera equivocada sin responsabilidad para esa Subdirección de Substanciación junto con el expediente P.R.A/15/2019/3ª-I, por lo cual le solicitó las remitiera a la Cuarta Sala.

18. En fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve se recibió el escrito signado por los

[12] A fojas 165 – 166 (ciento sesenta y cinco a ciento sesenta y seis) de autos.

presuntos responsables, mediante el cual ratificaron su domicilio para oír y recibir notificaciones así como a la Abogada Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física y manifestaron a esta autoridad lo siguiente: "*… nuestra* ***oposición para que nuestros datos personales sean publicados o se den a conocer a través de la Internet****, por lo que respetuosamente solicitamos sean suprimidos conforme a lo procedente, previo a la publicación de referido acuerdo."*

19. Mediante auto de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, se tuvo por autorizada a la Abogada Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física asimismo se le notificó a los presuntos responsables que el domicilio que aportaban ya se encontraba registrado en autos; en relación a la copia de conocimiento que presentara la autoridad Substanciadora se ordenó dejar sin efecto el apercibimiento realizado a la misma y se estuviera a la espera de que la Tercera Sala remitiera a esta Cuarta Sala las probanzas requeridas.

20. En fecha ocho de enero del año dos mil veinte se recibió el oficio número OFS/SS/0079/01/2020[13] signado por el Subdirector de Substanciación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, mediante el cual hizo exhibe las pruebas consistentes en los libros "La Biodiversidad en Veracruz, estudio del

[13] A foja 186 (ciento ochenta y seis) de autos.

Estado tomos I y II" y "Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Veracruz."; mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año dos mil veinte se admitieron las pruebas citadas.

21. Mediante acuerdo de fecha seis de octubre del año dos mil veinte se acordó que toda vez que al tratar de notificar al Tercero Interesado Fideicomiso Público de Fondo Ambiental Veracruzano, el Director Jurídico de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado informó que mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial en fecha veintiuno de abril del año dos mil veinte se ordenó la extinción del citado fideicomiso, por lo que se requirió a la autoridad substanciadora para que dentro del término de tres días indicara a esta autoridad quien sustituyó al Fideicomiso Público de Fondo Ambiental Veracruzano, apercibiendo a la citada autoridad que de no dar cumplimiento a lo anterior dicho tercero se tendría como inexistente.

22. En fecha tres de noviembre del año dos mil veinte se recibió el oficio OFS/SS/8661/10/2020[14] signado por el Subdirector de Substanciación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, quien en cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante acuerdo de fecha seis de octubre del año dos mil veinte, informó que de conformidad con el decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 160 de fecha veintiuno de abril del año dos mil veinte concatenado con el comunicado de la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) consultable en la página web:

[14] A foja 227 (doscientos veintisiete) de autos.

http://www.veracruz.gob.mx/medioambiente/fondo-ambiental- veracruzano, es la Secretaría del Medio Ambiente quien asumió las obligaciones del extinto Fideicomiso Público de Fondo Ambiental Veracruzano.

23. Mediante acuerdo de fecha tres de diciembre del año dos mil veinte se agregó el oficio OFS/SS/8661/10/2020, asimismo se tuvo como tercero interesado a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado quien asumió las funciones del extinto Fideicomiso Público de Fondo Ambiental Veracruzano.

24. Mediante acuerdo de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno se declaró abierto el período de alegatos por un término de cinco días hábiles con fundamento en lo establecido en los numerales 111 y 209 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

25. En fecha once de marzo del año dos mil veintiuno el mediante oficio número OFS/SS/1253/03/2021[15] el Subdirector de Substanciación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, presentó sus alegatos por escrito.

26. Mediante oficio número OFS/DGAJ/1239/03/2021[16] la Subdirectora de investigación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, presentó sus alegatos por escrito.

27. Mediante escrito recibido en fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno[17] el ex servidor público Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos

[15] A fojas 258 – 259 (doscientos cincuenta y ocho a doscientos cincuenta y nueve) de autos.
[16] A fojas 260 – 262 (doscientos sesenta a doscientos sesenta y dos) de autos.
[17] A fojas 268 – 280 (doscientos sesenta y ocho a doscientos ochenta) de autos.

Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, presentó sus alegatos por escrito.

28. Mediante auto de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno se agregaron los alegatos presentados por el ex servidor público y presunto responsable mencionado en el arábigo anterior; asimismo se agregaron los alegatos presentados por el Subdirector de Substanciación y Subdirectora de Investigación ambos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; asentó que los ex servidores públicos y presuntos responsables Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física no formularon sus alegatos a pesar de estar debidamente notificados por lo que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo; declarándose cerrado el periodo de instrucción y ordenándose turnar los autos para resolver.

29. A fin de fijarse de manera clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes, se establece que tal como consta en actuaciones, la litis en el presente asunto de conformidad con el Informe de Presunta Responsabilidad ORFIS/DGAJ/SI/021/2018 lo es, por lo que respecta al ex servidor público Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X,

12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en su carácter de ex Secretario Técnico del Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano, es que se valió de las atribuciones que tenía como Secretario Técnico del citado Fideicomiso para realizar actos que derivaron en la celebración de los Convenios Ejecutivos para llevar a cabo los proyectos "Árboles para la Vida", "Operación de Programa Mejoramiento de la Calidad del Aire 2017", "promoción para la Integración y Operación de la Red de Guardas Forestales para el Fomento y Desarrollo Forestal Integral en Coordinación con los Ayuntamientos", entre la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y el Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano, lo cual manifiesta queda acreditado con los Convenios citados, así como con las transferencias bancarias realizadas durante los meses del año dos mil diecisiete, desde la cuenta bancaria número 05601461206 a nombre del Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano de la institución bancaria Scotianbank Inverlat S.A; por cuanto hace al ex servidor público Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en su carácter de ex Coordinador del Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano, tenía la función de monitorear los resultados para medir avances de los proyectos citados, así como el seguimiento a los acuerdos relacionados con la ampliación, continuación o

suspensión de los pagos, en relación con los proyectos relacionados con el Fideicomiso, lo cual manifiesta quedó acreditado con los proyectos "Árboles para la Vida", "Operación de Programa Mejoramiento de la Calidad del Aire 2017", "promoción para la Integración y Operación de la Red de Guardas Forestales para el Fomento y Desarrollo Forestal Integral en Coordinación con los Ayuntamientos", entre la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y el Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano y lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Fideicomiso, acto que le valió para realizar acciones procedentes de los citados proyectos, asimismo que fue omiso al monitorear y dar seguimiento a los recursos derivados de los Convenios, al mismo tiempo que fue omiso en la comprobación de los recursos ejercidos por el Fideicomiso; plasmando la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad citado: "*…, se acredita la realización de una acción, (los pagos y transferencias realizadas durante los meses del año dos mil diecisiete), así como una omisión (dejar de monitorear y dar seguimiento a los objetivos de los proyectos así como la aplicación del recurso), generando un perjuicio al Fideicomiso por la falta de comprobación de los recursos ejercidos.)*

Por cuanto hace al ex servidor público presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en su carácter de Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado durante el ejercicio del año dos mil diecisiete y por ende responsable de la administración y control de los recursos financieros

otorgados a dicha Secretaría, respecto de los fondos transferidos por el Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano, realizó actos para la asignación de recursos financieros consistentes en la realización de las transferencias que describe la autoridad investigadora en las fojas trece, catorce y quince del citado Informe; transferencias que resultan en contraposición a las normas aplicables, en razón de que incumplieron lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 66 fracción II párrafo segundo, 77 párrafo segundo, 186 fracciones III, XIV y XVI, 272 y 308 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, tal como le expuso a fojas nueve, diez y once del citado Informe, ocasionado un perjuicio al patrimonio del citado Fideicomiso al no presentar evidencia documental que respaldara los conceptos que motivaron dichas transferencias.

30. – Mediante auto de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno se ordenó girar oficio al Fideicomiso Ambiental Veracruzano, al efecto de que remitiera a esta autoridad copia certificada de lo siguiente: anexo del Convenio de ejecución para llevar a cabo el proyecto denominado Operación del Programa de Mejoramiento de la Calidad de aire 2017, FAV/PE/004/2017, acuerdo CTFAV-2SE-2017/08, anexo dos de propuesta financiera capítulo 7000 costos indirectos; de igual manera se ordenó girar oficio a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, al efecto de que remita copia certificada de los oficios mediante los cuales diera respuesta a los oficios SEDEMA/OFICINADELASECRETARIA/334/2017 de

fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete,SEDEMA/OFICINADELASECRETARIA/358/2017 de fecha veinte de diciembre del año en cita y SEDEMA/UA/422/2017 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete; asimismo que informara a esta autoridad la fecha en que suministro los recursos financieros del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete al Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, debiendo adjuntar al mismo la documentación comprobatoria de su dicho.

31.- En fecha siete de julio del año dos mil veintiuno se recibió el oficio número SPAC/DACG/6381/C/2021[18], signado por el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, por medio del cual informa a esta autoridad los siguiente: "*En atención al oficio número 377/2021…, al respecto le informo que mediante oficio número DGPP/0693/2021 signado por la C. Directora General de Programación y Presupuesto de esta Secretaría, se informó a esta Subprocuraduría lo siguiente: - - - - - - - "[…] Al respecto, y de acuerdo a la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General de Programación y Presupuesto a mi cargo, me permito informarle que solo se encontró el registro de la recepción de los oficios número SEDEMA/OFICINADELASECRETARIA/334/2017 y SEDEMA/OFICINADELASECRETARIA/358/2017, a los cuales* ***no se dio respuesta alguna****. Cabe hacer mención que con base en lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretario (sic) de Finanzas y Planeación, el suministro de los recursos financieros a las dependencias y entidades no es competencia de esta Dirección General a mi cargo. No omito sugerir a usted, de considerarlo procedente, se remita esta solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente."*

32.- En fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno se recibió el oficio número SEDEMA/DJ-456/2021[19] signado por el Director Jurídico de la Secretaría de

[18] A fojas 318 – 320 (trescientos dieciocho a trescientos veinte) de autos.
[19] A fojas 321 – 352 (trescientos veintiuno a trescientos cincuenta y dos) de autos.

Medio Ambiente, en representación de la citada Secretaría, por medio del cual en respuesta al oficio número 378/2021 remitió a esta autoridad copia certificada de los siguientes documentos: "*…, **copia certificada por el L.C. José López Lendechy, Jefe de la Unidad Administrativa, del anexo del Convenio de ejecución para llevar a cabo el proyecto denominado Operación del Programa Mejoramiento de la Calidad del aire 2017, FAV/PE/004/2017, acuerdo CTFAV-2SE-2017/08, anexo dos propuestas financiera capítulo 7000 costos indirectos, compuesta del folio 000001 al 0000014, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno.***"

C O N S I D E R A N D O S :

I. EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA.- Una vez establecidos de manera clara y precisa los hechos controvertidos por las partes, en estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 207 fracción V, 130, 131, 133, 134, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de aplicación supletoria; se procede a realizar la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas por las partes, por lo que se procede a pronunciarse respecto de las pruebas ofrecidas en primer término por el Subdirector de Investigación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el expediente ORFIS/DGAJ/SI/021/2018, de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve y las cuales son las bases de su acción, quien ofreció las siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. - ***ANEXO 1. 1.-*** *Gaceta Oficial del Estado Numero Extraordinario 440, de fecha 02 de Noviembre de 2018, donde se publicó el decreto Numero 784 por el que se aprueban los informes individuales y el informe General ejecutivo de las Cuenta Publicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete."*, la cual corre agregada a fojas uno a diecinueve del anexo II; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

2.- ***"ANEXO 2. 1.-****Acuerdo de fecha cinco de noviembre de mil dieciocho, mediante el cual se radico el Expediente de Investigación número* ***ORFIS7DGAJ/SI/021/2018*** *en el que se ordenó realizar tantas y cuantas diligencias se estimaran conducentes para su integración."*, documental pública en copia certificada la cual corre agregada a fojas veinte a veintiuno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

3.- ***"ANEXO 3. 1.-*** *Oficio SEDEMA-FAV/570/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018, dirigido al C.P.C.* ***Lorenzo Antonio Portilla Vásquez,*** *Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior de Estado de Veracruz, signado por Ing.* ***Arnulfo Rodríguez González****, Secretario Técnico del* ***Fondo Ambiental Veracruzano*** *en la que aportan documentales para el proceso de investigación referente a la observación* ***FP-110/2017/007 DAÑ.",*** documental pública en copia certificada la cual corre agregada a fojas veintidós a veintinueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el

ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

4. – "*ANEXO 4. Documentación presentada en etapa de investigación, para atenderá la observación FP-110/2017/007 DAÑ* *Arboles para la vida.* - - ***1.-****Deposito a la cuenta número 05601461206 del* ***Banco Scotiabank Inverlat S.A.*** *FID 550048193 por $327,395.43 de fecha 10 de octubre de 2018, por los recursos no ejercidos por la* ***Secretaría del Medio Ambiente."*** documental privada certificada la cual corre agregada a foja treinta y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"***3.-*** *Cedula de cálculo de actualizaciones y recargos de ISR de asimilados a salarios por pagar 2017, de los meses de abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la* ***Secretaría del Medio Ambiente*** *correspondiente al* ***Programa Arboles para la vida."*** Documental privada en copia certificada la cual corre agregada a foja treinta y cinco a treinta y seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"***4.-****Recibos bancarios de pago de contribuciones federales y las declaraciones complementarias respectivas de la* ***Secretaría del Medio Ambiente****, por los meses de marzo a junio y de agosto a diciembre de 2017."* documental privada en copias certificadas las cuales corren agregadas a fojas treinta y siete a cincuenta y cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"***5.-****Copia de las páginas 18 y 19 del* ***Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2018,*** *del* ***Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano,*** *celebrada el 15 de octubre del 2018."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio

de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"***6.-****CFDI de* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física *de fecha 08 de mayo de 2017, respecto al pago de honorarios asimilados a salarios por $18,000.00.*", impresión de internet de una factura electrónica que no es una documental pública o privada, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital, lo anterior se encuentra establecido en la contradicción de tesis 22/2014, resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha dos de julio del año dos mil catorce; la cual corre agregada a foja cincuenta y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"*7.-* *Estado de cuenta bancario de la cuenta 305626109, a nombre de* ***Proyecto Forestal Secretaría del Medio Ambiente,*** *del mes de agosto de 2017."* documental privada en copias certificadas las cuales corren agregadas a fojas cincuenta y ocho a cincuenta y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

5. – "*Anexo 5.- Documentación presentada en etapa de Investigación para atender la observación FP 110/2017/007 DAÑ.* *Calidad del Aire 2017.*- - ***"1.-*** *Depósito a la cuenta número 05601461206 del Banco Scotiabank Inverlat S. A FID 550048193 por $225,180.76, de fecha 16 de octubre de 2018, por los recursos no ejercidos por la* ***Secretaría del Medio Ambiente."*** documental privada certificada la cual corre agregada a foja sesenta y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"2.- *Depósito a la cuenta número 05601461206, del Banco Scotiabank Inverlat S.A. FID5500048193 por $46,027.72 de fecha 30 de 0ctubre de 2018, por los recursos no ejercido por la* ***Secretaría del Medio Ambiente."*** documental privada certificada la cual corre agregada a foja sesenta y dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser

fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"3.- *Estado de cuenta bancario de la cuenta 55048193, subfiso 041, del mes de octubre de 2018."* documental privada certificada la cual corre agregada a foja sesenta y tres a sesenta y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"4.- *Cedula de cálculo de actualizaciones y recargos de ISR de asimilados a salario por pagar 2017, de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de la* ***Secretaría del Medio Ambiente,*** *correspondiente al* ***Programa Calidad de Aire."*** documental privada certificada la cual corre agregada a fojas sesenta y seis a sesenta y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**5.-**Recibos bancarios de pago de contribuciones federales y las declaraciones complementarias respectivas de la **Secretaría del Medio Ambiente,** por los meses de marzo a diciembre de 2017."* documental privada certificada la cual corre agregada a fojas sesenta y ocho a ochenta y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**6.-** Estados de la cuenta 65-50614455-7 a nombre de la **Secretaría del Medio Ambiente** de los meses de junio a octubre y diciembre de 2017."* documental privada certificada la cual corre agregada a fojas ochenta y ocho a noventa y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**7.-** Impresión de pantalla de la consulta de movimientos de la cuenta **65-50614455-7,** a nombre de la **Secretaría del Medio Ambiente** de fecha 04 de diciembre de 2017, por las comisiones pagadas."* documental privada certificada la cual corre agregada a foja noventa y seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

*"**8.-** Copia de las páginas 18 y 19 del **Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2018** del **Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano,** celebrada el 15 de octubre de 2018."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a fojas noventa y nueve a cien del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

***"9.-**Copia de la factura 3915 de **José Jorge Díaz Rosete,** de fecha 09 de noviembre de 2016, a nombre de **la Secretaría del Medio Ambiente,** por concepto de 31 turnos de un elemento de seguridad del 1 al 31 de diciembre de 2016, (Desarrollo forestal) por un monto de $16,397.76."* la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja ciento uno del anexo II; a la que se le otorga valor

probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**10.-** Copia de la factura 3916 de **José Jorge Díaz Rosete,** de fecha 09 de noviembre de 2016 a nombre de **Secretaría del Medio Ambiente,** por concepto de 31 turnos de un elemento de seguridad del 1 al 31 de diciembre de 2016 (Oficinas Centrales), por un monto de $16,397.76."* impresión de internet de una factura electrónica que no es una documental pública o privada, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja ciento dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**11.-** Copia de la factura 4240 E de **"Alta Comercialización en Oficinas, S. A. de C. V. "de** fecha 03 de noviembre de 2016, a nombre de **Secretaría del Medio Ambiente** por concepto de servicio de administración y mantenimiento del **Sistema Integral de Verificación vehicular** del mes de noviembre de 2016, por*

un monto de $65,000.00." impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja ciento tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**12.-**Copia de la factura 4241 E de **"Alta Comercialización en Oficinas S.A de C. V "de** fecha 03 de noviembre de 2016, a nombre de la **Secretaría del Medio Ambiente,** por concepto de servicio de administración y mantenimiento del **Sistema integral de Verificación Vehicular** del mes de diciembre de 2016, por un monto de $65,000.00."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la

inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja ciento cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**13.-** Copia de la factura 4630 de **José Antonio Chedraui Obeso,** de fecha 03 de noviembre de 2016, a nombre de la **Secretaría del Medio Ambiente,** por concepto de Renta del edificio Juárez y Madero del mes de diciembre 2016 por un monto de $55,772.64"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja ciento cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

***"14**.- Copia de la factura 4629 de **José Antonio Chedraui Obeso**, de fecha 03 de noviembre de 2016, a nombre de **la Secretaría del Medio Ambiente**, por concepto de Renta del edificio Juárez y Madero del mes de diciembre 2016 por un monto de $55,772.64.* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja ciento seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja ciento siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"16.- *Copia de la factura 622 AG de* ***"Servicios AGIL S.A de C. V"*** *de fecha 24 de enero de 2017, a nombre de la* ***Secretaría del medio ambiente*** *por concepto de flete de 20 mil hologramas de México a Xalapa el 11 de enero 2017, por un monto de $4,872.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción

electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja ciento ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"17.- *Copia de la factura 623 AG de* ***"Servicios AGIL S.A de C. V"*** *de fecha 24 de enero de 2017, a nombre de la Secretaría del medio ambiente por concepto de flete de 40 mil hologramas de México a Xalapa el 18 de enero 2017, por un monto de $4,872.00."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja ciento nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**18.-** Copia de la factura 8 de **Fernando Zarate Castillo**, de fecha 23 de enero de 2017, a nombre de **la Secretaría del Medio Ambiente,** por concepto de mantenimiento correctivo a minisplit y piezas por un monto de $5,549.99."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja ciento diez del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

6. – "*Anexo 6. Documentación presentada en etapa de investigación para atender la observación FP-110/2017/007 DAÑ.* *Guardias Forestales 2017.* - - - *"**1.-**Deposito a la cuenta número 05601461206 del **Banco Scotiabank Inverlat S.A.** FID 550048193 por $777,466.40 de fecha 09 de octubre de 2018, por los recursos no ejercidos por la **Secretaría del Medio Ambiente.**"* documental privada certificada la cual corre agregada a foja ciento doce del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la

Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

*"**2**.-Deposito a la cuenta número 05601461206 del **Banco Scotiabank Inverlat S.A.** FID 550048193 por $226,053.00 de fecha 26 de octubre de 2018, por los recursos no ejercidos por la **Secretaría del Medio Ambiente.**"* documental privada certificada la cual corre agregada a foja ciento trece del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

***"3.-** Estado de cuenta bancario de la cuenta 55048193 subfiso 041, del mes de octubre de 2018."* documental privada certificada la cual corre agregada a fojas ciento catorce a ciento dieciséis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

*"**4.-** Cedula de cálculo de actualizaciones y recargos de ISR de asimilados a salarios por pagar 2017 de los meses de mayo a diciembre de la **Secretaría del Medio Ambiente,** correspondiente al **Programa Guardas Forestales.**"* documental privada certificada la cual corre agregada a foja ciento diecisiete a ciento dieciocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad

de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"5.-*Recibos bancarios de pago de contribuciones federales y las declaraciones complementarias respectivas de la* ***Secretaría del Medio Ambiente,*** *por los meses de mayo a diciembre de 2017."* documental privada certificada la cual corre agregada a fojas ciento diecinueve a ciento treinta y cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"****6.-****Estado de cuenta bancario de la cuenta 50614457-4 de* ***Banco Santander, S.A.*** *de los meses de junio a diciembre de 2017."* documental privada certificada la cual corre agregada a fojas ciento treinta y cinco a ciento cuarenta y dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"7.- *Estado de cuenta bancario de la cuenta 0305626109, de* ***Banco Banorte,*** *de los meses de abril a diciembre de 2017."* documental privada certificada

la cual corre agregada a foja ciento cuarenta y cuarenta y cuatro a ciento sesenta y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**8.-** Copia de las páginas 18 y 19 del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2018, del **Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano** celebrada el 15 de octubre del 2018."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a fojas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

***"9.-** Copia de la factura CAT-195364 de **"Grupo Ferche S.A. de C.V."** de fecha 30 de diciembre de 2017, a nombre de la **Secretaría del Medio Ambiente** por concepto de 62.15 litros de gasolina magna, por un monto de $1,000.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse,

a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja ciento sesenta y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"10.- *formato de pagos de jornales promoción para la integración y operación de la red de guardas forestales para el fomento y desarrollo forestal integral en coordinación con los Ayuntamientos 2017, continuidad 2016, (Detección, verificación, atención, combate, control y liquidación de incendios forestales donde se presenten, del 11 al 14 de mayo de 2017 por un monto de $11,200.00."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a fojas ciento sesenta y seis a ciento sesenta y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**11.-**Formato de pagos de jornales promoción para la integración y operación de la red de guardas forestales para el fomento y desarrollo forestal integral en coordinación con los ayuntamientos 2017, continuidad 2016, Detección, verificación, atención, combate, control y liquidación de incendios forestales donde se presenten del 15 al 21 de mayo de 2017, por un monto de $19,600.00."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a fojas ciento sesenta y ocho a ciento sesenta y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar

certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**12.-** Formato de pagos de jornales promoción para la integración y operación de la red de guardas forestales para el fomento y desarrollo forestal integral en coordinación con los ayuntamientos 2017, continuidad 2016, (Detención, verificación, atención, combate, control y liquidación de incendios forestales donde se presente del 22 al 28 de mayo de 2017, por un monto de $19,600.00."*

documental pública en copia certificada la cual corre agregada a fojas ciento setenta a ciento setenta y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**13.-**Formato de pagos de jornales promoción para la integración y operación de la red de guardas forestales para el fomento y desarrollo forestal integral en coordinación con los ayuntamientos 2017, continuidad 2016, (Detención, verificación, atención, combate, control y liquidación de incendios forestales donde se presente del 29 de mayo al 4 de junio de 2017, por un monto de $19,600.00."*

documental pública en copia certificada la cual corre agregada a fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**14.-**Formato de pagos de jornales promoción para la integración y operación de la red de guardas forestales para el fomento y desarrollo forestal integral en coordinación con los ayuntamientos 2017, continuidad 2016, (Detención, verificación, atención, combate, control y liquidación de incendios forestales donde se presente del 5 al 11 de junio de 2017, por un monto de $19,600.00."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a fojas ciento setenta y cuatro a ciento setenta y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**15**.-Formato de pagos de jornales promoción para la integración y operación de la red de guardas forestales para el fomento y desarrollo forestal integral en coordinación con los ayuntamientos 2017, continuidad 2016, (Detención, verificación, atención, combate, control y liquidación de incendios forestales donde se presente del 12 al 18 de junio de 2017, por un monto de $19,600.00."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a fojas ciento setenta y seis a ciento setenta y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**16**.-Formato de pagos de jornales promoción para la integración y operación de la red de guardas forestales para el fomento y desarrollo forestal integral en coordinación con los ayuntamientos 2017, continuidad 2016, (Detención,*

verificación, atención, combate, control y liquidación de incendios forestales donde se presente del 19 al 25 de junio de 2017, por un monto de $10,800.00." documental pública en copia certificada la cual corre agregada a fojas ciento setenta y ocho a ciento setenta y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**17**.-Formato de pagos de jornales promoción para la integración y operación de la red de guardas forestales para el fomento y desarrollo forestal integral en coordinación con los ayuntamientos 2017, continuidad 2016, (Detención, verificación, atención, combate, control y liquidación de incendios forestales donde se presente del 6 al 9 de julio de 2017, por un monto de $10,400.00."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a fojas ciento ochenta a ciento ochenta y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**18**.-Formato de pagos de jornales promoción para la integración y operación de la red de guardas forestales para el fomento y desarrollo forestal integral en coordinación con los ayuntamientos 2017, continuidad 2016, (Detención, verificación, atención, combate, control y liquidación de incendios forestales donde se presente del 10 al 16 de julio de 2017, por un monto de $19,600.00."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a fojas ciento ochenta y dos a ciento ochenta y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio

pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

7. – "*Anexo 7. Documentación presentada en etapa de investigación para atender la observación FP-110/2017/007 DAÑ* *Guardias Forestales 2016* - - - - ***1.-*** *Recibo bancario de pago de contribuciones federales, la declaración complementaria respectiva y reporte de traspasos de la Secretaría del Medio Ambiente, por el mes de febrero de 2017, respecto al pago del ISR por retenciones por asimilados a salarios por un monto de $226,053.00."* documental privada certificada la cual corre agregada a foja ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

*"**2.-** Concentrado Honorarios asimilables a salario pagados en febrero de 2017, por un monto de $1'508,628.75 del que se retuvieron $199,772.25 según cálculo."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a fojas ciento ochenta y ocho a ciento noventa y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de

Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

8. – "*Anexo 8 Documentación presentada en etapa de investigación para atender la observación FP-110/2017/007 DAÑ* *Gastos de Operación* - - - - - - -

1.- *Oficio SEDEMA-FAV/085/2018 de fecha 13 de marzo de 2018, dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la* ***SEDEMA*** *y signado por el Coordinador del* ***Fondo Ambiental Veracruzano****, para la comprobación y reintegro de viáticos del día 09 de marzo."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a fojas ciento noventa y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"2.- *Póliza de cheque 088 de fecha 05 de marzo de 2018 por un monto de $1,303.00 y anexo listado de comprobantes sin firma del Coordinador* ***del Fondo Ambiental Veracruzano."*** documentales privadas certificadas las cuales corren agregadas a fojas ciento noventa y seis y ciento noventa y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"3.- *Registro Único de Comisiones a Personal de folio 002 de fecha 13 de marzo 2018 por $225.00."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja ciento noventa y ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar

certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**4.-** Comprobante de depósito a la cuenta 0476260962 del **Banco Banorte** a nombre de la **Secretaría de Medio Ambiente,** de fecha 09 de marzo de 2018, por $495.00 con folio electrónico terminación 131252."* documental privada certificada la cual corre agregada a foja ciento noventa y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**5.-** Registro Único de Comisiones a Personal de folio 001 de fecha 13 de marzo 2018 por $808.00."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja doscientos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

***"6.-** Copia de la bitácora de combustible de fecha 06 de marzo de 2018, del vehículo Honda City placas YJG5049 firmado únicamente por el comisionado."*

documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja doscientos uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"7.- *Copia de la factura A 002583 de* ***"Servicio La Antigua Veracruz S. de R.L de C.V"*** *de fecha 06 de marzo de 2018 a nombre de la* ***Secretaría del Medio Ambiente,*** *por concepto de 31.96 litro de gasolina Premium, por un monto de $600.00."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"8.- *Copia de la factura 654569 de* ***"Concesiones y Promociones Malibran S.A. de C.V."*** *de fecha 08 de marzo de 2018, a nombre de la* ***Secretaría del Medio Ambiente,*** *por concepto de peajes por un monto de $90.00."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"9.- *Copia de la factura LAA 478184 de* ***Gobierno del Estado de Veracruz,*** *de fecha 08 de marzo de 2018, a nombre de la* ***Secretaría del Medio Ambiente,*** *por concepto de peajes por un monto de $118.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la

inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"10.- *Oficio SEDEMA- FAV/211/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, signado por el Coordinador del* ***Fondo Ambiental Veracruzano*** *y dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la* ***SEDEMA*** *para la comprobación de gasto en seguimiento al oficio SEDEMA- FV/076/2018 y anexo con el desglose de los comprobantes."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja doscientos seis y doscientos siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**11.-** Cheque número 089 de fecha 13 de marzo de l2018, por un monto de $7,706.12."* documental privada certificada la cual corre agregada a foja doscientos ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los

numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**12.-** Oficio SEDEMA-FAV/076/2018 de fecha 13 de marzo de 2018, signado por el **Coordinador del Fondo Ambiental Veracruzano** y dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la **SEDEMA** respecto a los gastos de operación."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja doscientos nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**13.-** Comprobante de depósito a la cuenta 0476260962 del **Banco Banorte** a nombre de la **Secretaría del Medio Ambiente** de fecha 25 de mayo de 2018, por $10.71 con folio electrónico terminación 210959."* documental privada certificada la cual corre agregada a foja doscientos diez del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

*"**14.-** Copia de la factura A-41724 de **Martin Hoyos Aponte,** de fecha 28 de febrero de 2018, a nombre de la **Secretaría del Medio Ambiente,** por concepto de servicio de fotocopiado, por un monto de $149.50."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a

persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos once del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"15.- *Copia de la factura JLFA2269 de* ***"DHL Express México S.A. de C. V."*** *de fecha 01 de marzo de 2018, a nombre de la* ***Secretaría del Medio Ambiente,*** *por un concepto de mensajería doméstico express, por un monto de $229.65."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción

electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos trece del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"16.-*Recibo de cobro por servicio de energía eléctrica por un monto de $578.00 ilegible."* documental privada a la cual no se le otorga valor probatorio alguno, al estar completamente ilegible. - - - - -

"17.- *Orden de pago Ajuste* ***Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.*** *De fecha 12 de marzo 2018, por un monto de $1,872.00 y recibo de pago."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja doscientos quince del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"18.- *Copia de la factura RA 20968 de "****Grupo Jessy S.A. de C. V."*** *de fecha 13 de marzo de 2018, a nombre de la* ***Secretaría del Medio Ambiente*** *por concepto de 37.47 litros de gasolina por un monto de $656.25"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la

valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos diecisiete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"19.- *Copia de la factura F 15369 de* ***Gonzalo Rivero Puerto,*** *de fecha 14 de marzo de 2018 a nombre de* ***Secretaría del Medio Ambiente*** *por concepto de 1kg de café gourmet por un monto de $220.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos dieciocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los

numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**20.-** Copia de la factura ATB 51734 de **"Telefonía por cable S.A de C. V."** de fecha 16 de marzo de 2018, a nombre de la **Secretaría del Medio Ambiente** por concepto de internet y telefonía por un monto $550.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos veinte del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

***"21.-** Copia de la factura AB-75871 de "**Grupo DOSO S.A. de C.V."** de fecha 15 de marzo de 2018, a nombre de **la Secretaría del Medio Ambiente**, por concepto de 6 garrafón liquido de 20 lts, por un monto de $180.00."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede

imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos veintiuno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**22.-** Copia de la factura ICAAN303116 de **"Nueva Wal Mart De México S de R.L. de C.V."** de fecha 16 de marzo de 2018, a nombre de la **Secretaría del Medio Ambiente,** por un concepto de artículos varios por un monto de $448.99."*
impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción

electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos veintidós del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"23.- *Copia de la factura A-253878* ***de "Tiendas Chedrahui S.A de C.V.*** *"de fecha 16 de marzo de 2018, a nombre de la* ***Secretaría del Medio Ambiente,*** *por un concepto de artículos varios por un monto de $199.13."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos veintitrés del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"24.- *Copia de la factura RCT 213378 de* ***"Grupo Ferche S.A de C.V."*** *de fecha 21 de marzo de 2018, a nombre de la* ***Secretaría del Medio Ambiente,*** *por un concepto de 28.39 litros de gasolina magna por un monto de $500.00."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos veinticuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"25.- *Copia de la factura 1302373458 de "****Ofix S.A de C.V."*** *de fecha 21 de marzo a nombre de la* ***Secretaria del Medio Ambiente,*** *por concepto de artículos varios, por un monto de $1,211.89"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la

inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos veinticinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**26.-** Copia de la factura de **Alfonso Sánchez García**, de fecha 22 de marzo de 2018, a nombre de la **Secretaría del Medio Ambiente**, por concepto de servicio de estacionamiento, por un monto de $900.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos veintiséis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"27. – *Oficio SEDEMA-FAV/212/2018 de fecha 28 de marzo de 2018, signado por el Coordinador del* ***Fondo Ambiental Veracruzano*** *y dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la* ***SEDEMA****, por las comprobación de viáticos del cheque 090."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja doscientos veintisiete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"28. – *Póliza de cheque 090 de fecha 14 de marzo de 2018, por un monto de $7490.00 y anexo lista de comprobantes."* documental privada certificada la cual corre agregada a foja doscientos veintiocho y doscientos veintinueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"29. – *Comprobante de depósito a la cuenta 0476260962 del* ***"Banco Banorte"*** *a nombre de la* ***Secretaría de Medio Ambiente****, de fecha 25 de mayo de 2018, por $547.11, con folio electrónico terminación 241001."* documental privada certificada la cual corre agregada a foja doscientos treinta del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al

ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

*"**30. –** Oficio SEDEMA-FAV/083/2018 de fecha 13 de marzo de 2018, signado por el Coordinador del **Fondo Ambiental Veracruzano** y dirigido al Secretario Operativo del **Fondo Ambiental Veracruzano**, refiriéndose a la designación para realizar la comisión de verificación de avances de proyecto **"Herramientas Interactivas para la Conservación de la Selva Cárstica de Veracruz"**, los días 15 y 16 de marzo de 2018."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja doscientos treinta y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

***"31.-** Registro único de comisiones a Personal del Secretario operativo del folio S/N de fecha 22 de marzo 2018 por $6,190.00."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja doscientos treinta y dos y doscientos treinta y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"32.-*Oficio de reporte de comisión número de fecha 19 de marzo, signado por el Secretario Operativo del* ***Fondo Ambiental Veracruzano*** *y dirigido al Secretario Técnico del* ***Fondo Ambiental Veracruzano,*** *por la comisión realizada los días 15 y 16 de 2018 del proyecto* ***"Herramientas Interactivas para la Conservación de la Selva Cárstica de Veracruz"*** documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja doscientos treinta y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"33.- *Copia de la factura 44513 de* ***Miguel Ángel Cortés Olivares de*** *fecha 15 de marzo de 2018, a nombre de la* ***Secretaría del Medio Ambiente,*** *por concepto de consumo de alimentos, por un monto de $218.00."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos treinta y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"34.- *Copia de la factura 44581 de* ***Miguel Ángel Cortés Olivares,*** *de fecha 16 de marzo de 2018 a nombre la* ***Secretaría del Medio Ambiente*** *por concepto de consumo de alimentos por un monto de $200.00."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos treinta y seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"35.- *Copia de la factura A62 de* ***Octaviano Alor Benítez*** *de fecha 18 de marzo de 2018 a nombre de la* ***Secretaría del medio ambiente*** *por concepto de consumo de alimentos, por un monto de $160.00."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de

firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos treinta y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"36.-*Copia de la factura A60 de Octavio Alor Benítez de fecha 18 de marzo de 2018, a nombre de la Secretaría del Medio ambiente por concepto de alimentos por un monto de $149.99"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del

documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos tinta y ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"37.-*Copia de la factura LENT 317034 de Centro Gasolinero Ánimas S.A de C.V. de fecha 15 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 52.95 litros de gasolina magna, por un monto de $930.37."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos treinta y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"38.- *Copia de la factura SPCCO 30588 de Servicio Prima S.A de C.V. de fecha 15 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de*

46.43 litros de gasolina magna, por un monto de $780.07." impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos cuarenta del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"39.-*Copia de la factura SPCCO 30628 de Servicio Prima S.A de C. V. de fecha 16 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 59.45 litros de gasolina magna por un monto de $989.99."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse,

a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos cuarenta y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"40.-*Copia de la factura SPCCO 30627 de Servicio Prima S.A de C.V de fecha 16 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio ambiente por concepto de 30.36 litros de gasolina magna, por un monto de $510.13"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos cuarenta y dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"41.-*Copia de la factura 1186 de Álvaro Leonardo Basilio Blas, de fecha 17 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de servicio de hospedaje entrada el día 15 de marzo y salida el 16 de marzo de 2018, por un monto de $700.33."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos cuarenta y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"42.-*Copia de la factura LAA 489997 de Gobierno del Estado de Veracruz, de fecha 20 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de peajes, por un monto de $59.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino,

que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos cuarenta y cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"43.-*Copia de la factura 663145 de Concesiones y Promociones Malibran S.A. de C.V., de fecha 20 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de peajes, por un momento de $45.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos cuarenta y cinco del anexo II; a la que se le

otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"44.-*Copia de la factura FNPE 17521104 de Fondo Nacional de Infraestructura, de fecha 20 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de peajes, por un monto de $78.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos cuarenta y seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"45.-*Copia de la factura FNPE 17543204 de Fondo Nacional de Infraestructura, de fecha 21 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de peajes, por un monto de $203.00."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público

ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos cuarenta y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"46.-*Copia de la factura FNPE 17544070 de Fondo Nacional de Infraestructura, de fecha 21 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de peajes, por un monto de $121.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o

cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos cuarenta y ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"47.-*Copia de la factura FNPE 17544185 de Fondo Nacional de Infraestructura, de fecha 21 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de peajes, por un monto de $121.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos cuarenta y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"48.-*Copia de la factura FNPE 17544256 de Fondo Nacional de Infraestructura, de fecha 21 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de peajes, por un monto de $203.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos cincuenta del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"49.-*Copia de la factura FNPE 17544350 de Fondo Nacional de Infraestructura, de fecha 21 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de peajes, por un monto de $78.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la

inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos cincuenta y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"50.-*Copia de la factura LAA 490008 de Gobierno del Estado de Veracruz, de fecha 20 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de peajes, por un monto de $59.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos cincuenta y dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"51.-*Copia de la factura 663154 de Concesiones y Promociones Malibran S.A. de C.V., de fecha 20 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de peajes, por un monto de $45.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos cincuenta y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"52.-*Oficio SEDEMA-FAV/084/2018 de fecha 13 de marzo, signado por el Coordinador del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, refiriéndose a la designación para realizar la comisión de verificación de avances de proyecto "Herramientas Interactivas para la conversación de la selva cárstica de Veracruz" los días 15 y 16 de marzo de 2018."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja doscientos cincuenta y cuatro del anexo II;

a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"53.-*Registro Único de Comisiones a Personal del Técnico del Fondo de folio FAV-006 de fecha 22 de marzo de 2018, por $1,300.00"* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja doscientos cincuenta y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"54.-*Oficio de reporte de comisión sin número de fecha de 19 de marzo de 2018, signado por el Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, por la comisión realizada los días 15 y 16 de marzo de 2018, del proyecto "Herramientas Interactivas para la conservación de la selva cárstica de Veracruz".* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja doscientos cincuenta y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"55.-*Copia de la factura 44514 de Miguel Ángel Cortés Olivares, de fecha 15 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de consumo de alimentos, por un monto de $185.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos cincuenta y ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"56.-*Copia de la factura A61 de Octaviano Alor Benítez, de fecha 18 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de consumo de alimentos, por un monto de $118.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la

inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos cincuenta y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"57.-*Copia de la factura 44580 de Miguel Ángel Cortés Olivares, de fecha 16 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de consumo de alimentos, por un monto de $160.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos sesenta del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"58.-*Copia de la factura A63 de Octaviano Alor Benítez, de fecha 18 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de consumo de alimentos, por un monto de $139.99"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos sesenta y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"59.-*Copia de la factura 1187 de Álvaro Leonardo Basilio Blas, de fecha 17 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de servicio de hospedaje entrada del día 15 de marzo y salida el 15 de marzo de 2018, por un monto de $700.33"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su

elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos sesenta y dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"60.-*Oficio SEDEMA-FAV/092/2018 de fecha de 21 de marzo de 2018, signado por el Coordinador del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA refiriéndose a la comprobación y reintegro de viáticos del día 15 de marzo."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja doscientos cincuenta y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"61.-*Póliza de cheque 091 de fecha 15 de marzo de 2018 por un monto de $1,303.00 y anexo listado de comprobantes sin firma del coordinador del Fondo*

Ambiental Veracruzano." documental privada certificada la cual corre agregada a foja doscientos sesenta y cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"62.-*Registro único de Comisiones a Personal de folio 002 de fecha 20 de marzo de 2018, por $225.00."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja doscientos sesenta y seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**63.-****Copia de la factura E 22634 de Operadora de Restaurantes Los Giros, S.A. de C.V., de fecha de 15 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de consumo de alimentos, por un monto de $224.00.* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada,

comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos sesenta y ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"64.-*Comprobante de depósito a la cuenta 0476260962 del banco Banorte a nombre de la Secretaría de Medio Ambiente, de fecha de 21 de marzo de 2018, por $47.00, con folio electrónico terminación 290955."* documental privada certificada la cual corre agregada a foja doscientos sesenta y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**65.-****Registro Único de Comisiones a Personal de folio S/N de fecha 20 de marzo de 2018, por $1,078.00."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja doscientos setenta del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"66.-*Copia de la factura E 22635 de Operadora de Restaurantes Los Giros, S.A. de C.V., de fecha 15 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de consumo de alimentos, por un monto de $224.00."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos setenta y dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"67.-*Copia de la bitácora de combustible de fecha 15 de marzo de 2018, del vehículo Renault Duster placas YKE6832 firmado únicamente por el comisionado."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja doscientos setenta y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133,

159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"68.-*Copia de la factura A 39118 de Celegas S.A. de C.V., de fecha 16 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 34.14 litros de gasolina magna, por un monto de $600.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos setenta y cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"69.-*Copia de la factura 662973 de Concesiones y Promociones Malibran S.A. de C.V., de fecha 20 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de peajes, por un monto de $90.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a

persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos setenta y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"70.-*Copia de factura de LAA 489746 de Gobierno del Estado de Veracruz, de fecha 20 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de peajes, por un monto de $118.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del

documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos setenta y seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"71.-*Oficio SEDEMA-FAV/213/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, signado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA refiriéndose a la comprobación de gastos del cheque 092."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja doscientos setenta y ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"72.-*Póliza de cheque 092 de fecha 26 de marzo de 2018 por un monto de $4,440.00 y anexo listado de comprobantes."* documental privada certificada la cual corre agregada a foja doscientos ochenta del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - - -

*"**73.-**Oficio SEDEMA-FAV/095/2018 de fecha 22 de marzo de 2018, signado por el Coordinador del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA refiriéndose a los gastos de operación."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

***"74.-**Comprobante de depósito a la cuenta 0476260962 del banco Banorte a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente, de fecha 25 de mayo de 2018, por $21.81, con folio electrónico terminación 220959."* documental privada certificada la cual corre agregada a foja doscientos ochenta y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**75.-**Copia de la factura TBB 42370 de Bodegón de Semillas, S.A. de C.V., de fecha 21 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de azúcar, por un monto de $28.80."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y

queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos ochenta y cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**76.-**Copia de la factura F 15497 de Gonzalo Rivero Puerto, de fecha 26 de marzo de 2018 de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 2kg. De café gourmet, por un monto de $440.00."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos ochenta y seis del anexo II; a la que se le otorga valor

probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"77.-*Copia de la factura A-254389 de Tiendas Chedraui S.A. de C.V., de fecha 26 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un monto de $124.80"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos ochenta y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"78.-*Copia de ticket factura por servicio de energía eléctrica por $56.85"* documental privada certificada la cual corre agregada a foja doscientos ochenta y ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con

la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**79.-**Copia de la factura MINI4474 de Dauzón S.A. de C.V., de fecha 26 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de charola de repostería, por un monto de $270.00."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos ochenta y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

***"80.-**Copia de la factura A703 de Impresos Comerciales de Jalapa, S.A. de C.V., de fecha 27 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 2 sellos de goma, por un monto de $518.00."* impresión de

internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos noventa del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

*"**81.-**Copia de la factura A1463 de Martha Elsa Flores Vázquez, de fecha 27 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de memoria USB de 16 Gb, por un monto de $112.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de

caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos noventa y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"82.-*Copia de la factura EQZ 020942 de Papelería Salamán S.A. De C.V., de fecha 28 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 5 CD's y 6 DVD's, por un monto de $139.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos noventa y dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de

Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"83.-*Copia de la factura FJA-153200 de Foto Contino de Veracruz, S.A. de C.V., de fecha 28 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de cable HDMI, por un monto de $189.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos noventa y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"84.-*Copia de la factura EQZ 020939 de Papelería Salamán S.A. de C.V., de fecha 28 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de cojín para sello plástico, por un monto de $45.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la

ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos noventa y cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"85.-*Copia de la factura B 2399, de fecha 28 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de servicio de fotocopiado y servicio de renta de equipo de cómputo e internet, por un monto de $336.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos noventa y cinco del anexo II; a la que se le

otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"86.-*Copia de la factura RCC 71011 de Grupo Ferche S.A. de C.V., de fecha 03 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 25.28 litros de gasolina magna, por un monto de $500.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos noventa y seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"87.-*Copia de la factura T191519 de Servicio Macuiltepec S.A. de C.V., de fecha 04 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de gasolina magna, por un monto de $500.00."* a la cual no se le otorga valor probatorio alguno al ser completamente ilegible.

"88.-*Copia de la factura A-255338 de Tiendas Chedraui S.A. de C.V., de fecha 05 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de varios artículos, por un monto de $152.10"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja doscientos noventa y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"89.-*Copia de la factura A-255359 de Tiendas Chedraui S.A. de C.V., de fecha 05 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un monto de $44.40"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la

inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"90.-*Copia de la factura TBB 42812 de Bodegón de Semillas, S.A. de C.V., de fecha 05 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de azúcar, por un monto de $32.40"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades

Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"91.-*Copia de la factura MINI4493 de Dauzón S.A. de C.V., de fecha 05 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente, por un monto de $540.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"92.-*Copia de la factura de Jorge Andrés Hernández Cuevas, de fecha 05 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de alquiler de sillas, mesas y manteles, por un monto de $317.84"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la

ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

*"**93.-**Copia de la factura EQZ 021104 de Papelería Salamán S.A. de C.V., de fecha 06 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos de papelería, por un monto de $72.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales

130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"94.-*Oficio SEDEMA-FAV/214/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, signado por el Secretario Técnico de Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA refiriéndose a la comprobación de viáticos del cheque 096."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - - -

"95.-*Póliza de cheque 096 de fecha 09 de abril de 2018 por un monto de $2,028.00 y anexo listado de comprobantes."* documental privada certificada la cual corre agregada a foja trescientos siete a trescientos nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**96.-****Comprobante de depósito a la cuenta 0476260962 del banco Banorte a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente, de fecha 25 de mayo de 2018, por $364.00, con folio electrónico terminación 251001."* documental privada certificada la cual corre agregada a foja trescientos diez del

anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"97.-*Formato de solicitud de fondos a comprobar de fecha 09 de abril de 2018 sin folio, para 3 personas por un monto de $2,028.00, por concepto de "reunión con el delegado fiduciario de Scotiabank Inverlat S.A. del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano", en Boca del Río, Ver., sin firmas de revisado ni autorizado."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos once del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"98.-*Oficio SEDEMA-FAV/0125/2018 de fecha 06 de abril de 2018, signado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Coordinador del Fondo Ambiental Veracruzano refiriéndose a la designación para realizar la comisión de reunión con delegado fiduciario."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos doce del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de

Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"99.-*Registro Único de Comisiones a Personal del Coordinador del Fondo de folio S/N de fecha 25 de mayo de 2018, por $1,368.00"* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos trece del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"100.-*Oficio de reporte de comisión sin número de fecha 12 de abril de 2018, signado por el Coordinador del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, por la comisión realizada el día 09 de abril de 2018, para la reunión de trabajo con el Delegado Fiduciario."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos quince del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"*101.-**Copia de la factura D34569 de Mariscos Villa Rica Mocambo S.A. de C.V., de fecha 06 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por consumo de alimentos, por un monto de $212.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa <u>para efectos de su reconocimiento</u>,

sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos dieciséis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"***102.-****Copia de la factura LENW 26655 de Centro Gasolinero Ánimas, S.A. de C.V., de fecha 11 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 45.20 litros de gasolina magna, por un monto de $800.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos diecisiete del anexo II; a la que se le otorga

valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"103.-*Copia de ticket de estacionamiento sin requisitos fiscales por $20.00"* al cual no se le otorga valor probatorio alguno al no cumplir con los requisitos fiscales. -

"104.-*Copia de la factura LAA 517194 de Gobierno del Estado de Veracruz, de fecha 10 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de peajes, por un monto de $118.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos veinte del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"105.-*Copia de la factura 683144 de Concesiones y Promociones Malibran S.A. de C.V., de fecha 10 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de peajes, por un monto de $90.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos veintiuno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"106.-*Oficio SEDEMA-FAV/0126/2018 de fecha 06 de abril de 2018, signado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Secretario Operativo del Fondo Ambiental Veracruzano, refiriéndose a la designación para realizar la comisión de reunión con delegado fiduciario, de fecha 06 de abril de 2018."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos veintidós del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades

Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"***107.-****Registro Único de Comisiones a Personal de folio S/N de fecha 25 de mayo de 2018, por $360.00."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos veintitrés del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"108.-*Oficio de reporte de comisión sin número de fecha 12 de abril de 2018, signado por el Secretario Operativo del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, por la comisión realizada el día 09 de abril de 2018, para la reunión de trabajo con el Delegado Fiduciario."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos veinticinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"109.-*Copia de la factura D34568 de Mariscos Villa Rica Mocambo S.A. de C.V., de fecha 09 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por consumo de alimentos, por un monto de $212.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a

persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos veintiséis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"110.-*Oficio SEDEMA-FAV/0127/2018 de fecha 06 de abril de 2018, signado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Analista Especializado del Fondo Ambiental Veracruzano refiriéndose a la designación para realizar la comisión de reunión con delegado fiduciario el día 09 de abril de 2018."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos veintisiete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"111.-*Registro Único de Comisiones a Personal de folio S/N de fecha 25 de mayo de 2018, por $300.00"* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos veintiocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"112.-*Copia de la factura D34567 de Mariscos Villa Rica Mocambo S.A. de C.V., de fecha 09 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por un consumo de alimentos, por un monto de $212.00."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos treinta del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de

Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"113.-*Oficio de reporte de comisión sin número de fecha 12 de abril de 2018, signado por el Analista Especializado del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, por la comisión realizada el día 09 de abril de 2018, para la reunión de trabajo con el Delegado Fiduciario."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos treinta y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"114.-*Póliza de cheque 097 de fecha 09 de abril de 2018 por un monto de $10,778.00"* documental privada certificada la cual corre agregada a foja trescientos treinta y dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"115.-*Oficio SEDEMA-FAV/048Bis/2018 de fecha 15 de febrero de 2018, signado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA refiriéndose a los gastos de operación."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos treinta y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con

fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"116.-*Copia de la factura RCT 207208 de Grupo Ferche S.A. de C.V., de fecha 24 de enero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 11.85 litros de gasolina magna, por un monto de $200.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos treinta y cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"117.-*Copia de la factura V-270020 de Tiendas Chedraui S.A. de C.V., de fecha 22 de enero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un monto de $217.90"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni

privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos treinta y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"118.-*Copia de la factura de Telefonía por Cable, S.A. de C.V., de fecha 11 de enero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de internet y telefonía, por un monto de $1,100.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o

cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos treinta y ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"119.-*Copia de la factura A-249328 de Tiendas Chedraui S.A. de C.V., de fecha 31 de enero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un monto de $19.40"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos treinta y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"120.-*Copia de la factura A-249329 de Tiendas Chedraui S.A. de C.V., de fecha 31 de enero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un monto de $74.08"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos treinta y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"121.-*Copia de la factura EQZ 019613 de Papelería Salamán S.A. de C.V., de fecha 31 de enero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos de papelería, por un monto de $360.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios

electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos treinta y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"122.-*Copia de la factura W8453 de la Impulsora de Xalapa S.A. de C.V., de fecha 31 de enero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 20.00 litros de gasolina magna, por un monto de $341.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos cuarenta del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**123.-**Copia de la factura W8454 de Impulsora Xalapa S.A. de C.V., de fecha 31 de enero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 20.00 litros de gasolina magna, por un monto de $331.20"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos cuarenta y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

***124.-**Copia de la factura W8455 de Impulsora de Xalapa S.A. De C.V., de fecha 31 de enero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 20.00 litros de gasolina magna, por un monto de $335.40"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o

materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos cuarenta y dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"125.-*Copia de la factura EQZ 019646 de Papelería Salamán S.A. de C.V., de fecha 01 de febrero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos de papelería, por un monto de $550.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar

el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos cuarenta y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"126.-*Copia de la factura A-249783 de Tiendas Chedraui S.A. de C.V., de fecha 06 de febrero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un monto de $436.54"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos cuarenta y cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"127.-*Copia de la factura F 14992 De Gonzalo Rivero Puerto, de fecha 06 de febrero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 4*

empaques de medio kilogramo de café gourmet, por un monto de $440.00" impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos cuarenta y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"128.-*Copia de la factura MINI4356 de Dauzón S.A. de C.V., de fecha 06 de febrero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente, por concepto de charola repostería por un monto de $540.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método

en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos cuarenta y seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"129.-*Recibo servicio de energía eléctrica por un monto de $1,228.00, sin ticket de pago anexo."* al cual no se le otorga valor probatorio alguno, toda vez que no se encuentra anexo el comprobante de que fue pagado. -

"130.-*Estado de cuenta de Telefonía por Cable, S.A. de C.V., de fecha 18 de febrero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de internet y telefonía, por un monto de $550.00, sin ticket de pago anexo"* al cual no se le otorga valor probatorio alguno, toda vez que no se encuentra anexo el comprobante de que fue pagado. - - - -

"131.-*Copia de la factura A-244933 de Tiendas Chedraui S.A. de C.V., de fecha 14 de diciembre de 2017 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un monto de $651.49"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el

código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos cincuenta del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"132.-*Copia de la factura F 14505 de Gonzalo Rivero Puerto, de fecha 14 de diciembre de 2017 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 4 empaques de medio kilogramo de café gourmet, por un monto de $420.00"*

impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos cincuenta y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"133.-*Copia de la factura A-241147 de Tiendas Chedraui S.A. de C.V., de fecha 06 de noviembre de 2017 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un monto de $592.87"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos cincuenta y dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"134.-*Copia de la factura F 14148 de Gonzalo Rivero Puerto, de fecha 06 de noviembre de 2017 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 2 empaques de un kilogramo de café gourmet, por un monto de $420.00."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de

descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos cincuenta y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"135.-*Copia de la factura A 34323 de Chazaro Asociados S.A. De C.V., de fecha 29 de septiembre de 2017 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 19.19 litros de gasolina magna, por un monto de $300.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos cincuenta y cuatro del anexo II; a la que se

le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"136.-*Copia de la factura BANT 152434 de Grupo Ferche S.A. de C.V., de fecha 22 de diciembre de 2017 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 37.50 litros de gasolina, por un monto de $600.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos cincuenta y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"137.-*Recibo de salida de efectivo folio 001 de fecha 07 de febrero 2018, por concepto de viáticos a La Mancha, Ver., para asistir al evento "Presentación de Proyecto Ecoturístico", por un monto de $240.00, sin firma de entrega del consultor contable administrativo."* documental pública en copia certificada la

cual corre agregada a foja trescientos cincuenta y seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"138.-*Oficio sin número de fecha 18 de enero de 2018, enviado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano el cual carece de su firma y dirigido al Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano refiriéndose a la designación para realizar la comisión de asistencia al evento de inauguración "Presentación de Proyecto Ecoturístico" en la localidad de La Mancha, el día 19 de enero de 2018."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos cincuenta y siete del anexo II; a la que no se le otorga valor probatorio alguno al no estar firmada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones.--

"139.-*Registro Único de Comisiones a Personal del Secretario Técnico del Fondo de folio S/N de fecha 19 de enero de 2018, por $305.00"* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos cincuenta y ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"140.-*Oficio de reporte de comisión sin número de fecha 31 de enero de 2018, signado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente, por la comisión de asistencia al evento de inauguración "Presentación de Proyecto Ecoturístico" en la localidad de La Mancha, el día 19 de enero de 2018."* documental pública

en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos sesenta del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"141.-*Copia de la factura A889 de José Barradas Rodríguez, de fecha 19 de enero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por consumo de alimentos, por un monto de $240.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos sesenta y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"142.-*Recibo de salida de efectivo folio 002 de fecha 07 de febrero de 2018, por concepto de viáticos a La Mancha, Ver., para asistir al evento "Presentación de Proyecto Ecoturístico", por un monto de $830.00, sin firma de entrega del consultor contable administrativo."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos sesenta y dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"143.-*Oficio sin número de fecha 18 de enero de 2018, enviado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano el cual carece de su firma y dirigido al Secretario Operativo del Fondo Ambiental Veracruzano refiriéndose a la designación para realizar la comisión de asistencia al evento de inauguración "Presentación de Proyecto Ecoturístico" en la localidad de La Mancha, el día 19 de enero de 2018."* es de señalarse que el oficio en cita si cuenta con firma de quien lo emite, por lo que la documental pública exhibida en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos sesenta y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"144.-*Registro Único de Comisiones a Personal del Secretario Técnico del Fondo de folio S/N de fecha 19 de enero de 2018, por $1,145.00"* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos sesenta y cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el

ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"145.-*Copia de la factura A890 de José Barradas Rodríguez, de fecha 19 de enero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por consumo de alimentos, por un monto de $240.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos seis uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

certificada la cual corre agregada a foja trescientos sesenta y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"147.-*Copia de la bitácora de combustible de fecha 19 de enero de 2018, del vehículo Ford Ranger XLT doble cabina placas XW84705, sin firma de autorización."*el documento en cita cuenta con la firma del Director de área responsable, del comisionado y visto bueno, documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos sesenta y ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"148.-*Copia de la factura CGC 125312 de Grupo Ferche S.A. de C.V., de fecha 19 de enero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 29.92 litros de gasolina magna, por un monto de $500.00."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa <u>para efectos de su reconocimiento</u>, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de

medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos sesenta y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"149.-*Copia de la factura 622189 de Concesiones y Promociones Malibran S.A. de C.V., de fecha 30 de enero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de peajes, por un monto de $90.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos setenta del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"150.-*Póliza de cheque 098 de fecha 09 de abril de 2018 por un monto de $3,243.18"* documental privada certificada la cual corre agregada a foja trescientos setenta y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"151.-*Oficio SEDEMA-FAV/097/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, signado por el Coordinador del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA refiriéndose a los gastos de operación."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos setenta y dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos setenta y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"153.-*Copia de la factura A35813 de Servicio Nuevo Coatepec, S.A. de C.V., de fecha 16 de febrero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 17.30 litros de gasolina magna, por un monto de $300.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a

foja trescientos setenta y cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"154.-*Copia de la factura A-251023 de Tiendas Chedraui S.A. de C.V., de fecha 19 de febrero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un monto de $431.18"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos setenta y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"155.-*Copia de la factura AB-75191 de Grupo DOSO S.A. de C.V., de fecha 27 de febrero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 6 garrafón líquido de 20 lts., por un monto de $180.00"* impresión de internet

de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos setenta y seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

*"**156.-**Copia de la factura AB-74106 de Grupo DOSO S.A. de C.V., de fecha 30 de enero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 9 garrafones líquidos de 20 lts., por un monto de $267.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de

caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos setenta y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

*"**157.-**Copia de la factura RCT 210885 de Grupo Ferche S.A. de C.V., de fecha 27 de febrero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 28.60 litros de gasolina magna, por un monto de $500.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos setenta y ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

*"**158.-**Copia de la factura 512 de Ehrlich Ángel Gutiérrez Pale, de fecha 28 de febrero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por consumo de alimentos, por un monto de $270.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos setenta y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**159.-**Copia de la factura EQZ 0202059 de Papelería Salamán S.A. de C.V., de fecha 27 de febrero de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos de papelería, por un monto de $580.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de

descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos ochenta del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"160.-*Oficio SEDEMA-FAV/255/2018 de fecha 12 de junio de 2018, dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA para la comprobación de gastos para la comprobación de gastos en seguimiento al oficio SEDEMA-FAV/127/2018 y anexo con el desglose de los comprobantes, sin la página que contienen la firma de quien envía el oficio."* Documental pública a la cual no se le otorga valor probatorio al no corre anexa la foja con la firma del servidor público que suscribe el oficio citado. - - - - - - - - -

"161.-*Oficio SEDEMA-FAV/127/2018 de fecha 10 de abril de 2018, signado por el Coordinador del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA respecto a los gastos de operación."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos ochenta y dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"162.-*Póliza de cheque 099 de fecha 10 de abril de 2018 por un monto de $10,000.00 y anexo listado de comprobantes."* documental privada certificada la cual corre agregada a foja trescientos ochenta y tres a trescientos ochenta y cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"163.-*Comprobante de depósito a la cuenta 0476260962 del banco Banorte a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente, de fecha 13 de junio de 2018, por $29.10, con folio electrónico terminación 070904."* documental privada certificada la cual corre agregada a foja trescientos ochenta y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"164.-*Copia de la factura de Jorge Andrés Hernández Cuevas, de fecha 10 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de alquiler de sillas, mesas y manteles, por un monto de $286.52"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la

falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos ochenta y seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"165.-*Copia de la factura PRIMO3161 de Dauzón S.A. de C.V., de fecha 11 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente, por un monto de $540.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a

foja trescientos ochenta y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"166.-*Copia de la factura RCT 215542 de Grupo Ferche S.A. de C.V., de fecha 11 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 28.23 litros de gasolina magna, por un monto de $500.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos ochenta y ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"167.-*Copia de la factura de Jazmín Flores Villalobos, de fecha 13 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de una chapa/perilla y un coflex para WC, por un monto de $185.00"* impresión de internet de

una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos ochenta y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"168.-*Copia de la factura EQZ 021332 de Papelería Salamán S.A. de C.V., de fecha 16 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos de papelería, por un monto de $100.00."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada,

comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos noventa del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"169.-*Copia de la factura T193522 de Servicio Macuiltepec S.A. de C.V., de fecha 17 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 33.91 litros de gasolina magna, por un monto de $600.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos noventa y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"170.-*Recibo servicio de energía eléctrica por un monto de $1,051.00 y ticket de pago anexo."* documental privada certificada la cual corre agregada a foja trescientos noventa y dos a trescientos noventa y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"171.-*Copia de la factura de Telefonía por Cable, S.A. de C.V., de fecha 17 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de internet y telefonía, por un monto de $550.00"*, a la cual corre agregado el ticket del correspondiente pago, documental privada certificada la cual corre agregada a foja trescientos noventa y cuatro a trescientos noventa y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"***172.-****Copia de la factura con número ilegible de Papelería Salamán S.A. de C.V., de fecha 18 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos de papelería, por un monto de $60.00."* ,factura de la cual se puede apreciar el folio fiscal 5910A21E-B31C-AD4D-BE1C-5B452FDF3491, impresión de internet de una factura

electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos noventa y seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"***173.-****Copia de la factura 1302375563 de Ofix S.A. de C.V., de fecha 18 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de artículos varios, por un monto de $887.91"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el

código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos noventa y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

174.-*Copia de la factura F 15726 de Gonzalo Rivero Puerto, de fecha 18 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 4 empaques de medio kilogramo de café gourmet, por un monto de $440.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos noventa y ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

*"**175.-**Copia de la factura PRIMO3170 de Dauzón S.A. de C.V., de fecha 19 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente, por un monto de $540.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja trescientos noventa y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

*"**176.-**Copia de la factura B125589 de Servicio Macuiltepec S.A. de C.V., de fecha 20 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 33.91 litros de gasolina magna, por un monto de $600.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio

del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**177.-**Copia de la factura BO-520697 de Tiendas Chedraui S.A. de C.V., de fecha 19 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un monto de $329.17"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los

numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"178.-*Copia de la factura F 16143 de Gonzalo Rivero Puerto, de fecha 01 de junio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 1 empaque de medio kilogramo de café gourmet, por un monto de $110.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"179.-*Copia de la factura A-260923 de Tiendas Chedraui S.A. de C.V., de fecha 01 de junio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un monto de $60.90"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona

alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"180.-*Copia de la factura 203742659 de Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V., de fecha 20 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 1 paquete de pila alcalina 9V, por un monto de $92.90"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción

electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"181.-*Copia de la factura de Alfonso Sánchez García, de fecha 20 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de pensión de estacionamiento, por un monto de $900.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**182.-**Copia de la factura RA 21254 de Grupo Jessy S.A. de C.V., de fecha 20 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 33.99 litros de gasolina, por un monto de $600.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**183.-**Copia de ticket factura por servicio de energía eléctrica por $200.66"* documental privada certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código

de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. --

*"**184.-**Copia de la factura B25856 de Tacos la Vecindad, S.A. de C.V., de fecha 25 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por consumo de alimentos, por un monto de $511.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

***"185.-**Copia de la factura 549583 de Abarrotes Fasti, S.A. de C.V., de fecha 25 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un monto de $24.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y

queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"186.-*Copia de la factura A-257455 de Tiendas Chedraui S.A. de C.V., de fecha 27 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un $224.45"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos diez del anexo II; a la que se le otorga valor

probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"187.-*Copia de la factura FBL 1414 de Abarrotes Fasti, S.A. de C.V., de fecha 02 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un monto de $39.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos once del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"188.-*Oficio SEDEMA-FAV/216/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, signado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA para la comprobación de gastos en seguimiento al oficio SEDEMA-FAV/132/2018."* documental pública en copia

certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos doce del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"189.-*Póliza de cheque 100 de fecha 10 de abril de 2018 por un monto de $2,799.00"* documental privada certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos trece del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"190.-*Oficio SEDEMA-FAV/132/2018 de fecha 10 de abril de 2018, signado por el Coordinador del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA solicitando la compra de equipo audiovisual y anexo el desglose de los comprobantes."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos catorce y cuatrocientos quince del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - -

"191.-*Copia de la factura POSE/47838412 de Office Depot de México S.A. de C.V., de fecha 11 de ABRIL de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de pantalla tripie, por un monto de $2,799.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos dieciséis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"192.-*Oficio SEDEMA-FAV/217/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, signado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA para la comprobación de gastos en seguimiento al oficio SEDEMA-FAV/112/2018."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos catorce diecisiete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"193.-*Póliza de cheque 101 de fecha 13 de abril de 2018 por un monto de $20,000.00"* documental privada certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos dieciocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"194.-*Oficio SEDEMA-FAV/112/2018 de fecha 12 de abril de 2018, signado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA solicitando el pago de mantenimiento preventivo y correctivo de la unidad Ford Ranger con placas XW84706 y anexo el desglose de los comprobantes."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos diecinueve a cuatrocientos veinte del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"***195.-****Copia de la factura JL171677 de Grupo GOMMAR, S.A. de C.V., de fecha 13 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por varias piezas vehiculares, por un monto de $20,000.00, de la cual sólo presentan las hojas 1 y 3."*, es necesario señalar que a la factura le falta la página dos ya que solo corren agregadas las páginas uno y dos, impresión de internet de una factura electrónica la cual no

es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos veintiuno y cuatrocientos veintidós del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"196.-*Oficio SEDEMA-FAV/231/2018 de fecha 05 de junio de 2018, signado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA refiriéndose a la comprobación de gastos del cheque 103 y anexo con desglose de documentos."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos veintitrés a cuatrocientos veinticinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código

de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"197.-*Póliza de cheque 103 de fecha 02 de mayo de 2018 por un monto de $10,000.00"* documental privada certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos veintiséis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - - -

"198.-*Oficio SEDEMA-FAV/158/2018 de fecha 02 de mayo de 2018, signado por el Coordinador del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA respecto a los gastos de operación."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos veintisiete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - - -

"199.-*Comprobante de depósito a la cuenta 0476260962 del banco Banorte a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente, de fecha 05 de junio de 2018, por $5.75, con folio electrónico terminación 401049"* documental privada certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos veintiocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales

131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"200.-*Copia de la factura AB-77357 de Grupo DOSO S.A. de C.V., de fecha 26 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 17 de garrafón líquido de 20 lts., por un monto de $493.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos veintinueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"201.-*Copia de la factura B126323 de Servicio Macuiltepec S.A. de C.V., de fecha 26 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 33.84 litros de gasolina magna, por un monto de $600.41"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede

imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos treinta del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"202.-*Copia de la factura A4745 de Servicio Paraíso S. de R.L. de C.V., de fecha 30 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 28.07 litros de gasolina magna, por un monto de $500.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción

electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos treinta y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"203.-*Copia de la factura ICAAN312685 de Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., de fecha 04 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de artículos varios, por un monto de $871.01"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos treinta y dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"204.-*Copia de la factura BANW 14313 de Grupo Ferche S.A. de C.V., de fecha 08 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 33.61 litros de gasolina, por un monto de $600.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos treinta y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

*"**205.-****Copia de la factura A-258566 de Tiendas Chedraui S.A. de C.V., de fecha 08 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un monto de $173.90"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la

inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos treinta y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"206.-*Copia de la factura A66730 DE Servicio SABAGAS S.A. de C.V., de fecha 09 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 4.24 litros de gasolina y 1 aditivo para motocicleta de 250ml., por un monto de $100.30"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos treinta y seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la

Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"207.-*Copia de la factura ONE 1815 de José Alfredo Marcelo Sacramento, de fecha 10 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de impresión de tarjetas de presentación, por un monto de $313.20"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos treinta y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"208.-*Copia de la factura A 66817 de Chazaro Asociados S.A. de C.V., de fecha 11 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 33.94 litros de gasolina magna, por un monto de $600.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos

de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos treinta y ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"209.-*Copia de la factura FE 78927 de Casa Ahued S.A. de C.V., de fecha 11 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de contenedor de 115 litros con tapa, por un monto de $169.50"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos treinta y nueve del anexo II; a la que se

le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"210.-*Estado de cuenta de Telefonía por Cable, S.A. de C.V., de fecha 25 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de internet y telefonía, por un monto de $550.00, con ticket de pago anexo"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos cuarenta del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"211.-*Copia de ticket factura por servicio de energía eléctrica por $136.00"* documental privada certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos cuarenta y uno del anexo II; a la que se le

otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**212.-**Copia de la factura FBL 143 de Abarrotes Fasti, S.A. de C.V., de fecha 17 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un monto de $22.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos cuarenta y dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

***"213.-**Copia de la factura F 16013 de Gonzalo Rivero Puerto, de fecha 18 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 1 empaque*

de un cuarto de kilogramo de café gourmet, por un monto de $55.00." impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos cuarenta y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"214.-*Copia de la factura IPVD-7720 de BC Comercio, S.A. de C.V., de fecha 18 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un monto de $45.50"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método

en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos cuarenta y cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"215.-*Copia de la factura 13610011246 de Ofix S.A. de C.V., de fecha 18 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de artículos de papelería, por un monto de $752.82"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos cuarenta y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"216.-*Copia de la factura S1873 de Papelería El Iris de Xalapa, S.A. de C.V., de fecha 22 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 5 DVD+R, por un monto de $85.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos cuarenta y cuarenta y seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"217,-*Copia de la factura de Alfonso Sánchez García, de fecha 22 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de pensión de estacionamiento, por un monto de $450.00. (Cancelado)."*, prueba a la cual no se le otorga valor probatorio alguno en razón de que al entrar a la página de internet https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/ aparece que el folio fiscal AAA11DAC-7772-43A3-8682-

F9966C52F3BE el estado del CFDA es "Cancelado" y en fecha de proceso de cancelación "2018-06-05T12:50:27"

"218.-*Copia de la factura ANIW 39776 de Centro Gasolinero Ánimas, S.A. de C.V., de fecha 23 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 10.32 litros de gasolina magna, por un monto de $200.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos cuarenta y ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"219.-*Copia de la factura con número ilegible de Papelería Salamán S.A. de C.V., de fecha 24 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos de papelería, por un monto de $82.00"*, es de aclararse que en la factura sí es legible y el número de factura es Eqz022219, impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma

autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos cincuenta del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"220.-*Copia de la factura XAV10596 de Dauzón S.A. de C.V., de fecha 19 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente, por concepto de bocadillos de repostería por un monto de $540.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del

documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos cincuenta y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"221.-*Formato de solicitud de pago a proveedores/comprobación de recursos a la Unidad Administrativa de la SEDEMA folio 055 por $486.76"* documental privada certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos cincuenta y cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"222.-*Formato de solicitud de cafetería y renta de mobiliario de la SEDEMA de fecha 06 de marzo de 2018 para la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del FAV a celebrarse el 07 de marzo de 2018."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos cincuenta y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"223.-*Oficio SEDEMA/UA/RM/039/2018 de fecha 06 de marzo de 2018, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SEDEMA y dirigido al Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la SEDEMA respecto a los gastos para servicio de Coffee Break de la sesión extraordinaria del Fondo Ambiental Veracruzano por $496.70."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos cincuenta y seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"224.-*Copia de la factura XAV10716 de Dauzón S.A. de C.V., de fecha 07 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente, por un monto de $270.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos cincuenta y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la

Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"225.-*Copia de la factura A-252595 de Tiendas Chedraui S.A. de C.V., de fecha 07 de marzo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un monto de $216.76"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos cincuenta y ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"***226.-****Copia de la factura W15064 de Servicio Macuiltepec S.A. de C.V., de fecha 29 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 27.85 litros de gasolina magna, por un monto de $500.03"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos

de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos cincuenta y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"227.-*Copia de la factura 0101042018052619450034l1 de Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, de fecha 28 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de peajes, por un monto de $143.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a

foja cuatrocientos sesenta del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"228.-*Copia de la factura 0101072018502606384202 91 de Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, de fecha 28 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de peajes, por un monto de $143.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos sesenta y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"229.-*Copia de la factura A63500 de Servicio La Rotonda, S.A. de C.V., de fecha 28 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 20.00 litros de gasolina magna, por un monto de $358.60"* impresión de

internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos sesenta y dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"230.-*Copia de la factura EQZ 022344 de Papelería Salamán S.A. de C.V., de fecha 29 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos de papelería, por un monto de $187.50"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada,

comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos sesenta y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"231.-*Copia de la factura MINI4623 de Dauzón S.A. de C.V., de fecha 29 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente, por un monto de $540.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos sesenta y cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"232.-*Copia de la factura A-528286 de Tiendas Chedraui S.A. de C.V., de fecha 30 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un monto de $295.72"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos sesenta y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"233.-*Oficio SEDEMA-FAV/163/2018 de fecha 02 de mayo de 2018, signado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA para la comprobación y reintegro de viáticos del día 24 de abril, por $1,400.00"* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos sesenta y seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"234.-*Póliza de cheque 104 de fecha 09 de mayo de 2018 por un monto de $1,400.00"* documental privada certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos sesenta y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"235.-*Oficio SEDEMA.FAV/168/2018 de fecha 08 de mayo de 2018, signado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA para la aclaración de la comprobación y reintegro de viáticos del día 24 de abril, por $1,400.00 y relación de documentos anexa."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos sesenta y ocho y cuatrocientos sesenta y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"236.-*Formato de solicitud de fondos a comprobar de fecha 09 de abril de 2018 sin folio, para 2 personas por un monto de $1,400.00, por concepto de "Verificación en campo del proyecto Conservación de las colonias de murciélagos de la cueva de Cerro Colorado, Apazapan Ver.", en Apazapan Ver., sin firmas de revisado ni autorizado."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos setenta del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada

por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"237.-*Oficio SEDEMA-FAV/162/2018 de fecha 23 de abril de 2018, signado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Técnico Especializado del Fondo Ambiental Veracruzano, refiriéndose a la designación para realizar la comisión de verificación en campo del proyecto "Verificación en campo del proyecto Conservación de las colonias de murciélagos de la cueva de Cerro Colorado, Apazapan Ver". El día 24 de abril de 2018."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos setenta y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"238.-*Oficio SEDEMA-FAV/146/2018 de fecha 23 de abril de 2018, signado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, refiriéndose a la designación para realizar la comisión de verificación en campo del proyecto "Verificación en campo del proyecto Conservación de las colonias de murciélagos de la cueva de Cerro Colorado, Apazapan Ver." El día 24 de abril de 2018."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos setenta y dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"239.-*Registro Único de Comisiones a Personal de folio S/N de fecha 27 de abril de 2018, por $1,400.00"* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos setenta y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"240.-*Copia de la factura XC 21692 de Combustibles Finos S.A. de C.V., de fecha 26 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 20.00 litros de gasolina magna, por un monto de $355.00."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos setenta y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la

Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"241.-*Copia de la factura GC 61955 de Combustibles Finos S.A. de C.V., de fecha 24 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 55.33 litros de gasolina magna, por un monto de $1,000.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos setenta y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"242.-*Copia de la factura 696216 de Concesiones y Promociones Malibran S.A. de C.V., de fecha 25 de abril de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de peajes, por un monto de $45.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento,

sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos setenta y ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"243.-*Oficio SEDEMA-FAV/218/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA refiriéndose a la comprobación de gastos del cheque 105 sin la página donde contiene la firma de quien remite."*, documental pública a la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en razón de que la misma no cuenta con la firma de quien signa el citado oficio. - - - - - - - - - - - - - -

"244.-*Póliza de cheque 105 de fecha 16 de mayo de 2018 por un monto de $5,890.00 y relación anexa de la comprobación"* documental privada certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos ochenta y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código

de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"245.-*Oficio SEDEMA-FAV/180/2018 de fecha 16 de mayo de 2018, signado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Coordinador del Fondo Ambiental Veracruzano, refiriéndose a la designación para realizar la comisión de supervisión y verificación en campo de los viveros forestales ubicados en el ejido Nueva Vaquería, en los municipios de Calcahualco, Paso de Ovejas y Catemaco, Veracruz; proyecto "Programa Estatal de Producción de Planta y Reforestación 2018", los días 17 y 18 de mayo de 2018."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos ochenta y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"*246.-**Formato de solicitud de fondos a comprobar de fecha 18 de mayo de 2018 sin folio, para 3 personas por un monto de $5,890.00, por concepto de supervisión y verificación en campo de los viveros forestales ubicados en el ejido Nueva Vaquería, en los municipios de Calcahualco, Paso de Ovejas y Catemaco, Veracruz; proyecto "Programa Estatal de Producción de Planta y Reforestación 2018", sin firmas de revisado ni autorizado."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos ochenta y cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"247.-*Formato de solicitud de fondos a comprobar de fecha 18 de mayo de 2018 sin folio, para 3 personas por un monto de $2,380.00, por concepto de supervisión*

y verificación en campo de los viveros forestales ubicados en el ejido Nueva Vaquería, en los municipios de Calcahualco, Paso de Ovejas y Catemaco, Veracruz; proyecto "Programa Estatal de Producción de Planta y Reforestación 2018", sin firmas de revisado ni autorizado." documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos ochenta y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"248.-*Registro Único de Comisiones a Personal de folio S/N de fecha 29 de mayo de 2018, por $4,570.00"* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos ochenta y seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"249.-*Oficio de reporte de comisión sin número de fecha 22 de mayo de 2018, signado por el Coordinador del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, por la comisión realizada los días 17 y 18 de mayo de 2018, por la supervisión y verificación en campo de los viveros forestales ubicados en el ejido Nueva Vaquería, en los municipios de Calcahualco, Paso de Ovejas y Catemaco, Veracruz; proyecto "Programa Estatal de Producción de Planta y Reforestación 2018".* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos ochenta y ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido

en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"250.-*Copia de la factura FR-28230 de María Guadalupe Hernández Pérez, de fecha 17 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de consumo de alimentos, por un monto de $255.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos ochenta y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"251.- *Copia de la factura FR-28240 de María Guadalupe Hernández Pérez, de fecha 18 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de consumo de alimentos, por un monto de $100.00."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede

imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos noventa y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"252.-*Copia de la factura MFA-010691 de María Guadalupe Durán Camacho, de fecha 18 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de consumo de alimentos, por un monto de $228.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar

el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos noventa del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"253.-*Copia de la factura LENW 27992 de Centro Gasolinero Ánimas, S.A. de C.V., de fecha 23 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 64.14 litros de gasolina magna y Bardahl líquido para frenos, por un monto de $1,215.12"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos noventa y dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"254.-*Copia de la factura 1602 de Súper Servicio Tamarindo, S.A. de C.V., de fecha 20 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 35.42 litros de gasolina magna, por un monto de $600.01"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos noventa y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"255.-*Copia de la factura W12757 5779 de Servicio Prima S.A. de C.V., de fecha 23 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto 53.13 litros de gasolina magna, por un monto de $900.06"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios

electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos noventa y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"256.-*Copia de la factura FH-21817 de María Guadalupe Hernández Pérez, de fecha 17 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de hospedaje, por un monto de $440.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos noventa y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"***257.-****Copia de la factura FCP3076694 de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de fecha 23 de mayo a 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de peajes, por un monto de $22.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos noventa y ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"258.-*Copia de la factura FNPE18829896 de Fondo Nacional de Infraestructura, de fecha 23 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de peajes, por un monto de $78.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de

firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cuatrocientos noventa y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"259.-*Copia de la factura FNPE 18829981 de Fondo Nacional de Infraestructura, de fecha 23 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de peajes, por un monto de $203.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del

documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"260.-*Copia de la factura FNPE 18830084 de Fondo Nacional de Infraestructura, de fecha 23 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de peajes, por un monto de $121.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"261.-*Copia de la factura LAA 571332 de Gobierno del Estado de Veracruz, de fecha 23 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por*

concepto de peajes, por un monto de $59.00" impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"262.-*Copia de la factura 722692 de Concesiones y Promociones Malibran S.A. de C.V., de fecha 23 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de peajes, por un monto de $90.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la

fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**263.-**Oficio SEDEMA-FAV/181/2018 de fecha 16 de mayo de 2018, signado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Secretario Operativo del Fondo Ambiental Veracruzano, refiriéndose a la designación para realizar la comisión de supervisión y verificación en campo de los viveros forestales ubicados en el ejido Nueva Vaquería, en los municipios de Calcahualco, Paso de Ovejas y Catemaco, Veracruz; proyecto "Programa Estatal de Producción de Planta y Reforestación 2018", los días 17 y 18 de mayo de 2018."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja quinientos cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

***"264.-**Registro Único de Comisiones a Personal de folio S/N de fecha 29 de mayo de 2018, por $1,033.00."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja quinientos seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133,

159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"265.-*Oficio de reporte de comisión sin número de fecha 22 de mayo de 2018, signado por el Secretario Operativo del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, por la comisión realizada los días 17 y 18 de mayo de 2018, por la supervisión y verificación en campo de los viveros forestales ubicados en el ejido Nueva Vaquería en los municipios de Calcahualco Ver., La Unidad en Tolome Ver., Posolapan en Catemaco Ver., El Refugio en San Juan Evangelista Ver. Del proyecto "Programo Estatal de Producción de Planta y Reforestación 2018"* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja quinientos siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"266.-*Copia de la factura FR-28231 de María Guadalupe Hernández Pérez, de fecha 17 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de Consumo de Alimentos, por un monto de $255.00."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada,

comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"267.-*Copia de la factura FR-28242 de María Guadalupe Hernández Pérez, de fecha 18 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de Consumo de Alimentos, por un monto de $110.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de

Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"268.-*Copia de la factura MFA-010692 de María Guadalupe Durán Camacho, de fecha 18 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de consumo de alimentos, por un monto de $228.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos diez del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"269.-*Copia de la factura FH-21818 de María Guadalupe Hernández Pérez, de fecha 17 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de hospedaje, por un monto de $440.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y

queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos once del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"270.-*Oficio SEDEMA-FAV/182/2018 de fecha 16 de mayo de 2018, signado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Técnico Especializado del Fondo Ambiental Veracruzano, refiriéndose a la designación para realizar la comisión de supervisión y verificación en campo de los viveros forestales ubicados en el ejido Nueva Vaquería, en el municipio de Calcahualco, Tolome, municipio de Paso de Ovejas y Catemaco, Veracruz; proyecto "Programa Estatal de Producción de Planta y Reforestación 2018", los días 17 y 18 de mayo de 2018."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja quinientos doce del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"271.-*Registro Único de Comisiones a Personal de folio S/N de fecha 29 de mayo de 2018, por $963.01.00"* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja quinientos trece y quinientos

catorce del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

*"**272.-**Oficio de reporte de comisión sin número de fecha 22 de mayo de 2018, significado por el Analista Especializado del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, por la comisión realizada los días 17 y 18 de mayo de 2018, por la supervisión y verificación en campo de los viveros forestales ubicados en el ejido Nueva Vaquería en los municipios de Calcahualco Ver., La Unidad en Tolome Ver., Posolapan en Catemaco Ver., El Refugio en San Juan Evangelista Ver. Del proyecto "Programa Estatal de Producción de Planta y Reforestación 2018"* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja quinientos quince del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

*"**273.-**Copia de la factura CFDI8628 de Carolina Durán Medina, de fecha 17 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de consumo de alimentos, por un monto de $133.01"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la

valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos dieciséis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**274.-**Copia de la factura FR-28229 de María Guadalupe Hernández Pérez, de fecha 17 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de Consumo de Alimentos, por un monto de $100.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos diecisiete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"275.-*Copia de la factura FR-28241 de María Guadalupe Hernández Pérez, de fecha 18 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de Consumo de Alimentos, por un monto de $110.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos dieciocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"276.-*Copia de la factura MFA-010690 de María Guadalupe Durán Camacho, de fecha 18 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de consumo de alimentos, por un monto de $180.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o

materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos diecinueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"277.-*Copia de la factura FH-21816 de María Guadalupe Hernández Pérez, de fecha 17 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de hospedaje, por un monto de $440.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos

veinte del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**278.-**Oficio SEDEMA-FAV/440/2018 de fecha 26 de septiembre de 2018, signado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Jefe Unidad Administrativa de la SEDEMA refiriéndose a la comprobación de gastos del cheque 107"* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja quinientos veintiuno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

***"279.-**Oficio SEDEMA-FAV/224/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, signado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano y dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA refiriéndose a los gastos de operación."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja quinientos veintidós del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"280.-*Póliza de cheque 107 de fecha 29 de mayo de 2018 por un monto de $12,500.00 y relación anexa de la comprobación."* documental privada certificada la cual corre agregada a foja quinientos veintitrés y quinientos veinticuatrodel anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"281.-*Comprobante de depósito a la cuenta 0476260962 del banco Banorte a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente, de fecha 17 de julio de 2018, por $8.41, con folio electrónico terminación 320940."* documental privada certificada la cual corre agregada a foja quinientos veinticinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"282.-*Copia de la factura de Servicio Paraíso S. de R.L, de fecha 31 de mayo de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 33.36 litros de gasolina magna, por un monto de $600.00, misma que está fotocopiada con el ticket sobre la misma, dificultando su lectura."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y

queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos veintiséis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"283.-*Copia de la factura Q26986 de Fernando Rodríguez Hipólito, de fecha 04 de junio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos de papelería, por un monto de $249.99"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos veintisiete del anexo II; a la que se le otorga valor

probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"284.-*Copia de factura OLMW 5861 de Grupo Ferche S.A. de C.V., de fecha 04 de junio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 27.70 litros de gasolina, por un monto de $500.00"* impresión de internet de una factura electrónica que no es una documental pública o privada, toda vez la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos veintiocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"285.-*Copia de la factura AB-78897 de Grupo DOSO S.A. de C.V., de fecha 05 de junio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 17 garrafones líquidos de 20 lts., por un monto de $493.00"* impresión de

internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos veintinueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"286.-*Copia de la factura de Alfonso Sánchez García, de fecha 05 de junio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de pensión de estacionamiento, por un monto de $450.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el

código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos treinta del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"287.-*Copia de la factura F 16194 de Gonzalo Rivero Puerto, de fecha 07 de junio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 4 empaques de un cuarto de kilogramo de café gourmet, por un monto de $220.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos treinta y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"288.-*Copia de la factura FBL 1481 de Abarrotes Fasti, S.A. de C.V., de fecha 07 de junio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un monto de $53.30"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos treinta y dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"289.-*Copia de la factura XC 22580 de Combustibles Finos S.A. de C.V., de fecha 08 de junio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 16.68 litros de gasolina magna, por un monto de $300.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de

descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos treinta y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"290.-*Recibo de pago de Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa Ver., por el servicio de agua potable de fecha 11 de junio de 2018 por un monto de $729.00 y ticket de pago."* documental privada certificada la cual corre agregada a foja quinientos treinta y cuatro y quinientos treinta y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*" **291.-****Copia de la factura A895 de Impresos Comerciales de Jalapa, S.A. de C.V., de fecha 17 de junio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 1 sello de goma, por un monto de $248.00."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede

imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos treinta y seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"292.-*Copia de la factura RE3 4566 de Novogas Tollocan S.A. de C.V., de fecha 12 de junio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 16.83 litros de gasolina magna, por un monto de $300.00."* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción

electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos treinta y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"293.-*Copia de ticket factura por servicio de energía eléctrica por $527.00"* documental privada certificada la cual corre agregada a foja quinientos treinta y ocho a quinientos cuarenta del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"***294.-****Recibo servicio de energía eléctrica por un monto de $1,649.00 y ticket de pago anexo."* documental privada certificada la cual corre agregada a foja quinientos treinta y nueve y quinientos cuarenta del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"295.-*Copia de la factura JH-79633 de Tiendas Chedraui S.A. de C.V., de fecha 25 de junio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un monto de $182.90"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos cuarenta y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"296.-*Copla de la factura A7002 de Servicio Paraíso S. de R.L. de C.V., de fecha 15 de junio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 27.59 litros de gasolina magna, por un monto de $500.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de

medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos cuarenta y dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"297.-*Copia de la factura S2264 de Papelería El Iris de Xalapa, S.A. de C.V., de fecha 15 de junio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 1 torre de CD´s con 100 discos, por un monto de $452.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos cuarenta y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la

Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"298.-*Copia de la factura EQZ 022767 de Papelería Salamán S.A. de C.V., de fecha 15 de junio de 2018 a nombre dela Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos de papelería, por un monto de $245.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos cuarenta y cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"299.-*Última página del estado de cuenta de Telefonía por Cable, S.A. de C.V., de fecha 19 de junio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de internet y telefonía, por un monto de $550.00, con ticket de pago anexo."* documental privada certificada la cual corre agregada a foja quinientos cuarenta y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la

veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**300.-**Copia de la factura ICAAN321721 de Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., de fecha 19 de junio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente de artículos vatios, por un monto de $509.40"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos cuarenta y seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**301.-**Copia de la factura CAW 14819 de Grupo Ferche S.A. de C.V., de fecha 19 de junio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 32.96 litros de gasolina, por un monto de $600.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público

ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos cuarenta y ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**302**. – Copia de la factura F 16400 de Gonzalo Rivero Puerto, de fecha 19 de junio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 4 empaques de un cuarto de kilogramo de café gourmet, por un monto de $220.00"*

impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de

caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos cuarenta y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"303. – *Copia de la factura A-262850 de Tiendas Chedrahui S.A. de C.V., de fecha 21 de junio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un monto de $150.90"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos cincuenta del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"304. – *Copia de la factura A7497 de Servicio Paraíso S. de R.L. de C.V., de fecha 25 de junio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 32.97 litros de gasolina magna, por un monto de $600.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos cincuenta y uno del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"305. – *Copia de la factura de Alfonso Sánchez García, de fecha 26 de junio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de pensión de estacionamiento, por un monto de $900.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la

inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos cincuenta y dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"306. – *Copia de la factura FACTURA_XAL 3776 de La Industrial del Golfo de Veracruz S.A. de C.V., de fecha 26 de junio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de una bolsa de 25 kg global, por un monto de $50.51"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos cincuenta y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la

Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"307. – *Copia de la factura S2398 de Papelería El Iris de Xalapa, S.A. de C.V., de fecha 27 de junio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de carpeta argollas "2" blanca, por un monto de $64.49"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos cincuenta y cuatro del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"308. – *Copia de la factura FBL 1514 de Abarrotes Fasti, S.A. de C.V., de fecha 03 de julio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un monto de $41.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino,

que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos cincuenta y cinco del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"309. – *Copia de la factura FBL 1517 de Abarrotes Fasti, S.A. de C.V., de fecha 03 de julio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de artículos varios, por un monto de $37.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos cincuenta y cinco vuelta del anexo II; a la que se le otorga

valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"310.- *Copia de la factura F 16490 de Gonzalo Rivero Puerto, de fecha 02 de julio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 4 empaques de un cuarto de kilogramo de café gourmet, por un monto de $220.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos cincuenta y seis del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"311. – *Copia de la factura 7472 870425 de Autozone de México S. de R.L. de C.V., de fecha 04 de julio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por la compra de tapete de caucho, por un monto de $249.90"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un

documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos cincuenta y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"312. – *Copia de la factura AB-80284 de Grupo DOSO S.A. de C.V., de fecha 11 de julio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de 17 garrafón líquido de 20 lts., por un monto de $510.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción

electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos cincuenta y ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

"313. – *Copia de la factura 1302381055 de Ofix S.A. de C.V., de fecha 13 de julio de 2018 a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de artículos varios, por un monto de $89.00"* impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja quinientos cincuenta y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

9. – "*Anexo 9. Documentación presentada en el proceso de auditoría para atender la observación FP-110/2017/007 DAÑ:* - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"1.-*Con oficio número SEDEMA FAV/367/2018 de fecha 16 de agosto de 2018, recibido en la misma fecha, firmado por el Ing. Arnulfo Rodríguez González, Secretario Técnico del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a fojas setecientos treinta y dos a trescientos a ochocientos trece del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

*"**2.-****Con oficio 1.-Con oficio número SEDEMA FAV/434/2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, recibido en la misma fecha, firmado por el Ing. Arnulfo Rodríguez González, Secretario Técnico del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a fojas ochocientos quince reverso a ochocientos diecisiete a ciento ochenta y tres del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

"3.-*Con oficios números SEDEMA FAV/367/2018 y SEDEMA FAV/434/2018 de fechas 16 de agosto y 20 de septiembre de 2018 respectivamente, recibidos en la misma fecha, asimismo, con oficio número SEDEMA- FAV/283/2018 de fecha 27 de junio de 2018, recibida en evento posterior a la autorización del Pliego de observaciones, firmado por el Ing. Arnulfo Rodríguez González, Secretario Técnico del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano."* documental

pública en copia certificada la cual corre agregada a fojas setecientos treinta y dos a ochocientos diecisiete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

10. – "***Anexo 10. 1.-****Informe Técnico de Investigación, de fecha veinte de febrero del año dos mil diecinueve, firmado por los Ciudadanos L.C. Francisco Javier Gómez Alemán y L.C. Juan Carlos Villegas Hernández, Jefe del Departamento de análisis técnico Financiero, ambos adscritos a la Subdirección de Investigación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a fojas ochocientos dieciocho a ochocientos cuarenta y ocho del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - -

11. – "***Anexo 11. 1.-****Oficio* ***SEDEMA/UA/1623/2019*** *de cinco de julio de dos mil diecinueve, dirigido al maestro Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz, signado por el Maestro Mario Emir Macip Olvera Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaria de Medio Ambiente en el Estado de Veracruz."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja ochocientos cuarenta y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido

en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

12. – "*Anexo 12. 1.-**Oficio SEDEMA/FAV/365/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, dirigido al maestro Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz, signado por el ingeniero Salvador Pérez Gallardo Correa, Secretario Técnico del Fideicomiso Público del fondo ambiental Veracruzano."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja ochocientos cincuenta y dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en el auto preparatorio de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve. - - - - - - - - - - - - - -

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – *"Oficio sin número de fecha 11 de septiembre de 2019, y, oficio número SEDEMA/UA/2112/2019 (dos y una foja útiles, los que se presentan en original)."*; documentales públicas que corren agregadas a fojas treinta y cuatro a treinta y siete del anexo I; a las que se les otorga valor probatorio pleno al ser expedidas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - -
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. – *"Copia certificada Oficio FAV/FID/001/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, Asunto: Entrega del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2017 y tarjetones de firmas (tres fojas útiles)"*; documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja treinta y ocho a cuarenta del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - -
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. – *"Copia certificada Oficio FAV/FID/002/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, Asunto: Entrega del Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2017 (una foja*

útil)"; documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuarenta y uno del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - -

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. – *"Copia certificada Oficio FAV/FID/029/2017 de fecha 20 de abril de 2017, Asunto: Entrega del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2017 (una foja útil)"*; documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuarenta y dos del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - -

5. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. – *"Copia certificada Oficio FAV/FID/059/2017 de fecha 27 de junio de 2017, Asunto: Entrega del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2017 (una foja útil)"*; documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuarenta y tres del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - - - - - -

6. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. – *"Copia certificada Oficio FAV/FID/101/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017, Asunto: Entrega del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2017 (una foja útil)"*; documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuarenta y cuatro del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - -

7. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. – *"Copia certificada Oficio FAV/FID/126/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017, Asunto: Entrega del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2017 (una foja útil)"*; documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuarenta y cinco del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - -

8. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. – *"Copia certificada Oficio FAV/FID/013/2018 de fecha 14 de febrero de 2018, Asunto: Entrega del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2017 (una foja útil)"*; documental pública en copia certificada la cual

corre agregada a foja cuarenta y seis del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - -

9. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. – *"Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2017 de fecha 07 de abril, en la cual mediante acuerdo CTFAV-2SE-2017/04, el Comité Técnico como Máxima autoridad del Fideicomiso conforme al artículo 9 del DECRETO MODIFICATORIO AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL "FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MANEJO DEL AGUA, DE LOS BOSQUES Y LAS CUENCAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE "MODIFICANDO SU DENOMINACIÓN POR LA DE FIDEICOMISO PUBLICO DEL FONDO AMBIENTAL VERACRUZANO." (104 fojas útiles)"*; documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuarenta y siete a ciento cincuenta de autos, del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - -

10. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. – *"Impresión de la Gaceta Oficial con número extraordinario 150, de fecha 19 de abril de 2013, que contiene Las Reglas de Operación del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano."*; documental pública en copia

certificada la cual corre agregada a foja ciento cincuenta y uno a ciento sesenta del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - -

11. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria 2017 del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano celebrada el 14 de Febrero del 2017 (Seis fojas útiles), PRUEBA oficio número SEDEMA-FAV/047/2018 de fecha 15 de Febrero del año 2018 (una foja útil)"*; documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja ciento sesenta y uno a ciento sesenta y siete del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - -

12. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del Acta de la sesión Ordinaria 2017 del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano celebrada el 14 de Febrero del 2017 (23 fojas útiles)"*; documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja ciento sesenta y nueve a ciento noventa y dos del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo

establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - --

13. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Decreto Modificatorio al Diverso que Establece las Bases para la Creación del "Fideicomiso Público para La Conservación, Restauración Y Manejo del Agua, De Los Bosques y Las Cuencas Del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave "Modificando Su Denominación Por la "Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, publicado en la gaceta Oficial del estado número extraordinario 274, de fecha 15 de agosto de 2012." (23 fojas útiles)"*; documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja ciento noventa y tres a ciento noventa y ocho del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - -

14. DOCUMENTAL PRIVADA. – *"Se invoca como prueba documental el CFDI número de folio Fiscal 7C1A504E-46DC-4D6C-8899-A120A3DFCF8A, que obra dentro del expediente de investigación número: ORFIS/DGAJ/SI/021/2018 en que se actúa en la foja número 57."*; impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la

ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; la cual corre agregada a foja cincuenta y siete del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

15. DOCUMENTAL PRIVADA. – *"Se invoca como prueba documental el estado de cuenta del mes de agosto de 2017 del banco Banorte cuenta 0305626109 a nombre de la Secretaría de Medio Ambiente, documental que obra dentro del expediente de investigación número: ORFIS/DGAJ/SI/021/2018 en que se actúa en las fojas número: 58 y 59."*; documental privada certificada la cual corre agregada a foja cincuenta y ocho a cincuenta y nueve del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - -

16. INSPECCIÓN. – *"Se invoca como prueba Documental pública la consistente en Estado de cuenta del mes de Mayo de 2017 de la institución financiera Banorte, que obra en poder de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente a cargo del Lic. José López Lendechy, por lo que solicito la inspección ocular para el desahogo de la presente prueba."*; la misma **no se admitió**, sin que los presuntos responsables interpusieran el recurso de reclamación en el momento procesal oportuno.- - - - - - - --

17. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Se presentan como prueba documental copias de los oficios certificados que avalan la gestión para solicitud de recursos financieros de la SEFIPLAN hacia el FV que no fueron suministrados de manera puntual: SEDEMA/OFICINA DE LA SECRETARIA/334/2017 (una foja útil); SEDEMA/OFICINA DE LA SECRETARIA/358/2017 (una foja útil); SEDEMA/UA/422/2017 documento solicitado oficialmente y no recibido como se menciona anteriormente, por lo que se encuentra para cotejo en la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente a cargo del Lic. Jose Lopez Lendechy (sic), por lo que se ofrece como PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA, solicitando la inspección ocular para el desahogo de la presente prueba."*; la misma **no se admitió**, sin que los presuntos responsables interpusieran el recurso de reclamación en el momento procesal oportuno.- - - - - - - --

18. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del acta de la Quinta sesión Extraordinaria de 2018 del Comité Técnico del Fideicomiso Público del fondo Ambiental Veracruzano celebrada el 15 de octubre de 2018 (105 fojas útiles);* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja doscientos uno a trescientos seis del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - -

19. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del acta de la Quinta sesión Extraordinaria de 2018 del Comité Técnico del Fideicomiso público del fondo Ambiental Veracruzano celebrada el 15 de octubre de 2018, donde se autorizan procedente la comprobación referente al pago de actualizaciones, recargos y comisiones bancarias, invocada en párrafos anteriores.;* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja quinientos tres a quinientos treinta y cuatro del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - - - - -

20. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del "CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DENOMINADO OPERACIÓN DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE AIRE 2017", Número FAV/PE/004/2017, de fecha 25 de Abril (31 fojas útiles);* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja quinientos tres a quinientos treinta y cuatro del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - -

21. DOCUMENTAL PRIVADA. – *"Se invoca como prueba documental que obran dentro del expediente de investigación número ORFIS/DGA/SI/021/2018 en que se actúa las fojas siguientes: Fojas 103 y 104, páginas 209 y 210, correspondiente a*

las facturas (CFDI) 4240 y 4241, por el servicio de administración y mantenimiento del sistema integral de verificación vehicular, Fojas 107, 106 y 105, páginas 213, 215 y 217 correspondientes a las facturas (CFDI) 4522, 4629 Y 4630, respectivamente, por el arrendamiento del inmueble, Foja 110, página 223, factura (CFDI) 8, relativa al mantenimiento correctivo a mini Split; Fojas 101 y 102, facturas (CFDI) 3915 y 3916 páginas 205 y 207, respectivamente, relativas al servicio de vigilancia."; impresión de internet de una factura electrónica la cual no es un documento público ni privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital; las cuales corren agregadas a fojas ciento tres, ciento cuatro, ciento siete, ciento seis, ciento cinco, ciento diez, ciento uno, ciento dos del anexo II; a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 130, 131, 158, 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - -

22. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del acta de la Quinta sesión Extraordinaria de 2018 del Comité Técnico del*

Fideicomiso público del fondo Ambiental Veracruzano celebrada el 15 de octubre de 2018, donde se autorizan procedente la comprobación referente al pago de actualizaciones, recargos, y comisiones bancarias, ya presentada anterio documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja doscientos uno a trescientos seis del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - -

23. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada de la Tarjeta SEDEMA/FAV/030/2017 de fecha 10 de abril del 2017, Asunto Proyecto árboles para la vida (1 foja útil).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos treinta y nueve del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

24. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del Oficio SEDEMA/FAV/179/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, Asunto Se hace entrega del Convenio de Ejecución del proyecto "Árboles para la vida" (1 foja útil).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos cuarenta del anexo I; a la que se le otorga valor

probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

25. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. – *"Copia certificada del Oficio SEDEMA/FAV/181/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, Asunto Se hace entrega del Convenio de Ejecución del proyecto "Árboles para la vida" (1 foja útil).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos cuarenta y uno del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

26. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. – *"Copia certificada del Oficio SEDEMA/FAV/221/2017 de fecha 15 de junio de 2017, Asunto: Entrega de guía de procedimientos técnicos y administrativos para proyectos estratégicos 2017" (1 foja útil).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos cuarenta y dos del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de

Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

27. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del Oficio SEDEMA/FAV/222/2017 de fecha 15 de junio de 2017, Asunto: Solicitud de reportes técnicos y administrativos" (1 foja útil).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos cuarenta y tres del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

28. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del Oficio DGDF/195/2017 de fecha 23 de junio de 2017, Asunto: Sin asunto" (1 foja útil).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos cuarenta y cuatro del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

29. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del Oficio DGDF/FAV/101/2017 de fecha 28 de julio de 2017, Asunto: Primer informe cuatrimestral del proyecto "Árboles para la vida" (5 foja útiles).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos cuarenta y seis a

trescientos cincuenta del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

30. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del Oficio FAV/412/2017 de fecha 24 de agosto de 2017, Asunto: Se solicita reporte técnico y administrativo (1 foja útil).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos cincuenta y uno del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

31. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del Oficio SEDEMA/UA/1116/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, Asunto: Entrega de reporte R1:FA1 enero a abril 2017" (6 fojas útiles).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos cincuenta y tres a trescientos cincuenta y ocho del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de

Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

32. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del Oficio DGDF/122/2017 de fecha 13 de octubre de 2017, Asunto: Se remite la solventación de las observaciones técnicas y administrativas del FAV (1 foja útil).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos cincuenta y nueve del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

33. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada de la Tarjeta SEDEMA/FAV/032/2017 de fecha 10 de abril del 2017, Asunto Proyecto Calidad del aire (1 foja útil).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos sesenta del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

34. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del Oficio SEDEMA/DGCCEA/3068/2017 de fecha 05 de septiembre de 2017, Asunto: El que se indica (1 foja útil).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos sesenta y uno del anexo I; a la que se le otorga valor

probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

35. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. – *"Copia certificada del Oficio SEDEMA/UA/1057/2017 de fecha 7 de septiembre de 2017, Asunto: Entrega de reporte R1_FA1 Abril 2017 (1 foja útil).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos sesenta y dos del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

36. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. – *"Copia certificada del Oficio SEDEMA/UA/1058/2017 de fecha 7 de septiembre de 2017, Asunto: Entrega de reporte R2_FA1 Mayo - Agosto 2017 (1 foja útil).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos sesenta y tres del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

37. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del Oficio SEDEMA/DGCCEA/3036/2017 de fecha 8 de noviembre de 2017, Asunto: Entrega de reporte técnico administrativo del Programa Calidad del aire correspondiente al primer periodo de actividades (1 foja útil).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos sesenta y cuatro del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

38. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del Oficio SEDEMA/UA/1424/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, Asunto: Solventación de observaciones. (1 foja útil).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos sesenta y cinco del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

39. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada de la Tarjeta SEDEMA/FAV/031/2017 de fecha 10 de abril de 2017, Asunto: Proyecto Red de guardas forestales (1 foja útil).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos sesenta y seis del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una

autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

40. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del Oficio SEDEMA/FAV/180/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, Asunto: Se hace entrega del Convenio de Ejecución del proyecto "Promoción para la integración y operación de la red de guardas forestales 2017 (1 foja útil).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos sesenta y siete del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

41. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del Oficio DGDF/0196/2017 de fecha 23 de junio de 2017, Asunto: Sin asunto (1 foja útil).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos sesenta y ocho del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

42. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del Oficio DGDF/FAV/100/2017 de fecha 28 de julio de 2017, Asunto: Primer informe cuatrimestral del proyecto "Guardas forestales" (1 foja útil).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos setenta del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

43. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del Oficio SEDEMA/UA/1115/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, Asunto: Entrega de reporte R1_FA1 Enero a Abril 2017 (1 foja útil).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos setenta y dos del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - -

44. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del Oficio SEDEMA/UA/1314/2017 de fecha 6 de noviembre de 2017, Asunto: El que se indica (1 foja útil).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos setenta y tres del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el

ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

45. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. – *"Copia certificada del Oficio DGDF/186/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, Asunto: Entrega de reporte técnico Segundo Cuatrimestre Proyecto Guardas Forestales (1 foja útil).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos setenta y cuatro del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - --

46. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. – *"Copia certificada del Oficio SEDEMA/UA/1437/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, Asunto: El que se indica (1 foja útil).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos setenta y cinco del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - --

47. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. – *"Copia certificada del Oficio SNF/056-2017 de fecha 01 de diciembre de 2017, Asunto:*

Validación de Reporte Cuatrimestral Segundo Cuatrimestre (1 foja útil)."; documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos setenta y seis del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

48. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del Oficio SEDEMA/UA/1507/2017 de fecha 14 de diciembre de 2017, Asunto: El que se indica (1 foja útil).";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos setenta y siete del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - --

49. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del Oficio DGDF/0015/2018 de fecha 17 de enero de 2018, Asunto: Entrega Final/Guardas Forestal es (1 foja útil)."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos setenta y ocho del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de

la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - --

50. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada de la Minuta de reunión de trabajo sostenida entre la SEDEMA – OIC – SEFIPLAN – FAV respecto de los Proyectos Estratégicos 2017, de fecha 29 de septiembre del 2017 (2 fojas útiles)";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos setenta y nueve a trescientos ochenta del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

51. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Consistente en Impresión de la Guía de Procedimientos Técnicos y Administrativos para Proyectos estratégicos 2017, sin certificar, documental que obra en poder el Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, actualmente a cargo del Ing. Salvador Gallardo Correa, por lo que se solicita se realice la inspección ocular para el desahogo de la presente prueba.";* la misma **no se admitió**, sin que los presuntos responsables interpusieran el recurso de reclamación en el momento procesal oportuno.- - - - - - -

52. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en "*Libro denominado La Biodiversidad de Veracruz, estudio de Estado TOMOS I y II)."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada por cuerda separada en el anexo III; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los

numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - -

53. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Consistente en Impresión del Decreto por el que se establece el Programa Especial denominado Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial el Estado con Núm. Ext. 034 del 25 de enero del 2016. Documento Público al cual solicito se le de valor probatorio pleno.";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos noventa y uno a cuatrocientos veintiuno del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - -

54. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en *"Libro denominado Estrategia para la conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Veracruz."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada por cuerda separada en el anexo III; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de

Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - -

55. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Consistente en Impresión del Decreto por el que se establece el Programa Especial denominado Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial el Estado con Núm. Ext. 034 del 25 de enero del 2016. Documento Público al cual solicito se le de valor probatorio pleno (citado en el párrafo que antecede)."* la misma se admite con fundamento en lo establecido en los artículos 130, 133, 136, 158, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual corre agregada a fojas 391 - 421 (trescientos noventa y uno a cuatrocientos veintiuno, del legajo de declaraciones y pruebas aportadas por las partes). -

56. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Impresión del Decreto que reforma el diverso que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con Núm. Ext. 388 del 28 de septiembre del 2016. Documento público al cual solicito se le de valor probatorio pleno."* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja trescientos noventa y uno a cuatrocientos veintiuno del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - - - - - -

57. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del Convenio: FAV/PM/001/2017, Acuerdo FAV.EXT.09/05/2016, para llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado "Promoción*

para la integración y operación de la red de guardas forestales para el fomento y desarrollo forestal integral en coordinación con los ayuntamientos" y sus anexos, de fecha 30 de enero del 2017 (13 fojas útiles)." documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos veintisiete a cuatrocientos treinta y nueve del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - - - - - -

58. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del Convenio: FAV/PE/003/2017, Acuerdo CTFAV-2SE-2017/10, para llevar a cabo el proyecto denominado "Promoción para la integración y operación de la red de guardas forestales para el fomento y desarrollo forestal integral en coordinación con los ayuntamientos 2017.Continuidad 2016. Y sus anexos, de fecha 25 de abril del 2017 (38 fojas útiles)"* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos cuarenta y uno a cuatrocientos setenta y ocho del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - - - - -

59. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del Convenio: FAV/PE/002/2017, Acuerdo CTFAV-2SE-2017/09, para*

llevar a cabo el proyecto denominado "Árboles para la vida. Programa Estatal de Reforestación" y sus anexos, de fecha 25 de abril del 2017 (31 fojas útiles) documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja cuatrocientos ochenta a quinientos dos del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - -

60. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del Convenio: FAV/PE/004/2017, Acuerdo CTFAV-2SE-2017/08, para llevar a cabo el proyecto denominado "Operación del programa Mejoramiento de la Calidad del aire 2017" y sus anexos, de fecha 25 de abril del 2017 (31 fojas útiles)";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja quinientos cuatro a quinientos treinta y cuatro del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - - -

61. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del acta de Acuerdos de la Segunda Sesión Extraordinaria 2017, del Comité Técnico del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, celebrada el 07 de abril del 2017 (104 fojas útiles)";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja

quinientos treinta y seis a seiscientos treinta y nueve del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - - - - - -

62. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *"Copia certificada del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del 2017, del Comité Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, celebrada el 14 de diciembre del 2017, (124 fojas útiles) y sus anexos";* documental pública en copia certificada la cual corre agregada a foja seiscientos cuarenta y uno a setecientos setenta y cuatro del anexo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - - -

los elementos que conforman la falta administrativa atribuida a los ex servidores públicos Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física quien se desempeñó como Secretario Técnico del Fideicomiso Fondo Ambiental Veracruzano durante el ejercicio del año dos mil diecisiete, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física quien se desempeñó como Coordinador del Fondo Ambiental Veracruzano durante el ejercicio del año dos mil diecisiete y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física quien se desempeñó como Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado durante el ejercicio del año dos mil diecisiete; siendo esta una falta administrativa grave, prevista y sancionada por el numeral **57** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice: "*Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público*." **indicando en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)**,

que era en razón de que: "*Por lo anteriormente reseñado, y después de haber realizado un estudio lógico y jurídico del material que prueba que existe dentro del expediente de Investigación, y haciendo una correcta valoración y adecuado, análisis del mismo, en términos del Artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, se advierte que los elementos materiales que constituye la falta administrativa de* ***Abuso de Funciones****, prevista por el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se encuentran debidamente acreditados; toda vez que, con la conducta desplegada por los sujetos activos Ciudadanos* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física **,** Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física ***y*** Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física*, se acredita la realización de una acción (los pagos y transferencias realizadas durante los meses del año dos mil diecisiete), así como una omisión (dejar de monitorear y dar seguimiento a los objetivos de los proyectos así como la aplicación del recurso), generando un perjuicio al Fideicomiso por la falta de comprobación de los recursos ejercidos. - - - - -*

Bajo Tales consideraciones, los Ciudadanos Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de

Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física *Secretario Técnico y Coordinador, respectivamente, del* ***Fideicomiso Fondo Ambiental Veracruzano y*** Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física*, Jefe de la Unidad Administrativa de la* ***Secretaría del Medio Ambiente en el Estado de Veracruz****; todos ellos durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, resultan presuntos responsables de un daño patrimonial por* ***$626,886.19*** *(seiscientos veintiséis mil ochocientos ochenta y seis pesos 19/100 M.N.), por no haber presentado el soporte documental de los pagos de Instrucciones, entendidas como las transferencias electrónicas efectuadas; documentación comprobatoria y reintegros, derivados de los proyectos* ***"Árboles para la vida", "Operación de Programa Mejoramiento de la Calidad del Aire 2017", "Promoción para la Integración y Operación de la Red de Guardas Forestales para el Fomento y Desarrollo Forestal Integra en Coordinación con los Ayuntamientos "****, así como "Gastos de Operación" derivado de los mismos; resultando evidente el incumplimiento a la Ley General de Responsabilidad Gubernamental, así como las Reglas de Operación del Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano; acciones y omisiones que configuran una* ***falta grave****, que surte los elementos que conforman el* ***Abuso de Funciones*** *prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."*

Como ya quedó plasmado en fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve se recibió el oficio número OFS/DGAJ/0040/10/2019[20] signado por el Subdirector de Investigación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, mediante el cual da cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve por medio del cual se le otorgó el término de tres días al efecto de que al advertir esta autoridad del informe de presunta responsabilidad que no todos los presuntos responsables pudieran actualizar la misma falta administrativa grave, y realizara baja su más estricta

[20] A fojas 116 – 118 (ciento dieciséis a ciento dieciocho) de autos.

responsabilidad realizara lo conducente, haciendo del conocimiento de esta autoridad lo siguiente:- - - - - - - - - -

"Al respecto, habiendo verificado el análisis que realiza esa Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, se confirma que los Ciudadanos Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física*, ex Secretario Técnico y* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física*, ex Coordinador, ambos del* ***Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano****, resultan responsables de la falta grave prevista en el artículo 57, en los términos que se precisan a fojas dieciocho y diecinueve del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, emitido dentro del Procedimiento de Investigación número* ***ORFIS/DGAJ/SI/021/2018****.* - - - - - - - -

falta administrativa descrita, y una vez valoradas y razonadas las pruebas que conforman el sumario, atendiendo a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, la sana crítica y tomando en consideración la carga de la prueba y el derecho de presunción de inocencia, de conformidad con lo ordenado por los numerales 130, 131 y 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que la valoración que de la prueba haga el juzgador debe ser reflexivo y racional a efecto de interpretar y valorar debidamente todos y cada uno de los elementos aportados como prueba, en lo individual y en su conjunto, de manera integral y armónica, cumpliendo con los principios rectores, fundando y motivando con la finalidad de otorgar mayor certeza a las partes; tenemos que tal y como consta en autos el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que nació a la vida jurídica por el Decreto número 784 emitido por el Congreso del Estado el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha dos de noviembre del año dos mil dieciocho, señalándose en el consecutivo 1 del cuadro de resumen de los Fideicomisos en los que se detectaron irregularidades de carácter resarcitorio, al **Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano**, leyéndose en su artículo primero fracción VI penúltimo párrafo lo siguiente: "*En razón de lo anterior, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior para que promueva el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los servidores o ex servidores públicos, cuya conducta implica irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil diecisiete y que, presumiblemente afectaron la hacienda pública estatal; así como promover las demás acciones de responsabilidad que correspondan.*"; en cumplimiento a la instrucción del Congreso mediante

acuerdo de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, instruyó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que a través de la Subdirección de Investigación se iniciara bajo el expediente **ORFIS/DGAJ/SI/021/2018**, el procedimiento de investigación, respecto de las conductas de los servidores o ex servidores públicos, que originaron la observación **FP-110/2017/007 DAÑ** del Ente Fiscalizable **Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano.**

La autoridad Investigadora Titular de la Subdirección de Investigación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve mediante memorándum DGAJ/SI/488/08/2019 remitió el Informe de Presunta Responsabilidad **ORFIS/DGAJ/SI/021/2018** a la Subdirección de Substanciación del citado Órgano, quien mediante oficio OFS/DGAJ/14879/09/2019 fechado a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve y recibido en este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa el día veintitrés del mes y año en cita, remitió el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **ORFIS/SS/PDRA/005/17/2019**.

Ahora bien, en primer término queda debidamente justificada la calidad de los ex servidores públicos Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física quien al momento de los hechos a estudio venían ostentando tal carácter exigido

por la ley, puesto que del sumario queda debidamente justificado que se encontraba fungiendo como Secretario Técnico del Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano, tal como se desprende de la audiencia inicial de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve en la cual el presunto responsable manifestó que desempeñó dicho cargo del diez de enero del año dos mil diecisiete al quince de febrero del año dos mil dieciocho, así como con la copia certificada del nombramiento expedido en su favor por la Secretaria del Medio Ambiente en fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, la cual corre agregada a foja ochocientos cincuenta y tres del anexo II del expediente ORFIS/DGAJ/SI/021/2018; Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física quien al momento de los hechos a estudio venían ostentando tal carácter exigido por la ley, puesto que del sumario queda debidamente justificado que se encontraba fungiendo como Coordinador del Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano, tal como se desprende de la audiencia inicial de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve en la cual el presunto responsable manifestó que desempeño dicho cargo del diez de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, así como con la copia certificada del nombramiento expedido en su favor por la Secretaria del Medio Ambiente en fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, la cual corre agregada a foja ochocientos cincuenta y cuatro del anexo II del expediente ORFIS/DGAJ/SI/021/2018; Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física quien al momento de los hechos a estudio venían ostentando tal carácter exigido por la ley, puesto que del sumario queda debidamente justificado que se encontraba fungiendo como Ex jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, tal como se desprende de la audiencia inicial de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve en la cual el presunto responsable manifestó que desempeño dicho cargo del primero de diciembre del año dos mil dieciséis al treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, así como con la copia certificada del nombramiento expedido en su favor por la Secretaria del Medio Ambiente en fecha dos de diciembre del año dos mil dieciséis, la cual corre agregada a foja ochocientos cincuenta del anexo II del expediente ORFIS/DGAJ/SI/021/2018; en razón de lo anterior se encontraban fungiendo con tal carácter. Quedando con todo ello acreditado el primer requisito exigido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el numeral a estudio.

Ahora bien, analizando la falta correspondiente al **abuso de funciones** que del citado informe de presunta responsabilidad se le atribuye al ex funcionario público Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física como servidor público que les imputa la autoridad investigadora, establecida en el artículo 57 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas que a la letra dice: -

"*Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.*" - - - - - - - - - - - - - - - - - -

la misma no queda acreditada toda vez que como se desprende del referido Informe y de las pruebas que corren agregadas en el expediente ORFIS/SS/PDRA/005/17/2019 derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa IPRA-ORFIS/DGAJ/SI/021/2018, así como las pruebas aportadas por el presunto, se advierte de manera clara que la autoridad investigadora le atribuye lo siguiente de conformidad a lo establecido en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ORFIS/DGAJ/SI/021/2018 a foja dieciocho:----------

"***b)*** *Que el Ciudadano* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física*, se valió de las atribuciones que tenía como Secretario Técnico del Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano,* ***para realizar actos****, que derivaron en la celebración de los Convenios Ejecutivos para llevar a cabo los proyectos* ***"Árboles para la Vida", "Operación de Programa Mejoramiento de la Calidad del Aire 2017", "Promoción para la integración y Operación de la Red de Guardas Forestales para el Fomento y Desarrollo Forestal Integral en Coordinación con los Ayuntamientos"****, entre la* ***Secretaría del Medio Ambiente en el Estado de Veracruz y el Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano****, lo cual queda demostrado con la firma de los Convenios citados, así como de las transferencias bancarias realizadas durante los meses del año dos mil diecisiete, desde la cuenta bancaria número 05601461206 a nombre del* ***Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano,*** *de la Institución Bancaria Scotianbank Inverlat S.A."* -

Se dice lo anterior dado que la autoridad investigadora al momento de integrar el expediente y rendir su informe de presunta responsabilidad, no cumplió con la carga de la prueba a la que estaba obligada de conformidad con lo establecido en el numeral 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice: - - - -

"Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan." (el énfasis es propio)

Es decir, la autoridad investigadora tenía que acreditar plenamente sin dejar lugar a una duda razonable, que con las pruebas con las que contaba en el expediente instruido en contra del presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física quedaba plenamente acreditada la falta administrativa grave de abuso de funciones, la cual se encuentra tipificada en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, teniendo la obligación de presentar las pruebas que acreditaran la existencia de la responsabilidad del presunto responsable, lo que implica que este último no está obligado a probar su inocencia,

derivado de que tiene reconocida tal calidad a priori; la autoridad investigadora tenía la carga de demostrar que se actualizan todos los elementos del tipo administrativo, debido a que ese procedimiento puede tener como consecuencia imponer una sanción al presunto responsable; al operar en favor de éste el principio de presunción de inocencia, que más que un principio es un derecho fundamental del que goza el señalado como infractor, siendo orientadora la jurisprudencia emitida por los Plenos de Circuito, bajo el rubro[21]: "*PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. AL CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA CONSIDERARLO PARTE DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DE TIPICIDAD Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, POR LO QUE LA CARGA DE LA PRUEBA SOBRE EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO AL ERARIO RECAE EN LA AUTORIDAD FISCALIZADORA.*"

Ahora bien, la pena administrativa es una función jurídica que tiene lugar como reacción frente a lo antijurídico, frente a la lesión del derecho administrativo, por ello es dable afirmar que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con la penal, toda vez que, como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, ya que en uno y otro supuestos la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena, la cual se aplica dependiendo de la naturaleza del caso tanto por el tribunal, como por la autoridad administrativa, por lo que la autoridad investigadora y resolutora deben utilizar un método al valorar los elementos de convicción que obran en autos, para verificar que por sus características reúnen las condiciones para considerarlos una prueba de cargo válida, además de que arrojen indicios suficientes para desvanecer

---

[21] Registro digital: 2021902, Instancia: Plenos de Circuito, Décima Época (s): Administrativa, Tesis: PC.I.A. J/159 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI, página 5530, Tipo: Jurisprudencia.

la presunción de inocencia, así como cerciorarse de que estén desvirtuadas las hipótesis de inocencia y, al mismo tiempo, descartar la existencia de contraindicios que den lugar a una duda razonable sobre la que se atribuye al infractor sustentada por la parte acusadora; lo anterior es extraído de la tesis aislada emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, bajo el rubro[22]: *"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. AL SER UN PRINCIPIO APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEBEN UTILIZAR UN MÉTODO DE VALORACIÓN PROBATORIO ACORDE CON ÉL."*

Del análisis realizado al Informe de Presunta Responsabilidad citado, se advierte que la autoridad investigadora señala que el presunto responsable **"realizó actos"** que derivaron en la celebración de los Convenios Ejecutivos para llevar a cabo los proyectos **"Árboles para la Vida", "Operación de Programa Mejoramiento de la Calidad del Aire 2017", "Promoción para la integración y Operación de la Red de Guardas Forestales para el Fomento y Desarrollo Forestal Integral en Coordinación con los Ayuntamientos"**, entre la **Secretaría del Medio Ambiente en el Estado de Veracruz y el Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano**, lo cual queda demostrado a decir de la autoridad investigadora, con la firma de los Convenios citados, así como de las transferencias bancarias realizadas durante los meses del año dos mil diecisiete, desde la cuenta bancaria número 05601461206 a nombre del

[22] Registro digital: 2006505, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: (III Región)4o.37 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III, página 2096, Tipo: Aislada.

Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano, de la Institución Bancaria Scotianbank Inverlat S.A.”

Expuesto lo anterior al momento de presentar su declaración el presunto responsable hizo valer que las funciones del Secretario Técnico del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, se encuentran establecidas en el numeral 19 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado mediante número extraordinario 150, tomo CLXXXVII, folio 533, de fecha diecinueve de abril del año dos mil trece, ofreciendo como prueba la citada Gaceta de la cual se puede leer de manera clara en su artículo segundo que el Comité Técnico del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano es el Órgano de Gobierno conformado en los términos del “Decreto de Creación”, “Decreto Modificatorio”” del “Contrato de Fideicomiso”, de las “Reglas” y demás normativa aplicable que es el máximo órgano de decisión en el ”FAV”, y en su artículo quinto establece que el mismo se encuentra conformado por parte del Gobierno del Estado por el Presidente que es el Gobernador del Estado y en su ausencia será suplido por el Secretario del Medio Ambiente, vocal el Secretario de Finanzas y Planeación, vocal el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado, vocal un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, vocal un representante de la Comisión del Agua del Estado; del Sector Académico un vocal representante de la Universidad Veracruzana, vocal investigador representante distinguido por su trayectoria en el ámbito de la investigación en la materia ambiental; del Sector Privado vocal OSC un

representante de la sociedad civil organizada distinguido por su trayectoria en la materia ambiental, vocal cultural un representante distinguido por su trayectoria en el ámbito cultural en la entidad, vocal empresarial un representante del sector empresarial en el Estado; y en todas las sesiones serían invitados un Comisario Público quien tendría voz pero no voto en las sesiones que tomara el Comité Técnico, el cual de acuerdo al artículo dos es un funcionario público designado por la Contraloría General del Estado quien fungiría como Órgano Interno de Control, el Coordinador, el Secretario Técnico, el Secretario Operativo y podría ser invitado el Fiduciario, los cuales tendría derecho a voz pero no a voto en las decisiones que tomara el Comité Técnico.

Y en su título tercero de las Reglas de Operación del citado Fideicomiso en su capítulo I relativo a las convocatorias para el financiamiento de proyectos, en su artículo treinta y cinco establece que el "Coordinador" con apoyo de las áreas de la SEDEMA, presentará al Comité Técnico las líneas de acción y la propuesta de lineamientos para la emisión de la convocatoria relativa a la recepción de proyectos a financiar y el Comité Técnico determinaría los formatos, plazos y requisitos que deberían reunirse para la autorización y financiamiento de proyectos, así como el hecho de que la elaboración y emisión de las convocatorias se haría constar en acuerdo del Comité Técnico; en su artículo cuarenta y tres establece que los proyectos seleccionados por el Comité Técnico para ser financiados en un periodo especifico constituirían la cartera de proyectos del "FAV", los cuales deberían de surgir de propuestas que atendieran los problemas prioritarios del Estado en materia ambiental, las cuales serían resultado de las convocatorias

publicadas por la SEDEMA; en el artículo cuarenta y cinco establece que los proyectos aprobados y no aprobados para financiamiento del Comité Técnico serían notificados a los concursantes, así como deberían ser publicados en la página web oficial de la SEDEMA.

Como se desprende del acta de acuerdos de la Segunda Sesión extraordinaria del año dos mil diecisiete del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano realizada en fecha siete de abril del año dos mil diecisiete y anexos que corre agregada al anexo I de declaraciones y pruebas aportadas en audiencia inicial en el expediente ORFIS/SS/PDRA/005/17/2019 a fojas cuarenta y ocho a cincuenta y uno, se desprende que el Comité Técnico del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano (FAV) tomó el acuerdo **CTFAV-2SE-2017/03** en el que ratificaron en todas y cada una de sus partes el acta de la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete; mediante acuerdo **CTFAV-2SE-2017/08** los integrantes del Comité Técnico se dieron por enterados de la propuesta de ejecución del programa "Calidad del aire 2017" y la aprobaron por unanimidad, **instruyendo** al Secretario Técnico para que elaborara el Convenio de Ejecución correspondiente a fin de establecer de manera conjunta con el área administrativa de la SEDEMA y apego a lo señalado en el anexo técnico 1 y el anexo administrativo 2, el calendario y monto de las ministraciones para su correcta operación anexo 3, documentos que deberían ser revisados por la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Dirección de Fideicomisos y desincorporación de activos y la Contraloría General del Estado en su carácter de Comisario del fideicomiso, **instruyendo** al Secretario Técnico para que

a su vez instruyera al fiduciario, la liberación de los recursos mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de la Secretaría del Medio Ambiente con Clabe interbancaria 072 840 00476261 192 1 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., conforme al calendario de ministraciones establecidos en el convenio con cargo al subfiso 041 impacto ambiental; atendiendo al artículo segundo de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano fiduciario es la Institución Financiera contratada para tal efecto; lo anterior con fundamento en lo establecido en los numerales 14 fracción I, 15 fracción XIII y 16 fracción V de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Estado de Veracruz, los cuales a la letra dictan: - - - - - - - - - - - - -

*"**Artículo 14.** El funcionamiento del Comité Técnico se ajustará a lo siguiente: - - - - - - - - - - - -

aprobaron por unanimidad, **instruyendo** al Secretario Técnico para que elaborara el Convenio de Ejecución correspondiente a fin de establecer de manera conjunta con el área administrativa de la SEDEMA y apego a lo señalado en el anexo técnico 1 y el anexo administrativo 2, el calendario y monto de las ministraciones para su correcta operación anexo 3, documentos que deberían ser revisados por la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Dirección de Fideicomisos y desincorporación de activos y la Contraloría General del Estado en su carácter de Comisario del fideicomiso de igual manera se llevaría a cabo una revisión de los anexos por el Dr. Miguel Ángel Escalona Aguilar Coordinador de sustentabilidad de la Universidad Veracruzana y vocal suplente del sector académico UV; **instruyendo** al Secretario Técnico para que instruyera al fiduciario la liberación de los recursos mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de la Secretaría del Medio Ambiente con Clabe interbancaria 072 840 00476261 192 1 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., conforme al calendario de ministraciones establecidos en el convenio con cargo al subfiso 041 impacto ambiental; lo anterior con fundamento en lo establecido en los numerales 14 fracción I, 15 fracción XIII y 16 fracción V de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Estado de Veracruz, los cuales para evitar innecesarias repeticiones ya no se transcriben, pues ya han quedado plasmados en el texto de la presente resolución.

En la segunda reunión el Comité Técnico, mediante acuerdo **CTFAV-2SE-2017/10** los integrantes del Comité Técnico se dieron por enterados de la propuesta de

ejecución del proyecto "red de guardas forestales (coordinación con ayuntamientos" y lo aprobaron por unanimidad, **instruyendo** al Secretario Técnico para que elaborara el Convenio de Ejecución correspondiente a fin de establecer de manera conjunta con el área administrativa de la SEDEMA y apego a lo señalado en el anexo técnico 1 y el anexo administrativo 2, el calendario y monto de las ministraciones para su correcta operación anexo 3, documentos que deberían ser revisados por la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Dirección de Fideicomisos y desincorporación de activos y la Contraloría General del Estado en su carácter de Comisario del fideicomiso de igual manera se llevaría a cabo una revisión de los anexos por el Dr. Miguel Ángel Escalona Aguilar Coordinador de sustentabilidad de la Universidad Veracruzana y vocal suplente del sector académico UV; **instruyendo** al Secretario Técnico para que instruyera al fiduciario la liberación de los recursos mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de la Secretaría del Medio Ambiente con Clabe interbancaria 072 840 00476261 192 1 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., conforme al calendario de ministraciones establecidos en el convenio con cargo al subfiso 041 impacto ambiental; lo anterior con fundamento en lo establecido en los numerales 14 fracción I, 15 fracción XIII y 16 fracción V de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Estado de Veracruz, los cuales para evitar innecesarias repeticiones ya no se transcriben, pues ya han quedado plasmados en el texto de la presente resolución.

Por lo que en cumplimiento a lo que le fuera instruido al en ese entonces Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, por el Comité Técnico del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, elaboró los Convenios que le fueran instruidos realizando lo anterior en cumplimiento a la facultad que le otorgaba el artículo 19 inciso p) de la multicitadas reglas de operación, así como a lo establecido en el numeral 16 fracción XV de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Estado de Veracruz; así como giró los oficios FAV/FID/001/2017 de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete al Delegado Fiduciario de la Banca de Gobierno de Scotianbank Inverlat, S.A., en el que le informó que en la primera sesión extraordinaria del Comité Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano celebrada el catorce de febrero del año dos mil diecisiete, mediante acuerdo FAV.EXT.04/01/2017 se llevó a cabo la instalación del Comité Técnico, plasmando en el documento el nombre de todos los integrantes, anexando copia del acta, copia de las identificaciones oficiales y el documento denominado tarjetón de firmas signada por cada uno de los integrantes, así como copia de las identificaciones del Secretario Técnico con la finalidad de estar facultados en las firmas del fideicomiso, el cual corre agregado a fojas treinta y ocho a cuarenta del anexo I, lo anterior también en cumplimiento a la facultad que le otorga el artículo 19 inciso f) de la multicitadas reglas de operación; oficio que fue firmado de manera conjunta con el Coordinador del FAV presunto

responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física de conformidad con el artículo 24 inciso d) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano.

Asimismo giró el oficio FAV/FID/002/2017 fechado a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, el cual se encuentra agregado en la foja cuarenta y uno del anexo I, dirigido al Delegado Fiduciario de la Banca de Gobierno de Scotianbank Inverlat, S.A., por medio del cual le hizo entrega del original del acta de la primera sesión ordinaria del año dos mil diecisiete celebrada por el Comité Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano el catorce de febrero del año en cita, en el cual se plasman los acuerdos tomados y sus anexos respectivos la cual corre agregada a fojas ciento sesenta y nueve al ciento noventa y dos del anexo I; lo anterior con la finalidad de dar observancia a la normatividad y proceder al cumplimiento de los acuerdos en ella establecidos; oficio que fue firmado de manera conjunta con el Coordinador del FAV presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física de conformidad con el artículo 24 inciso d) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano.

De igual manera giró el oficio FAV/FID/029/2017 la cual corre agregada a foja cuarenta y dos del anexo I fechado a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete, dirigida al Delegado Fiduciario de la Banca de Gobierno de Scotianbank Inverlat, S.A., por medio del cual le hizo entrega del original del acta de la segunda sesión extraordinaria del año dos mil diecisiete del Comité Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, celebrada el siete de abril del año en cita, en el cual se plasman los acuerdos tomados y sus anexos respectivos los cuales se encuentran a fojas cuarenta y ocho a ciento cincuenta del anexo I; oficio que fue firmado de manera conjunta con el Coordinador del FAV presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física de conformidad con el artículo 24 inciso d) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano.

Mediante oficio número FAV/FID/059/2017 fechado a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete, el cual corre agregado a foja cuarenta y tres del anexo I, dirigido al Delegado Fiduciario de la Banca de Gobierno de Scotianbank Inverlat, S.A., por medio del cual le hizo entrega del original del acta de la tercera sesión extraordinaria del año dos mil diecisiete celebrada por el Comité Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano el veintisiete de junio del año en cita, en el cual se plasman los acuerdos tomados y sus anexos respectivos; con la finalidad de dar observancia a la normatividad y proceder al cumplimiento de los acuerdos en ella establecidos; oficio

que fue firmado de manera conjunta con el Coordinador del FAV presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física de conformidad con el artículo 24 inciso d) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano.

De igual manera giró el oficio número FAV/FID/101/2017 fechado a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, el cual corre agregado a foja cuarenta y cuatro del anexo I, dirigido al Delegado Fiduciario de la Banca de Gobierno de Scotianbank Inverlat, S.A., por medio del cual le hizo entrega del original del acta de la segunda sesión ordinaria del año dos mil diecisiete celebrada por el Comité Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano el once de mayo del año en cita, en el cual se plasman los acuerdos tomados y sus anexos respectivos con la finalidad de dar observancia a la normatividad y proceder al cumplimiento de los acuerdos en ella establecidos; oficio que fue firmado de manera conjunta con el Coordinador del FAV presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física de conformidad con el artículo 24 inciso d) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano.

Mediante oficio número FAV/FID/126/2017 fechado a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil

diecisiete, el cual corre agregado a foja cuarenta y cinco del anexo I, dirigido al Delegado Fiduciario de la Banca de Gobierno de Scotianbank Inverlat, S.A., por medio del cual le hizo entrega del original del acta de la tercera sesión ordinaria del año dos mil diecisiete celebrada por el Comité Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano el siete de noviembre del año en cita, en el cual se plasman los acuerdos tomados y sus anexos respectivos con la finalidad de dar observancia a la normatividad y proceder al cumplimiento de los acuerdos en ella establecidos, la cual corre agregada a fojas seiscientos sesenta y nueve a seiscientos setenta y siete del anexo I; oficio que fue firmado de manera conjunta con el Coordinador del FAV presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física de conformidad con el artículo 24 inciso d) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano.

De igual manera giró el oficio número FAV/FID/013/2018 fechado a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, el cual corre agregado a foja cuarenta y seis del anexo I, dirigido al Delegado Fiduciario de la Banca de Gobierno de Scotianbank Inverlat, S.A., por medio del cual le hizo entrega del original del acta de la cuarta sesión ordinaria del año dos mil diecisiete celebrada por el Comité Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano el catorce de diciembre del año en cita, en el cual se plasman los acuerdos tomados y sus anexos respectivos con la finalidad de dar observancia a la

normatividad y proceder al cumplimiento de los acuerdos en ella establecidos, la cual corre agregada a fojas seiscientos cuarenta y uno a seiscientos cuarenta y seis del anexo I; oficio que fue firmado de manera conjunta con el Coordinador del FAV presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física de conformidad con el artículo 24 inciso d) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano.

Expuesto lo anterior, contrario a lo que sostiene en su informe de presunta responsabilidad la autoridad investigadora, que el presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física se valió de las atribuciones que tenía como Secretario Técnico del Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano "**para realizar actos"** que derivaron en la celebración de los Convenios Ejecutivos para llevar a cabo los proyectos **"Árboles para la Vida", "Operación de Programa Mejoramiento de la Calidad del Aire 2017", "Promoción para la integración y Operación de la Red de Guardas Forestales para el Fomento y Desarrollo Forestal Integral en Coordinación con los Ayuntamientos"**, entre la **Secretaría del Medio Ambiente en el Estado de Veracruz y el Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano**, lo cual asevera quedó demostrado con la

firma de los Convenios citados, así como de las transferencias bancarias realizadas durante los meses del año dos mil diecisiete, desde la cuenta bancaria número 05601461206 a nombre del **Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano,** de la Institución Bancaria Scotianbank Inverlat S.A."

Lo aseverado por la autoridad investigadora **no quedó acreditado en el informe de presunta responsabilidad toda vez que nunca señaló de manera clara y precisa cuales fueron los "actos realizados" por el presunto responsable que derivaran en la celebración de los citados convenios y muchos menos acreditó cuales fueran las transferencias que realizó y que las mismas no le fueran instruidas realizar por el Comité Técnico del Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano.**

Quedando por demás claro como ya se expuso en el texto de la presente resolución, que de conformidad con el artículo quinto de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, en todas las sesiones serían invitados un Comisario Público quien tendría voz pero no voto en las sesiones que tomara el Comité Técnico, el cual de acuerdo al artículo dos es un funcionario público designado por la Contraloría General del Estado quien fungiría como Órgano Interno de Control, el Coordinador, el Secretario Técnico, el Secretario Operativo y podría ser invitado el Fiduciario, los cuales tendría derecho a voz pero no a voto en las decisiones que tomara el Comité Técnico.

Es decir, el Secretario Técnico al ser invitado a las sesiones del Comité Técnico solo tenía voz pero no voto en las decisiones del mismo, y solo tenía que dar cumplimiento a lo instruido por los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, realizando únicamente lo ordenado por el citado Comité Técnico como lo fue los Convenios de Ejecución de los programas multicitados, así como instruir al fiduciario (la institución financiera) para que liberara los recursos mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de la Secretaría de Medio Ambiente, esto tal como consta en el acta de acuerdos de la segunda sesión extraordinaria del año dos mil diecisiete del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, celebrada en fecha siete de abril del año en cita.

Por lo que la autoridad investigadora impuesta de todo el material probatorio con el que contaba debió verificar que los Convenios de Ejecución se celebraron en cumplimiento al acuerdo CTF-AV-2SE-2017-10 tomado en la segunda sesión extraordinaria de fecha siete de abril del año dos mil diecisiete por los integrantes del Comité Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, en el que aprobaron la ejecución del proyecto denominado "Promoción para la Integración y Operación de la Red de Guardas Forestales para el Fomento y Desarrollo Forestal Integral en Coordinación con los Ayuntamientos" del año dos mil diecisiete, continuidad del año dos mil dieciséis, el cual corre agregado a fojas cuatrocientos cuarenta y uno a cuatrocientos setenta y nueve del anexo I; el Convenio de Ejecución para llevar a cabo el proyecto denominado "Árboles para la Vida Programa Estatal de Reforestación", se celebró en

cumplimiento al acuerdo CTF-AV-2SE-2017-09 tomado en la segunda sesión extraordinaria de fecha siete de abril del año dos mil diecisiete por los integrantes del Comité Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, en el que aprobaron la ejecución del proyecto, el cual corre agregado a fojas cuatrocientos ochenta a quinientos tres del anexo I; y el Convenio de Ejecución para el programa denominado "Operación del Programa Mejoramiento de la Calidad del Aire 2017", se celebró en cumplimiento al acuerdo CTF-AV-2SE-2017-08 tomado en la segunda sesión extraordinaria de fecha siete de abril del año dos mil diecisiete por los integrantes del Comité Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, en el que aprobaron la ejecución del proyecto, el cual corre agregado a fojas quinientos cuatro a quinientos treinta y cinco del anexo I.

Es decir, al realizar los citados convenios de Ejecución el Secretario Técnico presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, los realizó en cumplimiento a la instrucción que le fuera dada por los integrantes del Comité Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano; desprendiéndose de los citados Convenios de Ejecución por lo que se refiere a la "Red de Guardas Forestales" que la Propuesta Técnica y la propuesta financiera fue elaborada por la Dirección General de Desarrollo Forestal, mismos que fueron revisados por la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Dirección de Fideicomisos y Desincorporación de Activos y la Contraloría General del Estado en su carácter de Comisario y del Dr. Miguel Ángel Escalona

Aguilar Coordinador para la Sustentabilidad de la Universidad Veracruzana y Vocal Suplente Sector Académico de la UV; el Convenio de Ejecución del programa "Árboles para la Vida" la Propuesta Técnica y la propuesta financiera fue elaborada por la Dirección General de Desarrollo Forestal, fueron presentados por la SEDEMA ante el FAV, y fueron revisados por la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Dirección de Fideicomisos y Desincorporación de Activos y la Contraloría General del Estado en su carácter de Comisario y del Dr. Miguel Ángel Escalona Aguilar Coordinador para la Sustentabilidad de la Universidad Veracruzana y Vocal Suplente Sector Académico de la UV; el Convenio de Ejecución del programa de "Mejoramiento de la Calidad del Aire 2017" la propuesta técnica y la propuesta financiera fue elaborada por la Dirección General de Control de Contaminación y Evaluación Ambiental y fueron presentados por la SEDEMA ante el FAV y revisados por la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Dirección de Fideicomisos y Desincorporación de Activos y la Contraloría General del Estado en su carácter de Comisario.

Es decir, que para que los citados Convenios de Ejecución pudieran celebrarse como requisito indispensable era que las propuestas técnicas, financiera y anexo administrativo fueran revisadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, así como por la Contraloría General del Estado, así como en dos de ellos los anexos tuvieron que ser revisados por el Coordinador de Sustentabilidad de la Universidad Veracruzana y Vocal Suplente Sector Académico de la citada Universidad; con lo que se acredita que los Convenios de Ejecución que le

instruyera realizar el Comité Técnico del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano no fueron realizados bajo el libre albedrío del presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, sino por el contrario los mismos fueron realizados en cumplimiento a lo ordenado en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha siete de abril del año dos mil diecisiete por el citado Comité Técnico.

Ahora bien, si del cúmulo del material probatorio con que contaba la autoridad investigadora hubiese advertido que las propuestas técnica, financiera y anexo administrativo que fueron revisadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, por la Contraloría General del Estado, así como en dos de ellos los anexos tuvieron que ser revisados por el Coordinador de Sustentabilidad de la Universidad Veracruzana y Vocal Suplente Sector Académico de la citada Universidad; los mismos no cumplían con la normatividad aplicable y vigente al momento de los hechos, afectando con ello la firma de los Convenios y aun así los hubieran aprobado los antes mencionados, debió la autoridad investigadora iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que correspondiere en contra de los Servidores Públicos comisionados para su revisión por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Contraloría General del Estado, así como en contra del Coordinador de Sustentabilidad de la Universidad Veracruzana y Vocal Suplente Sector Académico de la citada Universidad.

Máxime que es menester tomar en consideración que el artículo 57 de la Ley General de responsabilidades Administrativas establece que "incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar un perjuicio a alguna persona o al servicio público", sin embargo si bien, como ya se dijo se trata de un servidor público, mas no queda debidamente justificado que este haya incurrido en actos arbitrarios como lo establece el referido tipo legal puesto que no podemos generalizar todos los actos y más aún las omisiones en que incurran los servidores públicos, para establecer que se los mismos son arbitrarios, ya que en todo caso en primer término, debemos distinguir entre un acto y una omisión, esto es en un hacer y un dejar de hacer y posteriormente analizar si en su caso, el acto es arbitrario, lo cual lleva inmerso el actuar a sabiendas de que se está actuando fuera de la ley y aun así querer hacerlo, es decir va en contra de la esencia del derecho, pasa por encima de las normas y por tanto es un acto antijurídico, siendo que en el caso que nos ocupa, el aquí señalado como presunto responsable no queda debidamente acreditado que haya sido este su actuar, como ya quedó analizado en líneas anteriores.

Es por todo lo antes expuesto que nos encontramos ante el hecho de que la autoridad investigadora **no acreditó** con pruebas idóneas, pertinentes y suficientes la falta grave que le imputa al presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física consistente en abuso de funciones establecida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es menester precisar que el principio de exacta aplicación de la ley se encuentra previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la prohibición por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

La pretensión punitiva del Estado involucra en su parte más visible al derecho penal, pero extiende sus alcances a la materia administrativa sancionadora. Es por eso que los principios del derecho penal, matizados y adaptados a la materia encuentran aplicación en el caso de las sanciones que el Estado eventualmente impone a sus gobernados.

Dentro de tales principios y de manera destacada se encuentra el de legalidad y exacta aplicación de la ley, que se traduce, en la materia administrativa, a la validez de la sanción siempre que esté prevista para determinada conducta infractora, así como a la definición explícita de esa conducta infractora con motivo de la afectación concreta al bien jurídico tutelado y la expresa previsión de las sanciones correspondientes a tales conductas transgresoras de la ley, de manera que no cabría la imposición de aquéllas con motivo de conductas no previstas, ni su aplicación por vía de interpretaciones analógicas o por mayoría de razón, sino sólo a propósito de disposición expresa que así las haga imponibles.

Luego entonces y siendo todo esto así, no se acreditan las consideraciones exigidas por la fracción VII del artículo 207 de la Ley General que establece que se debe plasmar la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como falta administrativa grave o falta de particulares y, en su caso la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas, puesto que como ya se dijo, del Informe de Presunta Responsabilidad al ex servidor público Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, se le imputa lo establecido en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que al realizar una exacta aplicación de la ley, esta autoridad se apoya en lo establecido en la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro[23]: "*DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.*"; en la cual se establece en la parte medular que nos interesa que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas

[23] Época: Novena Época, Registro: 174488, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 99/2006, Página: 1565

manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos.

Una vez expuesto lo anterior, se considera que un hecho es señalado como falta por la Ley cuando en él concurren los elementos objetivos o externos, así como los normativos y subjetivos, contenidos en la descripción típica y es considerada grave de acuerdo a lo regido por el mismo ordenamiento en su capítulo II de acuerdo al numeral 51, lo cual no ocurre en el presente asunto que nos ocupa.

Siendo más explícita, en los elementos objetivos se tiene que la persona a quien se le reprocha la conducta, es decir, al presunto responsable ex servidor público Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en lo relativo al Bien Jurídico Tutelado, se tiene el servicio público, la conducta que se le reprocha es una conducta de acción, el medio empleado para ejecutar la conducta que se le reprocha es actuar valiéndose de sus funciones para obtener un beneficio propio; como elemento subjetivo se tiene el dolo con el cual realizó la conducta que se le reprocha; el elemento normativo en la especie deriva de la lectura del artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Por lo que la falta imputada al presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en este contexto, es que no se logran reunir los elementos objetivos, subjetivos y normativos que establece el artículo 57 de la ley en cita, siendo entonces los elementos a justificar los siguientes:

- **Al Servidor Público**
- **Que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga;**
- **Para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios;**
- **Para generar un beneficio para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de la Ley;**
- **O para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.**

Falta señalada como grave que no se encuentra acreditada con los medios de prueba desahogados pues constituyen medios de evidencia que, atendiendo a las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos y principios de la lógica, son pertinentes, idóneos y suficientes; por lo que este presupuesto jurídico no se encuentra acreditado con los medios de prueba valorados, previa concatenación armónica y natural de ellos que así lo permiten concluir, y que en su momento fueron ofrecidos por las partes y desahogados, mismos que son dignos de

credibilidad, por advertirse lícitos, puesto que como ya se dijo, por cuanto hace al primer elemento, que se trate de servidor público al momento en que sucedieron los hechos, este quedó debidamente justificado al inicio de este considerando.

Por cuanto hace al resto de los elementos, **que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de la Ley, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público;** si bien logró justificarse su calidad de servidor público del activo Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, no queda justificado como ya se dijo, que haya utilizado su cargo para "realizar actos" que derivaron en la celebración de los Convenios de Ejecución para llevar a cabo los proyectos "Árboles para la Vida", "Operación de Programa Mejoramiento de la Calidad del Aire 2017", "Promoción para la Integración y Operación de la Red de Guardas Forestales para el Fomento y Desarrollo Forestal Integral en Coordinación con los Ayuntamientos", entre la Secretaría del Medio Ambiente del Estado y el Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano, así como las transferencias bancarias realizadas durante los meses del año dos mil diecisiete, desde la cuenta bancaria número 05601461206 a nombre del Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano de la Institución Bancaria Scotianbank Inverlat S.A.; menos aún que hayan actuado

con dolo, con la firme intención de obtener un beneficio para sí, lo cual tampoco quedó justificado en el informe de presunta responsabilidad IPRA-ORFIS/DGAJ/SI/021/2018, por lo que entonces no se actualiza la hipótesis legal en estudio, y siendo esto así, al no actualizarse una falta administrativa, menos aún puede considerarse que exista responsabilidad administrativa por parte del presunto infractor, por lo que atento a lo que rige la fracción IX de la Ley General en su multicitado artículo 207 se concluye la inexistencia de la falta administrativa en términos de la Ley consistente en abuso de funciones, lo cual ya quedó explícitamente explicado en el texto de la presente resolución.

Y en consecuencia de lo anterior no existe sanción a imponer al aquí señalado como presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física toda vez que como ya quedó de manifiesto en el texto de la presente sentencia, la autoridad investigadora no acreditó con medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes la falta que le imputaba al mismo. - - -

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física como servidor público que le imputa la autoridad investigadora, establecida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice: -

"*Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.*" - - - - - - - - - - - - - - - - - -

la misma no queda acreditada toda vez que como se desprende del referido Informe y de las pruebas que corren agregadas en el expediente ORFIS/SS/PDRA/005/17/2019 derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa IPRA-ORFIS/DGAJ/SI/021/2018, así como las pruebas aportadas por el presunto, se advierte de manera clara que la autoridad investigadora le atribuye lo siguiente de conformidad a lo establecido en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ORFIS/DGAJ/SI/021/2018 a foja diecinueve:----------

"Por su parte el Ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física*, en su carácter de Coordinador del* ***Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano****, tenía como función monitorear los resultados para medir avances de los proyectos multicitados; así como el seguimiento a los acuerdos relacionados con la ampliación, continuación o suspensión de los pagos, en relación con los proyectos relacionados con el Fideicomiso, lo cual queda demostrado con la firma de los Convenios Ejecutivos para llevar a cabo los proyectos* ***"Árboles para la Vida", "Operación de Programa Mejoramiento de la Calidad del Aire 2017", "Promoción para la integración y Operación de la Red de Guardas Forestales para el Fomento y Desarrollo Forestal Integral en***

***Coordinación con los Ayuntamientos"**, entre la **Secretaría del Medio Ambiente en el Estado de Veracruz y el Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano**, y lo estipulado en las Reglas de Operación del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, acto que le valió **para realizar actos** procedentes de los proyectos citados; asimismo fue **omiso** al monitorear y dar seguimiento a los recursos derivados de los Convenios, al mismo tiempo que fue omiso en la comprobación de los recursos ejercidos por el Fideicomiso."*

Se dice lo anterior dado que la autoridad investigadora al momento de integrar el expediente y rendir su informe de presunta responsabilidad, no cumplió con la carga de la prueba a la que estaba obligada de conformidad con lo establecido en el numeral 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice: - - - - *"Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan."* (el énfasis es propio)

Es decir, la autoridad investigadora tenía que acreditar plenamente sin dejar lugar a una duda razonable, que con las pruebas con las que contaba en el expediente instruido en contra del presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o

identificable a una persona física con las mismas quedaba plenamente acreditada la falta administrativa grave de abuso de funciones, la cual se encuentra tipificada en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, teniendo la obligación de presentar las pruebas que acreditaran la existencia de la responsabilidad del presunto responsable, lo que implica que este último no está obligado a probar su inocencia, derivado de que tiene reconocida tal calidad a priori; la autoridad investigadora tenía la carga de demostrar que se actualizan todos los elementos del tipo administrativo, debido a que ese procedimiento puede tener como consecuencia imponer una sanción al presunto responsable; al operar en favor de éste el principio de presunción de inocencia, que más que un principio es un derecho fundamental del que goza el señalado como infractor, siendo orientadora la jurisprudencia emitida por los Plenos de Circuito, bajo el rubro[24]: *"PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. AL CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA CONSIDERARLO PARTE DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DE TIPICIDAD Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, POR LO QUE LA CARGA DE LA PRUEBA SOBRE EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO AL ERARIO RECAE EN LA AUTORIDAD FISCALIZADORA."*

Ahora bien, la pena administrativa es una función jurídica que tiene lugar como reacción frente a lo antijurídico, frente a la lesión del derecho administrativo, por ello es dable afirmar que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con la penal, toda vez que, como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, ya que en uno y otro supuestos la conducta humana es ordenada o

---

[24] Registro digital: 2021902, Instancia: Plenos de Circuito, Décima Época (s): Administrativa, Tesis: PC.I.A. J/159 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI, página 5530, Tipo: Jurisprudencia.

prohibida bajo la sanción de una pena, la cual se aplica dependiendo de la naturaleza del caso tanto por el tribunal, como por la autoridad administrativa, por lo que la autoridad investigadora y resolutora deben utilizar un método al valorar los elementos de convicción que obran en autos, para verificar que por sus características reúnen las condiciones para considerarlos una prueba de cargo válida, además de que arrojen indicios suficientes para desvanecer la presunción de inocencia, así como cerciorarse de que estén desvirtuadas las hipótesis de inocencia y, al mismo tiempo, descartar la existencia de contraindicios que den lugar a una duda razonable sobre la que se atribuye al infractor sustentada por la parte acusadora; lo anterior es extraído de la tesis aislada emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, bajo el rubro[25]: *"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. AL SER UN PRINCIPIO APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEBEN UTILIZAR UN MÉTODO DE VALORACIÓN PROBATORIO ACORDE CON ÉL."*

Del análisis realizado al Informe de Presunta Responsabilidad citado, se advierte que la autoridad investigadora señala que el presunto responsable **tenía como función monitorear** los resultados para medir los avances de los proyectos **"Árboles para la Vida", "Operación de Programa Mejoramiento de la Calidad del Aire 2017", "Promoción para la integración y Operación de la Red de Guardas Forestales para el Fomento y Desarrollo Forestal Integral en Coordinación con los Ayuntamientos"**, entre la

[25] Registro digital: 2006505, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: (III Región)4o.37 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III, página 2096, Tipo: Aislada.

Secretaría del Medio Ambiente en el Estado de Veracruz y el Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano, así como el seguimiento a los acuerdos relacionados con la ampliación, continuación o suspensión de los pagos, en relación con los proyectos relacionados con el Fideicomiso, lo cual quedaba demostrado a decir de la autoridad investigadora con la firma de los Convenios citados, acto que le valió **para realizar actos** procedentes de los proyectos citados, de igual manera que fue **omiso** al monitorear y dar seguimiento a los recursos derivados de los Convenios, al mismo tiempo que fue **omiso** en la comprobación de los recursos ejercidos por el Fideicomiso.

Expuesto lo anterior del análisis lógico – jurídico realizado a las pruebas que corren agregadas al informe de presunta responsabilidad, así como las pruebas aportadas por los presuntos responsables, encontramos a foja diecinueve del multicitado informe en el primer párrafo por cuanto hace a la manifestación de la autoridad investigadora de que el presunto responsable **tenía como función monitorear** los resultados para medir los avances de los proyectos **"Árboles para la Vida", "Operación de Programa Mejoramiento de la Calidad del Aire 2017", "Promoción para la integración y Operación de la Red de Guardas Forestales para el Fomento y Desarrollo Forestal Integral en Coordinación con los Ayuntamientos"**, entre la **Secretaría del Medio Ambiente en el Estado de Veracruz y el Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano** y lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Fideicomiso, así como el seguimiento a los acuerdos relacionados con la ampliación, continuación o suspensión de los pagos, en

relación con los proyectos relacionados con el Fideicomiso, lo cual quedaba demostrado con la firma de los Convenios Ejecutivos de los citados proyectos, acto que le valió **"para realizar actos"** procedentes de los proyectos citados y que de igual manera que fue **omiso** al monitorear y dar seguimiento a los recursos derivados de los Convenios, al mismo tiempo que fue **omiso** en la comprobación de los recursos ejercidos por el Fideicomiso.

Sin que la autoridad investigadora sea clara y precisa en señalar dentro de las funciones que tenía el presunto responsable cual fue la que dejó de cumplir o en cual hubo una omisión en relación al monitoreo de los resultados de los avances de los proyectos señalados, así como no especifica cuales fueron "los actos realizados procedentes de los proyectos citados" y mucho menos acredita con prueba idónea, pertinente y suficiente su dicho; aun siendo conocedora del contenido del artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa que establece que la autoridad investigadora **tiene la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la veracidad de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.**

Toda vez que como se desprende de autos la autoridad investigadora en momento alguno, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 94 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de allegarse a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos fue omisa en girar oficio al Fideicomiso Público del Fondo

Ambiental Veracruzano al efecto de que le proporcionaran la información relativa a las Actas de acuerdos tomados por el Comité Técnico del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano durante el año dos mil diecisiete; de igual manera no solicitó le fueran proporcionadas copias fotostáticas certificadas de los Convenios multi mencionados sus anexos técnico-administrativo y propuesta financiera; mucho menos solicitó copias certificadas de los oficios enviados y recibidos en relación al seguimiento técnico – administrativo y financiero de los Convenios Ejecutivos multicitados; asimismo no solicitó copias certificadas de las minutas de trabajo celebradas por el Subcomité Técnico Operativo del Fondo Ambiental Veracruzano celebradas durante el año dos mil diecisiete; de igual manera no solicitó el acceso a la plataforma de seguimiento de proyectos (SISEP) del citado Fideicomiso; todo lo anterior al efecto como ya se dijo de allegarse de toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

En razón de que para poder sustentar su dicho debió a llegarse del material probatorio con el cual lo acreditara, es decir, debió solicitar le fueran entregadas copias certificadas de los documentos enlistados en el párrafo que antecede, así como el acceso a la citada plataforma; siendo omisa la autoridad investigadora en el cumplimiento de sus obligaciones, pues como se desprende del informe de presunta responsabilidad ante la presentación sin que mediare requerimiento del oficio SEDEMA-FAV/570/2018 signado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano en fecha de recibido catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, procedió a realizar el análisis contable y financiero de fecha veinte de febrero del año dos

mil diecinueve, en el cual arribó a la conclusión de que la observación FP-110/2017/007 DAÑ se tuvo por parcialmente solventada prevaleciendo un presunto daño patrimonial **(**presunto que se supone o se sospecha, pero que no está demostrado**)**; sin allegarse de más datos de prueba para acreditar la responsabilidad del presunto responsable, pues de los anexos que corren agregados al informe de presunta responsabilidad **no** se cuenta con algún oficio girado por al autoridad investigadora en el cual solicitara como ya se dijo copias certificadas de los documentos enunciados en el párrafo que antecede o de solicitud para acceso a la plataforma de seguimiento de proyectos (SISEP) del citado Fideicomiso.

Ahora bien, al momento de entregar su declaración el presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física ofreció como pruebas los siguientes **oficios SEDEMA-FAV/222/2017**[26] fechado a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete, dirigido al Director General de Desarrollo Forestal de la SEDEMA por medio del cual en cumplimiento al convenio de ejecución FAV/PE/002/2017 denominado "Árboles para la Vida. Programa de Reforestación", le solicitó que a fin de dar cumplimiento a la cláusula quinta de la comprobación en la ejecución de los recursos y séptima de las visitas de supervisión del convenio, con fundamento en el artículo 20 fracciones e), k) y I) de las Reglas de Operación del Fideicomiso, realizara la entrega del primer reporte técnico

[26] A foja 343 del anexo I.

– administrativo correspondiente al primer periodo de actividades, el cual debió entregar el día treinta de mayo del año dos mil diecisiete; **oficio DGDF/0195/2017**[27] fechado a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisiete, signado por el Director General de Desarrollo Forestal dirigido al presunto responsable mediante el cual le informa que la citada Dirección se encuentra finalizando le elaboración de los reportes, los cuales le haría llegar a la brevedad posible; **tarjeta DGDF/FAV/1010/2017**[28] de fecha veintiocho de julio del año dos mil diecisiete signada por el Director General de Desarrollo Forestal, en el que le informó al Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano que en la fecha señalada finalizó la carga del reporte técnico correspondiente al primer cuatrimestre (enero-abril) del proyecto "Árboles para la Vida. Programa de Reforestación", tanto en la plataforma de seguimiento de proyectos (SISEP) como en Dropbox, el cual consta de formato T1 y, según corresponda del archivo fotográfico y diversa documentación comprobatoria de las actividades calendarizadas y realizadas en el periodo de referencia, asimismo le informó que el reporte administrativo se encontraba en la Unidad Administrativa de la SEDEMA, en los términos del convenio FAV/PE/002/2017 en razón de que era la responsable de solventar dicho apartado, agregando el reporte de avances de actividades (reporte parcial) el cual corre agregado a fojas trescientos cuarenta y siete a trescientos cincuenta del anexo I; **oficio SEDEMA-FAV/412/2017**[29] fechado a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, signado por el presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal:

[27] A foja 344 del anexo I.
[28] A foja 346 del anexo I.
[29] A foja 351 del anexo I.

Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física dirigido al Director General de Desarrollo Forestal, por medio del cual le reitera que los reportes técnico-administrativo del proyecto "Árboles para la vida. Programa de Reforestación" deben ser entregados conforme a lo señalado en la cláusula quinta del convenio FAV/PE/002/2017, asimismo le señala que los reportes citados debieron entregarse el treinta de mayo del año en cita y a la fecha solo había entregado el reporte técnico, por lo que se había presentado un incumplimiento al convenio, por lo que derivado de la revisión de los reportes técnicos y administrativos conforme a la guía de procedimientos, se reprogramaría la fecha para dar cumplimiento a la cláusula séptima del convenio de ejecución; **oficio SEDEMA/UA/1116/2017**[30] fechado a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA y dirigido al Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, mediante el cual le remite los formatos relacionados al R1_FAI Enero a Abril 2017 que comprende del periodo del primero de enero al treinta de abril del año en cita, así como la carpeta de archivos electrónicos en PDF R1_FAI Enero a Abril 2017 de la cuenta bancaria Banorte 0305626109 Proyecto Forestal, el cual contenía las comprobaciones R1_FAI Enero a Abril 2017 R1_FAI Enero a Abril 2017 de cada uno de los cheques, transferencias emitidas en dicho periodo, pólizas de cheque, transferencias, facturas, recibos por concepto de servicios

[30] A foja 353 del anexo I.

profesionales asimilables a salario correspondiente al proyecto, corriendo los anexos señalados a fojas trescientos cincuenta y cuatro a trescientos cincuenta y ocho del anexo I; **oficio DGDF/122/2017**[31] fechado a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, signado por el Director General de Desarrollo Forestal y el Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA, dirigido al Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano en respuesta al oficio SEDEMA-FAV/505/2017 relativo a las observaciones del primer cuatrimestre del proyecto "Árboles para la Vida. Programa Estatal de Reforestación", por medio del cual remitieron la solventación de las observaciones técnicas y administrativas, en atención a las observaciones técnicas del primer cuatrimestre que fueron atendidas por el responsable de seguimiento técnico Subdirector de Programas Forestales Federales; **oficio SEDEMA/DGCCEA/3068/2017**[32] fechado a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete signado por el Director General de Prevención Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental, dirigido al Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, por medio del cual le hizo entrega del reporte técnico correspondiente al cuatrimestre del periodo enero-abril del proyecto "Operación del Programa Mejoramiento de la Calidad del Aire 2017"; **oficio SEDEMA/UA/1057/2017**[33] fechado a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete signado por el Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA, dirigido al Secretario Técnico del Fideicomiso por medio del cual remitió los formatos impresos relacionados al R1_FAI Abril 2017 que comprende

[31] A foja 359 del anexo I.
[32] A foja 361 del anexo I.
[33] A foja 362 del anexo I.

del primero de enero al treinta de abril del año en cita, correspondiente al programa "Mejoramiento de la Calidad del Aire 2017", así como la carpeta electrónica con archivos PDF denominada R1_FAI Abril 2017 de la cuenta bancaria Banorte 0476261192 Calidad del Aire, la cual contenía las comprobaciones de cada uno de los cheques y transferencias emitidas en dicho periodo, pólizas de cheque, transferencias, facturas y recibos por conceptos de servicios profesionales asimilables a salario correspondientes a proyecto; **oficio SEDEMA/UA/1058/2017**[34] fechado a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete signado por el Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA, dirigido al Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, por medio del cual le remitió los formatos impresos relacionados al R2_FAI Mayo – Agosto 2017 el cual comprende del primero de mayo al treinta y uno de agosto del año en cita del proyecto "Operación del Programa de la Calidad del Aire 2017", así como la carpeta electrónica con archivos PDF denominada R2_FAI Mayo - Agosto 2017 de la cuenta bancaria Banorte 0476261192 Calidad del Aire y Santander 65506144557 nómina calidad del aire, la cual contenía las comprobaciones de cada uno de los cheques y transferencias emitidas en dicho periodo, pólizas de cheque, transferencias, facturas y recibos por conceptos de servicios profesionales asimilables a salario correspondientes a proyecto, así como impresos y en archivo PDF los estados de cuenta bancarios de las cuentas mencionadas; **oficio SEDEMA/UA/1058/2017**[35] fechado a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete signado por el Director General de Control de la

[34] A foja 363 del anexo I.
[35] A foja 364 del anexo I.

Contaminación y Evaluación Ambiental, dirigido al Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, por medio del cual le hizo entrega de las observaciones solventadas correspondientes al primer cuatrimestre; **oficio SEDEMA/UA/1424/2017**[36] fechado a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete signado por el Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA, dirigido al Secretario Técnico por medio del cual en seguimiento al programa "Operación del Programa de Mejoramiento de la Calidad del Aire 2017", remitió el reporte administrativo del citado programa con corte al treinta y uno de octubre del año en cita, así como en solventación a los oficios SEDEMA-FAV/504/2017, SEDEMA-FAV/507/2017 y SEDEMA-FAV/503/2017, mediante el cual le solicitó la solventación de las observaciones del reporte remanente 2016, primer y segundo reporte del Programa de Calidad del Aire 2017, remitió anexo magnético e impreso el informe de acciones tomadas de los oficios antes mencionados, así como carta compromiso para el pago de impuestos; **oficio DGDF/0196/2017**[37] fechado a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisiete signado por el Director General de Desarrollo Forestal, dirigido al Coordinador del Fondo Ambiental Veracruzano por medio del cual en atención al oficio SEDEMA-FAV/224/2017, en relación a la entrega del primer reporte técnico – administrativo relativo al programa "Promoción para la integración y operación de la red de guardas forestales para el fomento y desarrollo forestal integral en coordinación con los ayuntamientos 2017. Continuidad del 2016.", le informó que la unidad a su cargo se encontraba finalizando la elaboración de los reportes los cuales le haría llegar a la brevedad; **oficio**

[36] A foja 365 del anexo I.
[37] A foja 368 del anexo I.

DGDF/FAV/100/2017[38] fechado a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete signado por el Director General de Desarrollo Forestal, dirigido al Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano por medio del cual le informa que en la fecha señalada la Dirección a su cargo finalizó la carga del reporte técnico correspondiente al primer cuatrimestre (enero-abril) relativo al programa "Promoción para la integración y operación de la red de guardas forestales para el fomento y desarrollo forestal integral en coordinación con los ayuntamientos 2017. Continuidad del 2016.", tanto en la plataforma de seguimiento de proyectos (SISEP) como en Dropbox, el cual consta de formato T1, y según corresponda el archivo fotográfico y documentación comprobatoria de las actividades calendarizadas y realizadas en el periodo de referencia, asimismo le informó que el reporte administrativo se encontraba a cargo de la Unidad Administrativa de la SEDEMA la cual era la responsable de soventar dicho apartado; **oficio SEDEMA/UA/1115/2017**[39] fechado a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete signado por el Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA, dirigido al Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano por medio del cual le remitió impresos el R1_FAI Enero a Abril 2017 que comprende del primero de enero al treinta de enero del año en cita, así como la carpeta electrónica con archivos PDF denominada R1_FAI Enero a Abril 2017 de la cuenta bancaria Banorte 0305626109 relativo al programa "Promoción para la integración y operación de la red de guardas forestales para

[38] A foja 370 del anexo I.
[39] A foja 372 del anexo I.

el fomento y desarrollo forestal integral en coordinación con los ayuntamientos 2017. Continuidad del 2016.", asimismo le hizo entrega de las carpetas electrónicas con archivos PDF y JPG denominada "Guardas Forestales" "1er. Cuatrimestre Ene-Abril" y "2do. Cuatrimestre Mayo-Agosto" con reportes, avances fotográficos y documentación del proyecto en mención; **oficio DGDF/0186/2017**[40] fechado a los dieciséis días del mes de noviembre del año en cita signado por el Director General de Desarrollo Forestal, dirigido al Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, por medio del cual le remitió el reporte técnico correspondiente al segundo cuatrimestre (mayo-agosto) del proyecto denominado "Promoción para la integración y operación de la red de guardas forestales para el fomento y desarrollo forestal integral en coordinación con los ayuntamientos 2017", asimismo le informó que una vez que la información fuera validada le permitiría elaborar a la brevedad la adecuación a las metas del proyecto y las modificaciones correspondientes y establecer el calendario de trabajo para la tercera etapa del proyecto; **oficio SEDEMA/UA/1437/2017**[41] fechado a los treinta días del mes de noviembre del año en cita signado por el Jefe de la Unidad Administrativa, dirigido al Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, por medio del cual le remitió el reporte administrativo correspondiente al Segundo Cuatrimestre del proyecto "Promoción para la integración y operación de la red de guardas forestales para el fomento y desarrollo forestal integral en coordinación con los ayuntamientos 2017. Continuidad del 2016.", mismo que completaba el reporte intermedio remitido mediante oficio SEDEMA/UA/1314/2017, de igual manera le hizo entrega de

[40] A foja 374 del anexo I.
[41] A foja 375 del anexo I.

la comprobación del mismo mediante archivo electrónico; **oficio SEDEMA/UA/1507/2017**[42] fechado a los catorce días del mes de diciembre del año en cita signado por el Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA, por medio del cual en atención al oficio SEDEMA-FAV/603/2017 le remitió anexo el Informe Administrativo Intermedio del periodo comprendido del primero de septiembre al seis de diciembre del año en cita, relativo al programa "Promoción para la integración y operación de la red de guardas forestales para el fomento y desarrollo forestal integral en coordinación con los ayuntamientos 2017. Continuidad del 2016."; **oficio DGDF/0015/2018**[43] fechado a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil dieciocho signado por el Director General de Desarrollo Forestal, dirigido al Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, por medio del cual realizó entrega del tercer reporte técnico correspondiente al tercer cuatrimestre del proyecto "Promoción para la integración y operación de la red de guardas forestales para el fomento y desarrollo forestal integral en coordinación con los ayuntamientos 2017. Continuidad del 2016.", dicha entrega representó la entrega final del proyecto el cual incluía el resumen ejecutivo, introducción, reporte normativo, resultados (formatos T1 y T2) conclusiones y anexos por meta, anexándola en CD que contenía el respaldo, asimismo le informó que el reporte administrativo estaba a cargo de la Unidad Administrativa de la SEDEMA la cual era la responsable de solventar dicho apartado; **minuta de la reunión de trabajo**[44] sostenida entre la SEDEMA, OIC, SEFIPLAN, FAV respecto de los proyectos estratégicos 2017 "Árboles para la Vida",

[42] A foja 377 del anexo I.
[43] A foja 378 del anexo I.
[44] A fojas 379-380 del anexo I.

"Promoción para la integración y operación de la red de guardas forestales para el fomento y desarrollo forestal integral en coordinación con los ayuntamientos 2017. Continuidad 2016" y "Operación del programa Mejoramiento de la Calidad del Aire 2017", de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, respecto de los avances de los proyectos; **acta de acuerdos de la Cuarta sesión ordinaria 2017**[45] del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, en la cual el Comité Técnico mediante acuerdo CTFAV-4S0-2017/05 se dieron por enterados en los términos de su presentación del cierre físico-financiero proyectado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete expuesto por personal de la Dirección General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental y del Titular de la Unidad Administrativa ambos de la SEDEMA, en relación a la ejecución del programa Calidad del Aire 2017; mediante acuerdo CTFAV-4S0-2017/06 se dieron por enterados en los términos de su presentación del cierre físico-financiero proyectado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete expuesto por personal de la Dirección General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental y del Titular de la Unidad Administrativa ambos de la SEDEMA, en relación a la ejecución del programa Proyecto Árboles para la Vida (programa estatal de reforestación); mediante acuerdo CTFAV-4S0-2017/07 se dieron por enterados en los términos de su presentación del cierre físico-financiero proyectado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete expuesto por personal de la Dirección General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental y del

[45] A fojas 641-667 del anexo I.

Titular de la Unidad Administrativa ambos de la SEDEMA, en relación a la ejecución del programa Red de Guardas Forestales (coordinación con ayuntamientos).

De lo que se advierte, contrario a lo asentado por la autoridad investigadora quien sin allegarse de algún dato de prueba idóneo, pertinente y suficiente asevero en su informe de presunta responsabilidad que el presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física no había monitoreado los avances de los proyectos multicitados, así como el seguimiento a los acuerdos relacionados con la ampliación, continuación de los pagos; quedando plenamente acreditado que el presunto responsable si dio cumplimiento a lo establecidos en los Convenios de Ejecución multicitados, pues de los oficios, minutas, reportes de avances técnico-administrativos y financieros, así como de los acuerdos tomados en sesión por el Comité Técnico del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano durante el año dos mil diecisiete, se desprende que si dio seguimiento a lo establecido en las cláusulas de los citados convenios; lo cual acreditó con los documentos ya señalados en el texto de la presente resolución, mismos que desvirtúan lo aseverado por la autoridad investigadora en su informe de presunta responsabilidad ORFIS/DGAJ/SI/021/2018.

La autoridad investigadora señala que el presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física fue omiso en monitorear y dar seguimiento a los recursos derivados de los convenios y al mismo tiempo fue omiso en la comprobación de los recursos ejercidos por el Fideicomiso; es de señalarse que si la autoridad investigadora se hubiese impuesto del contenido de la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en fecha siete de abril del año dos mil diecisiete, por el Comité Técnico del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano en la misma en el acuerdo CTFAV-2SE-2017/04, tomaron el siguiente acuerdo: "*Los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano presentes en esta sesión, se dan por enterados de la situación que guarda el convenio de concertación con la operadora ENDESU A.C. y acuerdan por unanimidad no recontratar a dicha operadora toda vez que no ha solventado lo relacionado con el informe final de actividades.*"; de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano "Operadora" es la persona moral que el fiduciario (la Institución financiera contratada) contrate por instrucciones del Comité Técnico, para coadyuvar en el cumplimiento de los fines del FAV en apego a lo dispuesto a las citadas reglas de operación; por lo que el presunto responsable diera cumplimiento a lo establecido en el numeral 26 inciso b y 27 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, era necesario la existencia de una "operadora" que le presentara al Coordinador de forma mensual un reporte de actividades y gestiones realizadas para su revisión, para que lo presentara ante el Comité Técnico para su validación y aprobación; de igual manera la "operadora" debía

entregarle al Comité Técnico a través del Coordinador un presupuesto anual para su aprobación y consideración en el presupuesto del Fideicomiso; aunado al hecho de que el numeral 28 de las citadas reglas de operación señalan que el ”fiduciario” entregaría mensualmente a la “operadora” las cantidades aprobadas por el Comité Técnico, y en el caso de los recursos entregados a la “operadora” por cargos específicos derivados de las cantidades de gastos por operación que se deriven de los proyectos autorizados, se le entregarían una vez que el proyecto hubiese sido autorizado; advirtiéndose de las actas de sesión del Comité Técnico que era el “Fiduciario” quien rendía de manera directa al Comité los informes financieros de los activos del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, y por lo que respecta a los programas “Árboles para la Vida”, “Operación de Programa Mejoramiento de la Calidad del Aire 2017”, “Promoción para la integración y Operación de la Red de Guardas Forestales para el Fomento y Desarrollo Forestal Integral en Coordinación con los Ayuntamientos”, entre la Secretaría del Medio Ambiente en el Estado de Veracruz y el Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano, como ya quedó plasmado en el texto de la presente resolución el encargado de rendir los informes financieros de los citados proyectos al Comité Técnico lo era el Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta fracción II de cada uno de los citados Convenios de Ejecución.

Por lo que la autoridad investigadora de haberse impuesto del contenido de las actas de sesión tomadas por el Comité Técnico durante el año dos mil diecisiete, hubiera

advertido que fue el citado Comité mediante acuerdo tomado en sesión quién decidió que fuera el "fiduciario" quien le rindiera de manera directa los informes financieros y en sesión del Comité, impuestos de los mismos los validaban y aprobaban; concatenado a lo anterior a que **no** existe documento alguno mediante el cual la autoridad investigadora hubiese solicitado al Comité Técnico le informará en relación a que al no existir "operadora" quien era la persona física o moral que le rindiera al Coordinador los informes mensuales de actividades y gestiones realizadas para que fueran validadas y aprobadas por el Comité, así como el presupuesto anual, al efecto de que el Coordinador pudiera dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 26 inciso b) y 27 de las citadas Reglas de Operación; quedando demostrado como ya se dijo que era la fiduciaria quien de manera directa entregaba los citados informes al Comité Técnico máxima autoridad del Fideicomiso; de igual manera la autoridad investigadora a fin de allegarse de toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos tal como lo establece el numeral 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **no** solicitó al Comité Técnico del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, le remitiera copia certificada de todos los informes financieros del año dos mil diecisiete, y muchos menos solicitó a la "fiduciaria" un informe de las cuentas del citado Fideicomiso toda vez que el artículo 95 párrafo segundo de la Ley General es claro al señalar que la autoridad investigadora durante el desarrollo de la investigación por faltas administrativas graves, no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la

relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios, por lo cual no contaba con impedimento legal alguno para allegarse de la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos y allegarse de pruebas idóneas, pertinentes y suficientes con las cuales acreditara más allá de toda duda razonable la culpabilidad del presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, y más aún dado que tal como se analizó con el anterior señalado, el numeral que rige la falta atribuida en todo momento habla de actos, es decir acciones llevadas a cabo por un servidor público, y lo atribuido en el informe de presunta responsabilidad no establece precisamente acciones, sino por el contrario en todo momento trata de justificar omisiones, encontrando entonces que una acción es la obligación de ejecutar un acto, mientras que una omisión puede definirse como un dejar de hacer algo que se tiene la obligación de hacer, siendo muy marcada la diferencia entre una y otra, y si la hipótesis legal requiere la justificación de un acto y la atribuida es una omisión, resulta lógico que no puede tenerse por satisfecha la hipótesis estudiada.

Es por todo lo antes expuesto que nos encontramos ante el hecho de que la autoridad investigadora **no acreditó** con pruebas idóneas, pertinentes y suficientes la falta grave que le imputa al presunto Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para

el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física consistente en abuso de funciones establecida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es menester precisar que el principio de exacta aplicación de la ley se encuentra previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la prohibición por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

La pretensión punitiva del Estado involucra en su parte más visible al derecho penal, pero extiende sus alcances a la materia administrativa sancionadora. Es por eso que los principios del derecho penal, matizados y adaptados a la materia encuentran aplicación en el caso de las sanciones que el Estado eventualmente impone a sus gobernados.

Dentro de tales principios y de manera destacada se encuentra el de legalidad y exacta aplicación de la ley, que se traduce, en la materia administrativa, a la validez de la sanción siempre que esté prevista para determinada conducta infractora, así como a la definición explícita de esa conducta infractora con motivo de la afectación concreta al bien jurídico tutelado y la expresa previsión de las sanciones correspondientes a tales conductas transgresoras de la ley, de manera que no cabría la imposición de aquéllas con motivo de conductas no previstas, ni su aplicación por vía de interpretaciones analógicas o por mayoría de razón, sino sólo a propósito de disposición expresa que así las haga imponibles.

Luego entonces y siendo todo esto así, no se acreditan las consideraciones exigidas por la fracción VII del artículo 207 de la Ley General que establece que se debe plasmar la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como falta administrativa grave o falta de particulares y, en su caso la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas, puesto que como ya se dijo, del Informe de Presunta Responsabilidad al ex servidor público Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, se le imputa lo establecido en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que al realizar una exacta aplicación de la ley, esta autoridad se apoya en lo establecido en la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro[46]: "*DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.*"; en la cual se establece en la parte medular que nos interesa que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado,

[46] Época: Novena Época, Registro: 174488, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 99/2006, Página: 1565

entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos.

Una vez expuesto lo anterior, se considera que un hecho es señalado como falta por la Ley cuando en él concurren los elementos objetivos o externos, así como los normativos y subjetivos, contenidos en la descripción típica y es considerada grave de acuerdo a lo regido por el mismo ordenamiento en su capítulo II de acuerdo al numeral 51, lo cual no ocurre en el presente asunto que nos ocupa.

Siendo más explícita, en los elementos objetivos se tiene que la persona a quien se le reprocha la conducta, es decir, al presunto responsable ex servidor público Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en lo relativo al Bien Jurídico Tutelado, se tiene el servicio público, la conducta que se le reprocha es una conducta de acción, el medio empleado para ejecutar la conducta que se le reprocha es actuar valiéndose de sus funciones para obtener un beneficio propio; como elemento subjetivo se tiene el dolo con el cual realizó la conducta que se le reprocha; el elemento normativo en la especie deriva de la lectura del artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Por lo que la falta imputada al presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en este contexto, es que no se logran reunir los elementos objetivos, subjetivos y normativos que establece el artículo 57 de la ley en cita, siendo entonces los elementos a justificar los siguientes:

- **Al Servidor Público**
- **Que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga;**
- **Para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios;**
- **Para generar un beneficio para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de la Ley;**
- **O para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.**

Falta señalada como grave que no se encuentra acreditada con los medios de prueba desahogados pues constituyen medios de evidencia que, atendiendo a las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos y principios de la lógica, son pertinentes, idóneos y suficientes; por lo que este presupuesto jurídico no se encuentra acreditado con los medios de prueba valorados, previa concatenación armónica y natural de ellos que así lo permiten concluir, y que en su momento fueron ofrecidos por las partes y desahogados, mismos que son dignos de credibilidad, por advertirse lícitos, puesto que como ya se

dijo, por cuanto hace al primer elemento, que se trate de servidor público al momento en que sucedieron los hechos, este quedó debidamente justificado al inicio de este considerando.

Por cuanto hace al resto de los elementos, **que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de la Ley, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público;** si bien logró justificarse su calidad de servidor público del activo Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, no queda justificado como ya se dijo, que haya utilizado su cargo para "realizar actos procedentes" de los Convenios de Ejecución para llevar a cabo los proyectos "Árboles para la Vida", "Operación de Programa Mejoramiento de la Calidad del Aire 2017", "Promoción para la Integración y Operación de la Red de Guardas Forestales para el Fomento y Desarrollo Forestal Integral en Coordinación con los Ayuntamientos", entre la Secretaría del Medio Ambiente del Estado y el Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano, y mucho menos quedó acreditado que haya sido omiso al dar seguimiento a los avances de los proyectos citados con antelación, o dejará de dar seguimiento a los recursos derivados de los Convenios o en la comprobación de los recursos ejercidos por el Fideicomiso; menos aún que hayan actuado con dolo, con la firme intención de obtener un beneficio para sí, lo

cual tampoco quedó justificado en el informe de presunta responsabilidad IPRA-ORFIS/DGAJ/SI/021/2018, por lo que entonces no se actualiza la hipótesis legal en estudio, y siendo esto así, al no actualizarse una falta administrativa, menos aún puede considerarse que exista responsabilidad administrativa por parte del presunto infractor, por lo que atento a lo que rige la fracción IX de la Ley General en su multicitado artículo 207 se concluye la inexistencia de la falta administrativa en términos de la Ley consistente en abuso de funciones, lo cual ya quedó explícitamente explicado en el texto de la presente resolución.

Y en consecuencia de lo anterior no existe sanción a imponer al aquí señalado como presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física toda vez que como ya quedó de manifiesto en el texto de la presente sentencia, la autoridad investigadora no acreditó con medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes la falta que le imputaba al mismo. - - -

establecido en el numeral 209 fracción II párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y una vez realizado lo anterior proveyera lo que en derecho correspondiere.

Por lo que mediante oficio número OFS/DGAJ/0040/10/2019[47] signado por el Titular de la Subdirección de Investigación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización recibido en fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve, la citada autoridad reclasificó la falta administrativa imputada al presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, por la de Desvío de Recursos prevista en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades.

Por lo que se procede analizar la falta correspondiente al **desvío de recursos públicos** que del citado informe de presunta responsabilidad se le atribuye al ex funcionario público Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física como servidor público que le imputa la autoridad investigadora, establecida en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice: - - -

"*Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite a realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.*

[47] A fojas 116-118 del P.R.A.16/2019/4ª-V

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo." - - - - - - - - - - -

la misma no queda acreditada toda vez que como se desprende del referido Informe y de las pruebas que corren agregadas en el expediente ORFIS/SS/PDRA/005/17/2019 derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa IPRA-ORFIS/DGAJ/SI/021/2018, así como las pruebas aportadas por el presunto, se advierte de manera clara que la autoridad investigadora le atribuye lo siguiente de conformidad a lo establecido en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ORFIS/DGAJ/SI/021/2018 a foja diecinueve:----------

"Finalmente, respecto al Ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física*, se observa que, derivado de las facultades que tenía como Jefe de la Unidad Administrativa de la* ***Secretaría del Medio Ambiente en el Estado de Veracruz****, responsable de la administración y de controlar los recursos financieros otorgados a dicha Secretaría, para el caso que nos ocupa, de los fondos transferidos por el Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano, a la Secretaría de Medio Ambiente relativos a los proyectos* ***"Árboles para la Vida", "Operación de Programa Mejoramiento de la Calidad del Aire 2017", "Promoción para la integración y Operación de la Red de Guardas Forestales para el Fomento y Desarrollo Forestal Integral en Coordinación con los Ayuntamientos"****, se valió de dichas facultades para* ***para realizar actos****, que ocasionaron un perjuicio al patrimonio del referido Fideicomiso; toda vez que, consintió y efectúo diversas transferencias derivadas de las operaciones de los referidos proyectos, sin presentar evidencia documental que respaldara los mismos."*

Se dice lo anterior dado que la autoridad investigadora al momento de integrar el expediente y rendir su informe de presunta responsabilidad, no cumplió con la carga de la prueba a la que estaba obligada de conformidad con lo establecido en el numeral 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice: - - - - *"Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan."* (el énfasis es propio)

Es decir, la autoridad investigadora tenía que acreditar plenamente sin dejar lugar a una duda razonable, que con las pruebas con las que contaba en el expediente instruido en contra del presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física con las mismas quedaba plenamente acreditada la falta administrativa grave de desvío de recursos públicos, la cual se encuentra tipificada en el numeral 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, teniendo la obligación de presentar las pruebas que acreditaran la existencia de la responsabilidad del presunto responsable, lo que implica que este último no está obligado a probar su inocencia, derivado de que tiene

reconocida tal calidad a priori; la autoridad investigadora tenía la carga de demostrar que se actualizan todos los elementos del tipo administrativo, debido a que ese procedimiento puede tener como consecuencia imponer una sanción al presunto responsable; al operar en favor de éste el principio de presunción de inocencia, que más que un principio es un derecho fundamental del que goza el señalado como infractor, siendo orientadora la jurisprudencia emitida por los Plenos de Circuito, bajo el rubro[48]: *"PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. AL CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA CONSIDERARLO PARTE DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DE TIPICIDAD Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, POR LO QUE LA CARGA DE LA PRUEBA SOBRE EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO AL ERARIO RECAE EN LA AUTORIDAD FISCALIZADORA."*

Ahora bien, la pena administrativa es una función jurídica que tiene lugar como reacción frente a lo antijurídico, frente a la lesión del derecho administrativo, por ello es dable afirmar que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con la penal, toda vez que, como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, ya que en uno y otro supuestos la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena, la cual se aplica dependiendo de la naturaleza del caso tanto por el tribunal, como por la autoridad administrativa, por lo que la autoridad investigadora y resolutora deben utilizar un método al valorar los elementos de convicción que obran en autos, para verificar que por sus características reúnen las condiciones para considerarlos una prueba de cargo válida,

[48] Registro digital: 2021902, Instancia: Plenos de Circuito, Décima Época (s): Administrativa, Tesis: PC.I.A. J/159 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI, página 5530, Tipo: Jurisprudencia.

además de que arrojen indicios suficientes para desvanecer la presunción de inocencia, así como cerciorarse de que estén desvirtuadas las hipótesis de inocencia y, al mismo tiempo, descartar la existencia de contraindicios que den lugar a una duda razonable sobre la que se atribuye al infractor sustentada por la parte acusadora; lo anterior es extraído de la tesis aislada emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, bajo el rubro[49]: *"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. AL SER UN PRINCIPIO APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEBEN UTILIZAR UN MÉTODO DE VALORACIÓN PROBATORIO ACORDE CON ÉL."*

Del análisis realizado al Informe de Presunta Responsabilidad citado, se advierte que la autoridad investigadora señala que el presunto responsable derivado de las facultades que tenía como Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA responsable de la administración y de controlar los recursos financieros otorgados a dicha Secretaría transferidos por parte del Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano, relativo a los proyectos "Árboles para la Vida", "Operación de Programa Mejoramiento de la Calidad del Aire 2017", "Promoción para la integración y Operación de la Red de Guardas Forestales para el Fomento y Desarrollo Forestal Integral en Coordinación con los Ayuntamientos", **"realizó actos"** que ocasionaron un perjuicio al patrimonio del referido Fideicomiso, toda vez que consintió y efectúo diversas transferencias derivadas de las operaciones de los

[49] Registro digital: 2006505, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: (III Región)4o.37 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III, página 2096, Tipo: Aislada.

citados proyectos, sin presentar evidencia documental que respaldara los mismos.

Primero es importante aclarar, la autoridad investigadora sostiene en su informe de presunta responsabilidad que el presunto responsable no presentó evidencia documental que respaldara las transferencias derivadas de las operaciones de los referidos proyectos; cuando como ya se dijo en el texto de la presente resolución, la autoridad investigadora al momento de estar integrando el expediente de investigación fue omisa en dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 94 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez en ningún momento se allegó de la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, solo le bastó para integrar su expediente el oficio SEDEMA-FAV/570/2018 signado por Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho que corre agregado a fojas veintidós a veintinueve del anexo II, quien sin mediar solicitud por parte de la autoridad investigadora presentó documentación para solventar la observación FP-110/2017/007 DAÑ, ante lo cual la autoridad investigadora considero que era procedente realizar el análisis contable y financiero correspondiente; y sin mediar más decidió realizar su informe de presunta responsabilidad, es decir, no solicitó la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos y demostrar más allá de toda duda razonable la culpabilidad del presunto responsable, y con ello demostrar la existencia de la falta así como la responsabilidad que le imputaba.

Ahora bien, del análisis al informe de presunta responsabilidad se advierte que la autoridad investigadora del informe técnico de investigación arribó a la conclusión de la observación FP-110/2017/007 DAÑ había sido solventada parcialmente **el presunto daño patrimonial**, es decir, **no señala que exista un daño patrimonial**, plasmando que el presunto daño resultó por la falta de comprobación de los recursos o en su caso, el reintegro, de acuerdo a los Convenios celebrados, como se puede leer a foja ocho del citado informe, analizando el primero de ellos, para después continuar con el análisis del resto, plasmando la autoridad investigadora lo siguiente: "*Por lo concerniente al proyecto: **"Árboles para la vida"**, debe precisarse que éste resulta por la falta de comprobación del pago de salarios por la cantidad de **$18,000.00** (dieciocho mil pesos 00/110 M.N.), puesto que el documento presentado es un recibo de nómina emitido por la Secretaría de Medio Ambiente, sin presentar mayor argumento aclaratorio del porque únicamente exhibieron recibo de nómina técnico y sólo por el pago del mes de enero del año dos mil diecisiete; asimismo, los pagos por la cantidad de **$28,409.83** (veintiocho mil cuatrocientos nueve pesos 83/100 M.N.) se consideran improcedentes; toda vez que, el pago de actualizaciones y recargos de las contribuciones con recursos del Fideicomiso, contrapone a lo establecido en el artículo 66 fracción II párrafo segundo del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir al realizar dichos pagos accesorios con recursos públicos; siendo que correspondía pagarlos a los servidores públicos con su peculio; toda vez que fueron generados por su omisión."*

Del análisis realizado al Informe Técnico realizado por el Departamento de Análisis Técnico Financiero del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el cual corre agregado a fojas ochocientos dieciocho a ochocientos cuarenta y ocho del anexo II, en el apartado denominado análisis plasma que la documentación del proyecto "Árboles para la Vida", presenta evidencia de los reintegros realizados a la cuenta del Fideicomiso, siendo evidencia suficiente de la

recuperación de recursos al patrimonio del Fideicomiso por la cantidad de $327,395.43 (trescientos veinte siete mil trescientos noventa y cinco 43/100 M.N.), sin embargo señala que por lo que respecta a la comprobación del pago de salarios por $18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), no lo considera como comprobación toda vez que es un recibo de nómina emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, asimismo no presenta mayor argumento aclarando la razón porque en la comprobación de este proyecto únicamente presentan el recibo de nómina de un técnico y solo por el pago del mes de enero de 2017.

Al momento de presentar su declaración el presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física manifiesta que es improcedente la manifestación de la investigadora, toda vez que de las transferencias realizadas en el mes de agosto del año dos mil diecisiete a favor del ciudadano Javier Martínez Hernández Técnico Especializado, se puede advertir que no existe pago alguno que coincida con el importe que se menciona; asimismo hace valer que el antes citado laboró durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año en cita para el programa árboles para la vida, sin embargo los pagos se programaban de acuerdo al cumplimiento de los reportes de actividades que se entregaban para la liberación del pago; ahora bien del comprobante fiscal digital que es una representación impresa de un CFDI a nombre del ciudadano Javier Martínez Hernández que corre agregado a foja cincuenta y siete del anexo II, se advierte de manera clara

que comprende el periodo del primero de enero al treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, y en la fecha de pago se encuentra establecido ocho de mayo del año dos mil diecisiete por un monto total de $18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) y por un monto neto de $15,264.32 (quince mil doscientos sesenta y cuatro pesos 32/100 M.N.), ahora bien del estado de cuenta que corre agregado a fojas cincuenta y ocho a cincuenta y nueve del anexo II, del banco Banorte correspondiente al mes de agosto del año dos mil diecisiete, se advierte que existe un traspaso a cuenta propia de fecha dieciocho de agosto del año en cita por la cantidad de $15,264.32 (quince mil doscientos sesenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) a la cuenta 0476261192; es decir, existe un pago por el monto que el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano solventa en su oficio SEDEMA-FAV/570/2018.

Por lo que, la autoridad investigadora al momento de estar integrando el expediente y una vez que le fue entregado el Informe Técnico de Investigación, ante tal situación debió solicitar al Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano le informara a quien pertenecía la cuenta 0476261192 a la cual se realizó el pago correspondiente, en razón de que se pudiera estar ante la hipótesis que al momento de elaborar y remitir la documentación hubiese de manera equivocada remitido un recibo de honorarios diferentes al que se realizó el pago; toda vez que como se ha iterado era su obligación de allegarse de la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, pues perdió de vista que no se encontraba realizando una auditoría, sino que se encontraba actuando como investigadora y debía a llegarse

de todo el material probatorio para acreditar la responsabilidad del presunto responsable.

Ahora bien, por lo que respecta a los pagos por la cantidad de $28,409.83 (veintiocho mil cuatrocientos nueve pesos 83/100 M.N.) correspondiente al pago de actualizaciones y recargos de las contribuciones, en el informe de presunta responsabilidad la autoridad investigadora señala que el mismo es improcedente toda vez que se contrapone a lo establecido en el artículo 66 fracción II párrafo segundo del Código Financiero del Estado, porque correspondía pagarlos a los servidores públicos con su peculio, toda vez que fueron generados por su omisión.

Como consta de actuaciones el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano en su oficio SEDEMA-FAV/570/2018, por medio del cual solventa la observación FP-110/2017/007 DAÑ plasma en la foja tres del citado oficio lo siguiente: "*Pago de accesorios del impuesto por actualizaciones y recargos por $28,409.83 (veintiocho mil cuatrocientos nueve pesos 83/100 M.N.) erogaciones que fueron autorizados por el Comité Técnico del FAV el 15 de octubre del 2018 en la Quinta Sesión de Extraordinaria de 2018, con el acuerdo CTFAV-5SE-2018708"* (lo subrayado es propio)

Ahora bien, el presunto responsable al momento de rendir su declaración señaló que en el año dos mil diecisiete los recursos financieros no fueron transferidos en tiempo y forma por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado hacía el Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, quien era el que debía suministrar el recurso financiero a la SEDEMA, ocasionando con ello un desface en

el proyecto y con ello hacer frente a las obligaciones fiscales de manera oportuna, lo que ocasionó el cumplimiento extemporáneo de las retenciones de honorarios asimilados a salarios, por lo que se pagó junto con el impuesto los accesorios de las contribuciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, de igual manera señala que el pago de las contribuciones en ningún momento generó el pago de multas, y que el mismo fue autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano en la Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciocho celebrada en fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho.

Ofreciendo como prueba el presunto responsable el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria[50] del año dos mil dieciocho, celebrada por el Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano en fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho, de la cual en la foja diecisiete se puede leer lo siguiente: -

"En menester resaltar en que los oficios SEDEMA/UA/1378/2018 y SEDEMA/UA/1379/2018 que hace referencia a los proyectos: ***Árboles para la Vida 2017 y Red de Guardas Forestales 2017****, el Jefe de la Unidad Administrativa solicitó la autorización para la aceptación de la comprobación conformada por accesorios (actualizaciones y recargos) derivados de las retenciones de ISR por concepto de asimilados y las comisiones bancarias generadas por cobros mensuales por el manejo de la cuenta bancaria, argumentando que. "En el año 2017 los recursos financieros no fueron transferidos en tiempo y forma por parte de la SEFIPLAN hacia el Fondo Ambiental Veracruzano, ocasionando esto un desfase en los proyectos para hacer frente a las obligaciones fiscales de manera oportuna, situación que generó el cumplimiento extemporáneo de las retenciones de*

[50] A fojas 202 -216 del anexo I

*honorarios asimilables a salarios, debiendo pagar junto con el impuesto los accesorios de las contribuciones tales como: actualizaciones y recargos. (Anexo 08 y 09) Posterior a eso, mediante escrito de fecha 09 de octubre del 2018 (Anexo 10) signado por el Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA, especificó, los montos de las actualizaciones y recargos desglosados en el proyecto: - - -

SEDEMA	
GUARDAS FORESTALES 2017	
CONCEPTO	***IMPORTE ($)***
Accesorios ISR Asimilados Ene-Sept/17	*64,251.12*
Accesorios ISR Asimilados Oct-Dic/17	*14,179.93*
Comisiones bancarias Banorte	*1,434.36*
Comisiones bancarias Santander	*1,059.08*
Total	***80,924.49***

SEDEMA	
ARBOLES PARA LA VIDA 2017	
CONCEPTO	***IMPORTE ($)***
Accesorios ISR Asimilados Ene-Sept/17	*18,596.97*
Accesorios ISR Asimilados Oct-Dic/17	*9,812.86*
Total	***28,409.83***

SEDEMA	
CALIDAD DEL AIRE	
CONCEPTO	***IMPORTE ($)***
Accesorios ISR Asimilados Ene-Sept/17	*23,256.13*
Accesorios ISR Asimilados Oct-Dic/17	*30,711.90*
Comisiones Bancarias Santander 2017	*11,349.44*
Total	***65,317.47***

De igual forma ofreció como prueba los oficios **SEDEMA/OFICINADELACSECRETARIA/334/2017**[51] fechado a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, dirigido al Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; SEDEMA/OFICINADELASECRETARIA/358/2017[52] fechado a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinte signado por la Secretaria del Medio Ambiente, dirigido al Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, en el que le señala que durante toda la administración del año dos mil diecisiete, el Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, sectorizado a la SEDEMA, no ha había recibido es ese año ningún recurso; **oficio**

[51] A foja 199 del anexo I
[52] A foja 200 del anexo I

SEDEMA/UA/1378/2018[53] fechado a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho dirigido al Secretario Técnico del FAV, signado por el presunto responsable, por medio del cual hace de su conocimiento:-- *"En alcance a su oficio SEDEMA-FAV/399/2018 donde se refiere a los saldos finales del proyecto "Promoción para la integración y operación de la red de guardas forestales para el fomento y desarrollo forestal integral en coordinación con los ayuntamientos 2017 continuidad del 2016"…, a) En el año 2017 los recursos financieros no fueron transferidos en tiempo y forma por parte de la SEFIPLAN hacia el Fondo Ambiental Veracruzano, ocasionando esto un desfase en el proyecto para hacer frente a las obligaciones fiscales de manera oportuna, situación que generó el cumplimiento extemporáneo de las retenciones de honorarios asimilables a salarios, debiendo pagar junto con el impuesto los accesorios de las contribuciones tales como: actualizaciones y recargos.";* **oficio SEDEMA/UA/1379/2018**[54] fechado a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho dirigido al Secretario Técnico del FAV, signado por el presunto responsable, por medio del cual hace de su conocimiento:-- *"En alcance a su oficio SEDEMA-FAV/396/2018 donde se refiere a los saldos finales del proyecto "Árboles para la Vida, Programa Estatal de Reforestación"…, En el año 2017 los recursos financieros no fueron transferidos en tiempo y forma por parte de la SEFIPLAN hacia el Fondo Ambiental Veracruzano, ocasionando esto un desfase en el proyecto para hacer frente a las obligaciones fiscales de manera oportuna, situación que generó el cumplimiento extemporáneo de las retenciones de honorarios asimilables a salarios, debiendo pagar junto con el impuesto los accesorios de las contribuciones tales como: actualizaciones y recargos."* **oficio sin número**[55] fechado a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho dirigido al Secretario Técnico del FAV, signado por el

[53] A foja 256 del anexo I
[54] A foja 258 del anexo I
[55] A foja 260 del anexo I

presunto responsable, por medio del cual hace de su conocimiento:- -

"Me permito solicitarle de la manera más atenta que en la próxima reunión del Comité Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano se someta la siguiente consideración: Acuerdo donde sean solicitados y validados los accesorios de las retenciones del impuesto sobre la renta correspondientes al pago de los honorarios asimilados a salarios del personal contratado en los proyectos estratégicos 2017 y el pago de comisiones bancarias generadas por el manejo de cuenta, por un monto de $174,651.79 (ciento setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos con 79 centavos). Así como también los que se generen en este 2018. -

Como bien sabe en el 2017 la Secretaría de Finanzas y Planeación no deposito ningún recurso al Fideicomiso, provocando este desface en el cumplimiento. A continuación, se detalla por proyecto y por concepto:

SEDEMA	
GUARDAS FORESTALES 2017	
CONCEPTO	***IMPORTE ($)***
Accesorios ISR Asimilados Ene-Sept/17	*64,251.12*
Accesorios ISR Asimilados Oct-Dic/17	*14,179.93*
Comisiones bancarias Banorte	*1,434.36*
Comisiones bancarias Santander	*1,059.08*
Total	***80,924.49***

SEDEMA	
ARBOLES PARA LA VIDA 2017	
CONCEPTO	***IMPORTE ($)***
Accesorios ISR Asimilados Ene-Sept/17	*18,596.97*
Accesorios ISR Asimilados Oct-Dic/17	*9,812.86*
Total	***28,409.83***

SEDEMA	
CALIDAD DEL AIRE	
CONCEPTO	***IMPORTE ($)***
Accesorios ISR Asimilados Ene-Sept/17	*23,256.13*
Accesorios ISR Asimilados Oct-Dic/17	*30,711.90*
Comisiones Bancarias Santander 2017	*11,349.44*
Total	***65,317.47***

Expuesto lo anterior esta autoridad mediante auto de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno ordenó para mejor proveer en el presente asunto girar oficio a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, al efecto de que remitiera copia certificada de los oficios mediante los cuales diera respuesta a los oficios SEDEMA/OFICINADELASECRETARIA/334/2017 de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, SEDEMA/OFICINADELASECRETARIA/358/2017 de fecha veinte de diciembre del año en cita y SEDEMA/UA/422/2017 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete; asimismo debería informar a esta autoridad la fecha en que suministro los recursos financieros del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete al Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, debiendo adjuntar al mismo la documentación comprobatoria de su dicho.

Por lo que en fecha siete de julio del año dos mil veintiuno se recibió el oficio número SPAC/DACG/6381/C/2021[56] signado por el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante el cual en cumplimiento al acuerdo en el párrafo anterior señalado, informó a esta autoridad lo siguiente: *"…al respecto le informo que mediante oficio número DGPP/0693/2021 signado por la C. Directora General de Programación y Presupuesto de esta Secretaría, se informó a esta Subprocuraduría lo siguiente: Al respecto y de acuerdo a la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General de Programación y Presupuesto a m i cargo, me permito informarle que solo se encontró el registro de la recepción de los oficios número SEDEMA/OFICINADELASECRETARIA/334/2017 y SEDEMA/OFICINADELASECRETARIA/358/2017,* ***a los cuales no se***

[56] A fojas 318-320 del PRA-16/2019/4ª-V

***les dio respuesta alguna**. Cabe hacer mención que con base en lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el suministro de los recursos financieros a las dependencias y entidades no es competencia de esta Dirección General a mi cargo."*

Como se desprende de lo antes plasmado queda por demás acreditado que el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Ambiental Veracruzano es el órgano máximo de autoridad en la operación del citado Fideicomiso, fue quien autorizó al presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en ese momento Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA, mediante acuerdo CTFAV-5SE-2018/08 en la quinta sesión extraordinaria del año dos mil dieciocho del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, celebrada el quince de octubre del año dos mil dieciocho, para que los accesorios generados por el ISR de asimilados, así como, las comisiones bancarias generadas por el manejo de cuentas bancarias del proyecto árboles para la vida ejecutado por la SEDEMA, quedando de la siguiente manera: - - -

numerales 94 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de allegarse a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos; siendo que impuesta del oficio girado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, ante la manifestación del mismo que la autorización del pago de los accesorios generados por el ISR de asimilados, así como, las comisiones bancarias generadas por el manejo de cuentas, había sido autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso mediante acuerdo CTFAV-5SE-2018/08, en la quinta sesión extraordinaria, debió solicitar al Secretario Técnico que le expidiera copia certificada del citado documento y poder analizarlo, máxime que en la citada acta se encuentra plasmado que el Jefe de la Unidad Administrativa hizo del conocimiento del Comité Técnico que durante el año dos mil diecisiete la Secretaría de Finanzas y Planeación no había transferido en tiempo y forma los recursos financieros al Fondo Ambiental Veracruzano; de igual manera de haberse impuesto en tiempo y forma de la citada sesión la autoridad investigadora hubiese requerido los informes correspondientes a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para que le informara en relación a la ministración de los recursos financieros al Fondo Ambiental Veracruzano durante el ejercicio del año dos mil diecisiete, pero por el contrario la autoridad investigadora fue omisa en lo anterior, y como ya se dijo perdió de vista que no se encontraba realizando una auditoria, sino que se encontraban actuando como autoridad investigadora y tenía que a llegarse de todas la información necesaria para sustentar su informe.

Expuesto lo anterior, queda por demás acreditado que el Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA **no fue omiso** en realizar el pago de los accesorios generados por el ISR de asimilados, así como, las comisiones bancarias generadas por el manejo de cuentas, sino por el contrario quedó plenamente acreditado que la Secretaría de Finanzas y Planeación **no ministró** durante el ejercicio del año dos mil diecisiete los fondos al Fondo Ambiental Veracruzano, aunado al hecho que a los oficios girados por la Secretaría del Medio Ambiente al Secretario de Finanzas por medio de los cuales le solicitó la ministración de los recursos del año dos mil diecisiete, **no hubo** respuesta por parte de la citada Secretaría a los mismos; por lo que contrario a lo que sostiene la autoridad investigadora que los presuntos responsables debían pagar con dinero de su peculio ya que había sido generado por una omisión; quedó demostrado lo contrario, primero no fue una omisión toda vez que la Secretaría de Finanzas y Planeación no ministro recursos al Fondo Ambiental Veracruzano durante el año dos mil diecisiete, segundo el presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física como Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA solo dio cumplimiento al acuerdo tomado por el Comité Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano máxima autoridad del citado órgano en la quinta sesión extraordinaria del año dos mil dieciocho de fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho.

Por lo que, si la autoridad investigadora se hubiese impuesto en tiempo y forma del multicitado acuerdo, se

hubiera percatado que en todo caso debió iniciar procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, que fueron los que no ministraron los recursos financieros durante el año dos mil diecisiete al Fondo Ambiental Veracruzano, para que pudiera hacer frente a los compromisos contraídos.

Siguiendo con el análisis del informe de presunta responsabilidad por lo que respecta al proyecto "Calidad del Aire 2017", la autoridad investigadora en su informe de presunta responsabilidad plasma lo siguiente: - - - - - - - - -

"*En relación al Proyecto* ***"Calidad del Aire 2017"*** *se advierte que el monto no comprobado resulta principalmente por el pago del arrendamiento y servicios prestados respecto al inmueble donde se encuentran las instalaciones de la Secretaría de Medio Ambiente, por la cantidad de* ***$335,663.43*** *(Trescientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 43/100 M.N.); así como por el pago de actualizaciones y recargos de las contribuciones por la cantidad de* ***$53,968.03*** *(cincuenta y tres mil novecientos sesenta y ocho pesos 03/100 M.N.), considerándose improcedentes; toda vez que el pago de actualizaciones y recargos de las contribuciones con recursos del Fideicomiso, contrapone a lo establecido en el artículo 66 fracción II párrafo segundo del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; toda vez que los pagos accesorios efectuados con recursos públicos, debían haberse efectuado con dinero de los servidores públicos, al ser ellos los que concibieron la omisión; a lo cual se suma el pago de comisiones bancarias por la cantidad de* ***$11,349.44*** *(once mil trescientos cuarenta y nueve pesos 44/100 M.N.)"*

Del análisis realizado al Informe Técnico de Investigación por parte del Departamento de Análisis Técnico-Financiero del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se advierte que en el mismo plasmó lo siguiente: "*De las facturas que presentan para justificar el ejercicio de $345,407.43 (Trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos siete pesos 43/100 M.N.), se observó que 4 facturas por una suma de*

$139,744.00 (Siento (sic) treinta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) son por conceptos afines al proyecto denominado Calidad del Aire 2017, pues corresponden al pagos relacionados con el Sistema Integral de verificación vehicular para el Estado cuya facturación y fecha de los servicios corresponden al ejercicio 2016, y el flete de hologramas de México a Xalapa, presumiblemente para la verificación vehicular; sin embargo la diferencia por $205,663.43 (Doscientos cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 43/100 M.N.) corresponden a arrendamiento y servicios prestados respecto al inmueble donde se encuentran las instalaciones de la Secretaría del Medio Ambiente, erogaciones que, por no contar con los anexos del convenio de ejecución respectivo, no se tiene la certeza de estar encuadradas dentro de las permitidas para cubrirse con recursos asignados al proyecto."

Al momento de presentar su declaración el presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, manifestó que por lo que respecta al Sistema Integral de Verificación Vehicular para el Estado, el mismo se encuentra encuadrado y autorizado dentro del "Convenio de Ejecución para llevar a cabo el proyecto denominado Operación del Programa mejoramiento de la Calidad del Aire 2017", número FAV/PE/004/2017, en su anexo 2 propuesta financiera partida 2000 "Servicios Profesionales" (externos a la institución), el cual contempla un monto de $360,075.02 (trescientos sesenta mil setenta y cinco pesos 02/100 M.N.), ofreciendo como prueba el citado Convenio y los anexos del mismo, observándose de la propuesta técnica que la misma tal como lo señala el presunto responsable aparece el rubro 2000 Servicios profesionales (externos a la institución) el cual contempla un monto de $360,075.02

(trescientos sesenta mil setenta y cinco pesos 02/100 M.N.) como se puede leer a foja quinientos veintinueve del anexo I, y del resumen del proyecto se advierte que el Programa de Mejoramiento de la Calidad del aire se estableció para dar seguimiento a las acciones de supervisión de las unidades de verificación, implementación del sistema CIVVER 1.0, venta de certificados holográficos, revisión de reportes y curvas de calibración, mantenimiento y calibración de estaciones SMCA, así como la operación de las estaciones de monitoreo de la calidad del aire y publicación del programa ProAire, asimismo se encuentra establecido las actividades a realizar en el mantenimiento preventivo de cada una de las estaciones monitoreo de calidad del aire que integran el SMCA, entrega de certificados con holograma de operatividad de unidades de verificación vehicular.

Ahora bien, del oficio SEDEMA-FAV/570/2018 signado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, por medio del cual solventó la observación FP-110/2017/007 DAÑ presentó dos facturas por pago de SIVVER (Sistema Integral de Verificación Vehicular), así como dos facturas por el pago de flete de hologramas, pagos que de conformidad con la propuesta técnica del programa Calidad del aire en el rubro 2000 Servicios profesionales (externos a la institución) el cual contempla un monto de $360,075.02 (trescientos sesenta mil setenta y cinco pesos 02/100 M.N.), se encontraban autorizados.

Por lo que, como se advierte del análisis realizado al Informe Técnico de Investigación por parte del Departamento de Análisis Técnico-Financiero del Órgano de

Fiscalización Superior del Estado, que al momento de realizarlo no tuvo a la vista los anexos del convenio de ejecución y por lo tanto no tuvo la certeza de que las mismas estuvieran encuadradas dentro de las permitidas para cubrirse con recursos asignados al proyecto; es decir, sin tener todos los elementos se emitió un Informe en el cual señaló un posible daño patrimonial, cuando no tuvo a la vista toda la información necesaria para a llegarse a la verdad material de los hechos; concatenado al hecho de que del citado Informe no se desprende que el Auditor hubiese solicitado a la autoridad investigadora le proporcionara los anexos del convenio de ejecución para estar en condiciones de elaborar el Informe apegado a derecho; toda vez que como se desprende de autos la autoridad investigadora en momento alguno, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 94 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de allegarse a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos fue omisa en girar oficio al Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano al efecto de que le proporcionaran la información que le hacía falta para que el Auditor tuviera los elementos necesarios para realizar su Informe Técnico de Investigación y con ello acreditar más allá de toda duda razonable la culpabilidad del presunto responsable, así como la veracidad sobre los hechos que demostraran la existencia de la falta administrativa; reiterándose que la autoridad investigadora perdió de vista que no se encontraba realizando una auditoria, sino que estaba constituida en investigadora y debía a llegarse de las pruebas idóneas, pertinentes y suficientes para sustentar su informe de presunta responsabilidad.

Ahora bien, por lo que respecta a: "*…, la diferencia por $205,663.43 (Doscientos cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 43/100 M.N.) corresponden a arrendamiento y servicios prestados respecto al inmueble donde se encuentran las instalaciones de la Secretaría del Medio Ambiente, erogaciones que, por no contar con los anexos del convenio de ejecución respectivo, no se tiene la certeza de estar encuadradas dentro de las permitidas para cubrirse con recursos asignados al proyecto.*"

El presunto responsable en su declaración manifestó que el pago de arrendamiento se encontraba encuadrado y autorizado dentro del Convenio de Ejecución para llevar a cabo el proyecto denominado "Operación del Programa Mejoramiento de la Calidad de aire 2017", número FAV/PE/004/2017 acuerdo CTFAV-2SE-2017/08 en su anexo 2 propuesta financiera en el capítulo 7000 costos indirectos, hasta por la cantidad de $396,012.52 (trescientos noventa y seis mil doce pesos 52/100 M.N.); en relación a los servicios prestados (mantenimiento de mini Split y servicio de vigilancia) el mantenimiento del aire acondicionado se encuentra perfectamente encuadrado dentro del citado Convenio de Ejecución, en su anexo 2 propuesta financiera capítulo 6000 partida 6005, dentro del resultado 4 funcionamiento eficiente de las tres estaciones de monitoreo; en relación a los servicios de vigilancia se encuentran perfectamente encuadrados y autorizados en el citado Convenio de Ejecución, en el anexo 2 propuesta Técnica en su partida 2000 "servicios profesionales" dentro del resultado 1 elaboración e implementación del programa para las unidades de verificación partida 2003, por la necesidad de resguardar los engomados tanto en la Dirección General de Desarrollo Forestal como bodega

donde se ubican los engomados por contar con el espacio adecuado, así como en las oficinas centrales de la SEDEMA en donde se vendían directamente los engomados a los concesionarios de verificentros y centros de verificación.

Por lo que al analizarse el anexo técnico del citado Convenio de Ejecución que fue ofrecido como prueba por parte del presunto responsable, se advierte que el rubro 7000 es de costos indirectos hasta por un monto de $396,012.52 (trescientos noventa y seis mil doce pesos 52/100 M.N.), y el rubro 6000 apartado 6005 es referente mantenimiento de vehículos y de equipo técnico hasta por un monto de $2,630,381.06 (dos millones seiscientos treinta mil trescientos ochenta y un pesos 06/100 M.N.), y el rubro 2000 apartado 2003 señala otros servicios profesionales y asesoría y capacitación especializada hasta por un monto de $360,075.02 (trescientos sesenta mil setenta y cinco pesos 02/100 M.N.), por lo que se encontraban autorizados.

Por lo que, como se advierte del análisis realizado al Informe Técnico de Investigación por parte del Departamento de Análisis Técnico-Financiero del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que al momento de realizarlo no tuvo a la vista los anexos del convenio de ejecución y por lo tanto no tuvo la certeza de que las mismas estuvieran encuadradas dentro de las permitidas para cubrirse con recursos asignados al proyecto; es decir, sin tener todos lo elementos se emitió un Informe en el cual señaló un posible daño patrimonial, cuando no tuvo a la vista toda la información necesaria para a llegarse a la verdad material de los hechos; concatenado al hecho de que del citado Informe no se desprende que el Auditor

hubiese solicitado a la autoridad investigadora le proporcionara los anexos del convenio de ejecución para estar en condiciones de elaborar el Informe apegado a derecho; toda vez que como se desprende de autos la autoridad investigadora en momento alguno, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 94 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de allegarse a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos fue omisa en girar oficio al Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano al efecto de que le proporcionaran la información que le hacía falta para que el Auditor tuviera los elementos necesarios para realizar su Informe Técnico de Investigación y con ello acreditar más allá de toda duda razonable la culpabilidad del presunto responsable, así como la veracidad sobre los hechos que demostraran la existencia de la falta administrativa; reiterándose que la autoridad investigadora perdió de vista que no se encontraba realizando una auditoria, sino que estaba constituida en investigadora y debía a llegarse de las pruebas idóneas, pertinentes y suficientes para sustentar su informe de presunta responsabilidad.

Ahora bien, por lo que respecta a lo plasmado en el informe de presunta responsabilidad relativo a: "…*así como por el pago de actualizaciones y recargos de las contribuciones por la cantidad de* ***$53,968.03*** *(cincuenta y tres mil novecientos sesenta y ocho pesos 03/100 M.N.), considerándose improcedentes; toda vez que el pago de actualizaciones y recargos de las contribuciones con recursos del Fideicomiso, contrapone a lo establecido en el artículo 66 fracción II párrafo segundo del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; toda vez que los pagos accesorios efectuados con recursos públicos, debían haberse efectuado con dinero de los servidores públicos, al ser ellos los que concibieron la omisión; a lo cual se suma el pago de comisiones*

*bancarias por la cantidad de **$11,349.44** (once mil trescientos cuarenta y nueve pesos 44/100 M.N.)"*

Como consta de actuaciones el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano en su oficio SEDEMA-FAV/570/2018, por medio del cual solventa la observación FP-110/2017/007 DAÑ plasma en la foja cuatro del citado oficio lo siguiente: "*Pago de accesorios del impuesto por actualizaciones y recargos por $53,968.03 (Cincuenta y tres mil novecientos sesenta y ocho pesos 03/100 M.N.) y comisiones bancarias por $11,349.44 (Once mil trescientos cuarenta y nueve pesos 44/100 M.N.) erogaciones que fueron autorizados por el Comité Técnico del FAV el 15 de octubre del 2018 en la Quinta Sesión de Extraordinaria de 2018, con el acuerdo CTFAV-5SE-2018708"* (lo subrayado es propio)

El presunto responsable al momento de rendir su declaración señaló que en el año dos mil diecisiete los recursos financieros no fueron transferidos en tiempo y forma por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado hacía el Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, quien era el que debía suministrar el recurso financiero a la SEDEMA, ocasionando con ello un desface en el proyecto y con ello hacer frente a las obligaciones fiscales de manera oportuna, lo que ocasionó el cumplimiento extemporáneo de las retenciones de honorarios asimilados a salarios, por lo que se pagó junto con el impuesto los accesorios de las contribuciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, de igual manera señala que el pago de las contribuciones en ningún momento generó el pago de multas, y que el mismo fue autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano en la Quinta Sesión Extraordinaria del año dos

mil dieciocho celebrada en fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho.

Ofreciendo como prueba el presunto responsable el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria[57] del año dos mil dieciocho, celebrada por el Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano en fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho, de la cual en la foja diecisiete se puede leer lo siguiente: -

"En menester resaltar en que los oficios SEDEMA/UA/1378/2018 y SEDEMA/UA/1379/2018 que hace referencia a los proyectos: ***Árboles para la Vida 2017 y Red de Guardas Forestales 2017****, el Jefe de la Unidad Administrativa solicitó la autorización para la aceptación de la comprobación conformada por accesorios (actualizaciones y recargos) derivados de las retenciones de ISR por concepto de asimilados y las comisiones bancarias generadas por cobros mensuales por el manejo de la cuenta bancaria, argumentando que. "En el año 2017 los recursos financieros no fueron transferidos en tiempo y forma por parte de la SEFIPLAN hacia el Fondo Ambiental Veracruzano, ocasionando esto un desfase en los proyectos para hacer frente a las obligaciones fiscales de manera oportuna, situación que generó el cumplimiento extemporáneo de las retenciones de honorarios asimilables a salarios, debiendo pagar junto con el impuesto los accesorios de las contribuciones tales como: actualizaciones y recargos. (Anexo 08 y 09) Posterior a eso, mediante escrito de fecha 09 de octubre del 2018 (Anexo 10) signado por el Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA, especificó, los montos de las actualizaciones y recargos desglosados en el proyecto: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARBOLES PARA LA VIDA 2017	
CONCEPTO	***IMPORTE ($)***
Accesorios ISR Asimilados Ene-Sept/17	*18,596.97*
Accesorios ISR Asimilados Oct-Dic/17	*9,812.86*
Total	***28,409.83***

SEDEMA	
CALIDAD DEL AIRE	
CONCEPTO	***IMPORTE ($)***
Accesorios ISR Asimilados Ene-Sept/17	*23,256.13*
Accesorios ISR Asimilados Oct-Dic/17	*30,711.90*
Comisiones Bancarias Santander 2017	*11,349.44*
Total	***65,317.47***

Por lo anterior el Comité Técnico del FAV acordó lo siguiente:

ACUERDO CTFAV-5SE-2018/2018/08: *Los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano presentes en esta Sesión, autoriza que los accesorios generados por el ISR de asimilados, así como, las comisiones bancarias generadas por el manejo de las cuentas bancarias señalados en los siguientes cuadros, sean autorizados dentro de la comprobación que presentan los siguientes proyectos estratégicos ejecutados por la SEDEMA: - - -*

SEDEMA	
GUARDAS FORESTALES 2017	
CONCEPTO	***IMPORTE ($)***
Accesorios ISR Asimilados Ene-Sept/17	*64,251.12*
Accesorios ISR Asimilados Oct-Dic/17	*14,179.93*
Comisiones bancarias Banorte	*1,434.36*
Comisiones bancarias Santander	*1,059.08*
Total	***80,924.49***

SEDEMA	
ARBOLES PARA LA VIDA 2017	
CONCEPTO	***IMPORTE ($)***
Accesorios ISR Asimilados Ene-Sept/17	*18,596.97*
Accesorios ISR Asimilados Oct-Dic/17	*9,812.86*
Total	***28,409.83***

SEDEMA	
CALIDAD DEL AIRE	
CONCEPTO	***IMPORTE ($)***

Accesorios ISR Asimilados Ene-Sept/17	*23,256.13*
Accesorios ISR Asimilados Oct-Dic/17	*30,711.90*
Comisiones Bancarias Santander 2017	*11,349.44*
Total	***65,317.47***

De igual forma ofreció como prueba los oficios **SEDEMA/OFICINADELACSECRETARIA/334/2017**[58] fechado a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, dirigido al Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; SEDEMA/OFICINADELASECRETARIA/358/2017[59] fechado a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinte signado por la Secretaria del Medio Ambiente, dirigido al Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, en el que le señala que durante toda la administración del año dos mil diecisiete, el Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, sectorizado a la SEDEMA, no ha había recibido es ese año ningún recurso; **oficio SEDEMA/UA/1378/2018**[60] fechado a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho dirigido al Secretario Técnico del FAV, signado por el presunto responsable, por medio del cual hace de su conocimiento:--

"En alcance a su oficio SEDEMA-FAV/399/2018 donde se refiere a los saldos finales del proyecto "Promoción para la integración y operación de la red de guardas forestales para el fomento y desarrollo forestal integral en coordinación con los ayuntamientos 2017 continuidad del 2016"…, a) En el año 2017 los recursos financieros no fueron transferidos en tiempo y forma por parte de la SEFIPLAN hacia el Fondo Ambiental Veracruzano, ocasionando esto un desfase en el proyecto para hacer frente a las obligaciones fiscales de manera oportuna, situación que generó el cumplimiento extemporáneo de las retenciones de honorarios asimilables a salarios, debiendo pagar junto con el impuesto los accesorios de las contribuciones tales como: actualizaciones y recargos."; **oficio**

[58] A foja 199 del anexo I
[59] A foja 200 del anexo I
[60] A foja 256 del anexo I

SEDEMA/UA/1379/2018[61] fechado a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho dirigido al Secretario Técnico del FAV, signado por el presunto responsable, por medio del cual hace de su conocimiento:--

"En alcance a su oficio SEDEMA-FAV/396/2018 donde se refiere a los saldos finales del proyecto "Árboles para la Vida, Programa Estatal de Reforestación"…, En el año 2017 los recursos financieros no fueron transferidos en tiempo y forma por parte de la SEFIPLAN hacia el Fondo Ambiental Veracruzano, ocasionando esto un desfase en el proyecto para hacer frente a las obligaciones fiscales de manera oportuna, situación que generó el cumplimiento extemporáneo de las retenciones de honorarios asimilables a salarios, debiendo pagar junto con el impuesto los accesorios de las contribuciones tales como: actualizaciones y recargos." **oficio sin número**[62] fechado a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho dirigido al Secretario Técnico del FAV, signado por el presunto responsable, por medio del cual hace de su conocimiento:- -

"Me permito solicitarle de la manera más atenta que en la próxima reunión del Comité Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano se someta la siguiente consideración: Acuerdo donde sean solicitados y validados los accesorios de las retenciones del impuesto sobre la renta correspondientes al pago de los honorarios asimilados a salarios del personal contratado en los proyectos estratégicos 2017 y el pago de comisiones bancarias generadas por el manejo de cuenta, por un monto de $174,651.79 (ciento setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos con 79 centavos). Así como también los que se generen en este 2018. -

Como bien sabe en el 2017 la Secretaría de Finanzas y Planeación no deposito ningún recurso al Fideicomiso, provocando este desface en el cumplimiento. A continuación, se detalla por proyecto y por concepto:

SEDEMA	
GUARDAS FORESTALES 2017	
CONCEPTO	***IMPORTE ($)***

[61] A foja 258 del anexo I
[62] A foja 260 del anexo I

Accesorios ISR Asimilados Ene-Sept/17	*64,251.12*
Accesorios ISR Asimilados Oct-Dic/17	*14,179.93*
Comisiones bancarias Banorte	*1,434.36*
Comisiones bancarias Santander	*1,059.08*
Total	***80,924.49***

SEDEMA	
ARBOLES PARA LA VIDA 2017	
CONCEPTO	***IMPORTE ($)***
Accesorios ISR Asimilados Ene-Sept/17	*18,596.97*
Accesorios ISR Asimilados Oct-Dic/17	*9,812.86*
Total	***28,409.83***

SEDEMA	
CALIDAD DEL AIRE	
CONCEPTO	***IMPORTE ($)***
Accesorios ISR Asimilados Ene-Sept/17	*23,256.13*
Accesorios ISR Asimilados Oct-Dic/17	*30,711.90*
Comisiones Bancarias Santander 2017	*11,349.44*
Total	***65,317.47***

Expuesto lo anterior esta autoridad mediante auto de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno ordenó para mejor proveer en el presente asunto girar oficio a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, al efecto de que remitiera copia certificada de los oficios mediante los cuales diera respuesta a los oficios SEDEMA/OFICINADELASECRETARIA/334/2017 de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, SEDEMA/OFICINADELASECRETARIA/358/2017 de fecha veinte de diciembre del año en cita y SEDEMA/UA/422/2017 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete; asimismo debería informar a esta autoridad la fecha en que suministro los recursos financieros del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete al Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, debiendo adjuntar al mismo la documentación comprobatoria de su dicho.

Por lo que en fecha siete de julio del año dos mil veintiuno se recibió el oficio número SPAC/DACG/6381/C/2021[63] signado por el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante el cual en cumplimiento al acuerdo en el párrafo anterior señalado, informó a esta autoridad lo siguiente: *"…al respecto le informo que mediante oficio número DGPP/0693/2021 signado por la C. Directora General de Programación y Presupuesto de esta Secretaría, se informó a esta Subprocuraduría lo siguiente: Al respecto y de acuerdo a la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General de Programación y Presupuesto a m i cargo, me permito informarle que solo se encontró el registro de la recepción de los oficios número SEDEMA/OFICINADELASECRETARIA/334/2017 y SEDEMA/OFICINADELASECRETARIA/358/2017,* ***a los cuales no se les dio respuesta alguna****. Cabe hacer mención que con base en lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el suministro de los recursos financieros a las dependencias y entidades no es competencia de esta Dirección General a mi cargo."*

Como se desprende de lo antes plasmado queda por demás acreditado que el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Ambiental Veracruzano es el órgano máximo de autoridad en la operación del citado Fideicomiso, fue quien autorizó al presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en ese momento Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA, mediante acuerdo CTFAV-5SE-2018/08 en la quinta sesión extraordinaria del año dos

[63] A fojas 318-320 del PRA-16/2019/4ª-V

mil dieciocho del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, celebrada el quince de octubre del año dos mil dieciocho, para que los accesorios generados por el ISR de asimilados, así como, las comisiones bancarias generadas por el manejo de cuentas bancarias del proyecto Calidad del aire 2017 ejecutado por la SEDEMA, quedando de la siguiente manera: - - -

Técnico que durante el año dos mil diecisiete la Secretaría de Finanzas y Planeación no había transferido en tiempo y forma los recursos financieros al Fondo Ambiental Veracruzano; de igual manera de haberse impuesto en tiempo y forma de la citada sesión la autoridad investigadora hubiese requerido los informes correspondientes a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para que le informara en relación a la ministración de los recursos financieros al Fondo Ambiental Veracruzano durante el ejercicio del año dos mil diecisiete, pero por el contrario la autoridad investigadora fue omisa en lo anterior, y como ya se dijo perdió de vista que no se encontraba realizando una auditoria, sino que se encontraban actuando como autoridad investigadora y tenía que a llegarse de todas la información necesaria para sustentar su informe.

Expuesto lo anterior, queda por demás acreditado que el Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA **no fue omiso** en realizar el pago de los accesorios generados por el ISR de asimilados, así como, las comisiones bancarias generadas por el manejo de cuentas, sino por el contrario quedó plenamente acreditado que la Secretaría de Finanzas y Planeación **no ministró** durante el ejercicio del año dos mil diecisiete los fondos al Fondo Ambiental Veracruzano, aunado al hecho que a los oficios girados por la Secretaría del Medio Ambiente al Secretario de Finanzas por medio de los cuales le solicitó la ministración de los recursos del año dos mil diecisiete, **no hubo** respuesta por parte de la citada Secretaría a los mismos; por lo que contrario a lo que sostiene la autoridad investigadora que los presuntos responsables debían pagar con dinero de su peculio ya que

había sido generado por una omisión; quedó demostrado lo contrario, primero no fue una omisión toda vez que la Secretaría de Finanzas y Planeación no ministro recursos al Fondo Ambiental Veracruzano durante el año dos mil diecisiete, segundo el presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física como Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA solo dio cumplimiento al acuerdo tomado por el Comité Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano máxima autoridad del citado órgano en la quinta sesión extraordinaria del año dos mil dieciocho de fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho.

Por lo que, si la autoridad investigadora se hubiese impuesto en tiempo y forma del multicitado acuerdo, se hubiese percatado que en todo caso debió iniciar procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, que fueron los que no ministraron los recursos financieros durante el año dos mil diecisiete al Fondo Ambiental Veracruzano, para que pudiera hacer frente a los compromisos contraídos.

Por lo que se refiere al proyecto Red de Guardas Forestales 2017, la autoridad investigadora plasmó en su informe de presunta responsabilidad: "*Respecto al proyecto* ***"Red de Guardas Forestales 2017"****, surge respecto del pago de actualizaciones y recargos de contribuciones con recursos del Fideicomiso por la cantidad de* ***$80,924.46*** *(ochenta mil novecientos veinticuatro pesos 46/100 M.N.), siendo considerado improcedentes, al contravenir lo establecido en el artículo 66 fracción II párrafo segundo del Código Financiero para el Estado*

de Veracruz de Ignacio de la Llave; puesto que el pago alusivo debía haberse efectuado con capital de los servidores públicos y no con recursos públicos; por lo que hace a los formatos denominados: "Formato A. Pago de Jornales", del proyecto para pago de brigadistas, no presentan copia de la identificación oficial vigente, ni evidencia de haber entregado recibo de pago al brigadista conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta, fracción II párrafo segundo y por no contar con el Convenio de Ejecución y los anexos, en su caso, del proyecto de la Red de Guardas Forestales 2017."

Como consta de actuaciones el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano en su oficio SEDEMA-FAV/570/2018, por medio del cual solventa la observación FP-110/2017/007 DAÑ plasma en la foja cinco del citado oficio lo siguiente: "*Pago de los accesorios del impuesto por actualizaciones y recargos por $78,431.05 (Setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y un pesos 05/100 M.N.) y comisiones bancarias por $2,493.44 (Dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.) erogaciones que fueron autorizados por el Comité Técnico del FAV el 15 de octubre del 2018 en la Quinta Sesión de Extraordinaria de 2018, con el acuerdo CTFAV-5SE-2018708"* (lo subrayado es propio)

Ahora bien, el presunto responsable al momento de rendir su declaración señaló que en el año dos mil diecisiete los recursos financieros no fueron transferidos en tiempo y forma por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado hacía el Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, quien era el que debía suministrar el recurso financiero a la SEDEMA, ocasionando con ello un desface en el proyecto y con ello hacer frente a las obligaciones fiscales de manera oportuna, lo que ocasionó el cumplimiento extemporáneo de las retenciones de honorarios asimilados a salarios, por lo que se pagó junto con el impuesto los accesorios de las contribuciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Código Fiscal de la

Federación, de igual manera señala que el pago de las contribuciones en ningún momento generó el pago de multas, y que el mismo fue autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano en la Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciocho celebrada en fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho.

Ofreciendo como prueba el presunto responsable el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria[64] del año dos mil dieciocho, celebrada por el Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano en fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho, de la cual en la foja diecisiete se puede leer lo siguiente: -

"En menester resaltar en que los oficios SEDEMA/UA/1378/2018 y SEDEMA/UA/1379/2018 que hace referencia a los proyectos: ***Árboles para la Vida 2017 y Red de Guardas Forestales 2017****, el Jefe de la Unidad Administrativa solicitó la autorización para la aceptación de la comprobación conformada por accesorios (actualizaciones y recargos) derivados de las retenciones de ISR por concepto de asimilados y las comisiones bancarias generadas por cobros mensuales por el manejo de la cuenta bancaria, argumentando que. "En el año 2017 los recursos financieros no fueron transferidos en tiempo y forma por parte de la SEFIPLAN hacia el Fondo Ambiental Veracruzano, ocasionando esto un desfase en los proyectos para hacer frente a las obligaciones fiscales de manera oportuna, situación que generó el cumplimiento extemporáneo de las retenciones de honorarios asimilables a salarios, debiendo pagar junto con el impuesto los accesorios de las contribuciones tales como: actualizaciones y recargos. (Anexo 08 y 09) Posterior a eso, mediante escrito de fecha 09 de octubre del 2018 (Anexo 10) signado por el Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA, especificó, los montos de las actualizaciones y recargos desglosados en el proyecto: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Accesorios ISR Asimilados Ene-Sept/17	*64,251.12*
Accesorios ISR Asimilados Oct-Dic/17	*14,179.93*
Comisiones bancarias Banorte	*1,434.36*
Comisiones bancarias Santander	*1,059.08*
Total	***80,924.49***

SEDEMA	
ARBOLES PARA LA VIDA 2017	
CONCEPTO	***IMPORTE ($)***
Accesorios ISR Asimilados Ene-Sept/17	*18,596.97*
Accesorios ISR Asimilados Oct-Dic/17	*9,812.86*
Total	***28,409.83***

SEDEMA	
CALIDAD DEL AIRE	
CONCEPTO	***IMPORTE ($)***
Accesorios ISR Asimilados Ene-Sept/17	*23,256.13*
Accesorios ISR Asimilados Oct-Dic/17	*30,711.90*
Comisiones Bancarias Santander 2017	*11,349.44*
Total	***65,317.47***

Por lo anterior el Comité Técnico del FAV acordó lo siguiente:

ACUERDO CTFAV-5SE-2018/2018/08: *Los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano presentes en esta Sesión, autoriza que los accesorios generados por el ISR de asimilados, así como, las comisiones bancarias generadas por el manejo de las cuentas bancarias señalados en los siguientes cuadros, sean autorizados dentro de la comprobación que presentan los siguientes proyectos estratégicos ejecutados por la SEDEMA: - - -*

SEDEMA	
GUARDAS FORESTALES 2017	
CONCEPTO	***IMPORTE ($)***
Accesorios ISR Asimilados Ene-Sept/17	*64,251.12*
Accesorios ISR Asimilados Oct-Dic/17	*14,179.93*
Comisiones bancarias Banorte	*1,434.36*
Comisiones bancarias Santander	*1,059.08*
Total	***80,924.49***

SEDEMA	
ARBOLES PARA LA VIDA 2017	
CONCEPTO	***IMPORTE ($)***

Accesorios ISR Asimilados Ene-Sept/17	*18,596.97*
Accesorios ISR Asimilados Oct-Dic/17	*9,812.86*
Total	***28,409.83***

SEDEMA	
CALIDAD DEL AIRE	
CONCEPTO	***IMPORTE ($)***
Accesorios ISR Asimilados Ene-Sept/17	*23,256.13*
Accesorios ISR Asimilados Oct-Dic/17	*30,711.90*
Comisiones Bancarias Santander 2017	*11,349.44*
Total	***65,317.47***

De igual forma ofreció como prueba los oficios **SEDEMA/OFICINADELACSECRETARIA/334/2017**[65] fechado a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, dirigido al Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; SEDEMA/OFICINADELASECRETARIA/358/2017[66] fechado a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinte signado por la Secretaria del Medio Ambiente, dirigido al Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, en el que le señala que durante toda la administración del año dos mil diecisiete, el Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, sectorizado a la SEDEMA, no ha había recibido es ese año ningún recurso; **oficio SEDEMA/UA/1378/2018**[67] fechado a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho dirigido al Secretario Técnico del FAV, signado por el presunto responsable, por medio del cual hace de su conocimiento:--

"En alcance a su oficio SEDEMA-FAV/399/2018 donde se refiere a los saldos finales del proyecto "Promoción para la integración y operación de la red de guardas forestales para el fomento y desarrollo forestal integral en coordinación con los ayuntamientos 2017 continuidad del 2016"…, a) En el año 2017 los recursos financieros no fueron transferidos en tiempo y forma

[65] A foja 199 del anexo I
[66] A foja 200 del anexo I
[67] A foja 256 del anexo I

por parte de la SEFIPLAN hacia el Fondo Ambiental Veracruzano, ocasionando esto un desfase en el proyecto para hacer frente a las obligaciones fiscales de manera oportuna, situación que generó el cumplimiento extemporáneo de las retenciones de honorarios asimilables a salarios, debiendo pagar junto con el impuesto los accesorios de las contribuciones tales como: actualizaciones y recargos."; **oficio SEDEMA/UA/1379/2018**[68] fechado a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho dirigido al Secretario Técnico del FAV, signado por el presunto responsable, por medio del cual hace de su conocimiento:--

"En alcance a su oficio SEDEMA-FAV/396/2018 donde se refiere a los saldos finales del proyecto "Árboles para la Vida, Programa Estatal de Reforestación"…, En el año 2017 los recursos financieros no fueron transferidos en tiempo y forma por parte de la SEFIPLAN hacia el Fondo Ambiental Veracruzano, ocasionando esto un desfase en el proyecto para hacer frente a las obligaciones fiscales de manera oportuna, situación que generó el cumplimiento extemporáneo de las retenciones de honorarios asimilables a salarios, debiendo pagar junto con el impuesto los accesorios de las contribuciones tales como: actualizaciones y recargos." **oficio sin número**[69] fechado a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho dirigido al Secretario Técnico del FAV, signado por el presunto responsable, por medio del cual hace de su conocimiento:- -

"Me permito solicitarle de la manera más atenta que en la próxima reunión del Comité Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano se someta la siguiente consideración: Acuerdo donde sean solicitados y validados los accesorios de las retenciones del impuesto sobre la renta correspondientes al pago de los honorarios asimilados a salarios del personal contratado en los proyectos estratégicos 2017 y el pago de comisiones bancarias generadas por el manejo de cuenta, por un monto de $174,651.79 (ciento setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos con 79 centavos). Así como también los que se generen en este 2018. -

---

[68] A foja 258 del anexo I
[69] A foja 260 del anexo I

Como bien sabe en el 2017 la Secretaría de Finanzas y Planeación no deposito ningún recurso al Fideicomiso, provocando este desface en el cumplimiento. A continuación, se detalla por proyecto y por concepto:

SEDEMA	
GUARDAS FORESTALES 2017	
CONCEPTO	***IMPORTE ($)***
Accesorios ISR Asimilados Ene-Sept/17	*64,251.12*
Accesorios ISR Asimilados Oct-Dic/17	*14,179.93*
Comisiones bancarias Banorte	*1,434.36*
Comisiones bancarias Santander	*1,059.08*
Total	***80,924.49***

SEDEMA	
ARBOLES PARA LA VIDA 2017	
CONCEPTO	***IMPORTE ($)***
Accesorios ISR Asimilados Ene-Sept/17	*18,596.97*
Accesorios ISR Asimilados Oct-Dic/17	*9,812.86*
Total	***28,409.83***

SEDEMA	
CALIDAD DEL AIRE	
CONCEPTO	***IMPORTE ($)***
Accesorios ISR Asimilados Ene-Sept/17	*23,256.13*
Accesorios ISR Asimilados Oct-Dic/17	*30,711.90*
Comisiones Bancarias Santander 2017	*11,349.44*
Total	***65,317.47***

Expuesto lo anterior esta autoridad mediante auto de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno ordenó para mejor proveer en el presente asunto girar oficio a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, al efecto de que remitiera copia certificada de los oficios mediante los cuales diera respuesta a los oficios SEDEMA/OFICINADELASECRETARIA/334/2017 de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, SEDEMA/OFICINADELASECRETARIA/358/2017 de fecha veinte de diciembre del año en cita y SEDEMA/UA/422/2017 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete; asimismo

debería informar a esta autoridad la fecha en que suministro los recursos financieros del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete al Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, debiendo adjuntar al mismo la documentación comprobatoria de su dicho.

Por lo que en fecha siete de julio del año dos mil veintiuno se recibió el oficio número SPAC/DACG/6381/C/2021[70] signado por el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante el cual en cumplimiento al acuerdo en el párrafo anterior señalado, informó a esta autoridad lo siguiente: *"…al respecto le informo que mediante oficio número DGPP/0693/2021 signado por la C. Directora General de Programación y Presupuesto de esta Secretaría, se informó a esta Subprocuraduría lo siguiente: Al respecto y de acuerdo a la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General de Programación y Presupuesto a m i cargo, me permito informarle que solo se encontró el registro de la recepción de los oficios número SEDEMA/OFICINADELASECRETARIA/334/2017 y SEDEMA/OFICINADELASECRETARIA/358/2017,* ***a los cuales no se les dio respuesta alguna****. Cabe hacer mención que con base en lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el suministro de los recursos financieros a las dependencias y entidades no es competencia de esta Dirección General a mi cargo."*

Como se desprende de lo antes plasmado queda por demás acreditado que el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Ambiental Veracruzano es el órgano máximo de autoridad en la operación del citado Fideicomiso, fue quien autorizó al presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la

[70] A fojas 318-320 del PRA-16/2019/4ª-V

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en ese momento Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA, mediante acuerdo CTFAV-5SE-2018/08 en la quinta sesión extraordinaria del año dos mil dieciocho del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, celebrada el quince de octubre del año dos mil dieciocho, para que los accesorios generados por el ISR de asimilados, así como, las comisiones bancarias generadas por el manejo de cuentas bancarias del proyecto Guardas Forestales 2017 ejecutado por la SEDEMA, quedando de la siguiente manera: - - -

CTFAV-5SE-2018/08, en la quinta sesión extraordinaria, debió solicitar al Secretario Técnico que le expidiera copia certificada del citado documento y poder analizarlo, máxime que en la citada acta se encuentra plasmado que el Jefe de la Unidad Administrativa hizo del conocimiento del Comité Técnico que durante el año dos mil diecisiete la Secretaría de Finanzas y Planeación no había transferido en tiempo y forma los recursos financieros al Fondo Ambiental Veracruzano; de igual manera de haberse impuesto en tiempo y forma de la citada sesión la autoridad investigadora hubiese requerido los informes correspondientes a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para que le informara en relación a la ministración de los recursos financieros al Fondo Ambiental Veracruzano durante el ejercicio del año dos mil diecisiete, pero por el contrario la autoridad investigadora fue omisa en lo anterior, y como ya se dijo perdió de vista que no se encontraba realizando una auditoria, sino que se encontraban actuando como autoridad investigadora y tenía que a llegarse de todas la información necesaria para sustentar su informe.

Expuesto lo anterior, queda por demás acreditado que el Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA **no fue omiso** en realizar el pago de los accesorios generados por el ISR de asimilados, así como, las comisiones bancarias generadas por el manejo de cuentas, sino por el contrario quedó plenamente acreditado que la Secretaría de Finanzas y Planeación **no ministro** durante el ejercicio del año dos mil diecisiete los fondos al Fondo Ambiental Veracruzano, aunado al hecho que a los oficios girados por la Secretaría del Medio Ambiente al Secretario de Finanzas por medio de

los cuales le solicitó la ministración de los recursos del año dos mil diecisiete, **no hubo** respuesta por parte de la citada Secretaría a los mismos; por lo que contrario a lo que sostiene la autoridad investigadora que los presuntos responsables debían pagar con dinero de su peculio ya que había sido generado por una omisión; quedó demostrado lo contrario, primero no fue una omisión toda vez que la Secretaría de Finanzas y Planeación no ministro recursos al Fondo Ambiental Veracruzano durante el año dos mil diecisiete, segundo el presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física como Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDEMA solo dio cumplimiento al acuerdo tomado por el Comité Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano máxima autoridad del citado órgano en la quinta sesión extraordinaria del año dos mil dieciocho de fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho.

Por lo que, si la autoridad investigadora se hubiese impuesto en tiempo y forma del multicitado acuerdo, se hubiese percatado que en todo caso debió iniciar procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, que fueron los que no ministraron los recursos financieros durante el año dos mil diecisiete al Fondo Ambiental Veracruzano, para que pudiera hacer frente a los compromisos contraídos.

Por lo que respecta a lo plasmado por la autoridad investigadora en su informe de presunta responsabilidad

relativo a: "*Finalmente, en el caso del concepto:* ***"Gastos de Operación"****, por la cantidad de* ***$98,571.00*** *(Noventa y ocho mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), es menester precisar que surge de la falta de documentación comprobatoria correspondientes al programa de viáticos, conforme lo establecido en el Manual de Políticas para la Asignación de Comisiones de Trabajo, Trámite y Control de Viáticos y Pasajes en la Administración Pública del Estado de Veracruz; dado que los documentos presentados consisten en oficio de solicitud de recursos u oficio de comprobación y reintegro de viáticos, póliza de cheque, copia del cheque, registro único de comisiones al personal, bitácora de combustible y facturas; conceptos que no se consideran en el programa de viáticos."*

Como consta de actuaciones el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano en su oficio SEDEMA-FAV/570/2018, por medio del cual solventa la observación FP-110/2017/007 DAÑ plasma en la foja siete del citado oficio lo siguiente: "*Referente a la cifra de $99,639.30 (Noventa y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.), se anexan copias de las facturas que amparan dicho monto;* ***el cual fue ejercido durante el 2018 como se relaciona en la siguiente tabla:…"*** (el énfasis es propio)

De igual manera corre agregado a fojas quinientos sesenta y uno a quinientos setenta y dos del anexo II el oficio SEDEMA-FAV/367/2018 signado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, dirigido al Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por medio del cual le realiza aclaraciones y le remite documentación comprobatoria a fin de solventar observaciones, desprendiéndose del mismo lo siguiente: -- - *"De la revisión a la partida 1125-0001-00001 Fondo Revolvente se detectaron movimientos realizados por la cantidad de $196,046-92, de los cuales se aprecia en la Balanza de Comprobación que se comprobó un importe de $86,763.76, quedando un saldo sin comprobar de $99,283.16 del cual no proporcionó su integración ni documentación que lo justifique, tampoco evidencias para su recuperación y/o depuración….; - - - - - - - - - - -* ***ACLARACIONES****: -*

En relación al saldo sin comprobar referido; debo aclarar ***corresponde a un saldo ejercido con cargo al ejercicio 2018, mismos que serán revisados a la cuenta pública correspondiente al presente ejercicio.****-*
Al respecto al ***cierre del ejercicio 2017 existe un saldo en la cuenta de fondo revolvente,*** *el cual se encuentra reflejado en la cuenta 04762690962, a nombre de la Secretaría de Medio Ambiente, la cual es utilizada para los gastos de operación del Fondo. - - - - - - - - - - - - - - - - - -*
En este sentido se anexa al presente cuadro descriptivo donde se integra el monto a aclarar del ejercicio del gasto 2018; así como, muestra de la documentación que acredita el ejercicio del gasto conforme a lo antes señalado."

Mediante oficio SEDEMA-FAV/434/2018 signado por el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, dirigido al Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el cual corre agregado a fojas setecientos veintiocho a setecientos treinta y uno del anexo II, por medio del cual le presenta una relatoría de la Operación del Ambiental Veracruzano en relación con la ejecución de proyectos referidos en la observación FP-110/2017/007 plasma lo siguiente: -- - - - - - - - - - - - - - - -
"En el ejercicio 2017 conforme a diversos acuerdos autorizados por el Comité Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano como máxima autoridad de dicho fideicomiso…, se aprobó por unanimidad de votos que el Fiduciario realizara transferencia de recursos a la cuenta Banorte con clave 072 840 00476260962 9 a nombre de la Secretaría de Medio Ambiente misma que es destinada al fondo, lo anterior por la necesidad de contar con liquidez para el pago de los gastos menores del mismo como son; luz, agua, internet, teléfono, artículos de limpieza, consumibles, viáticos, etc."

De lo anteriormente expuesto, se advierte que es el Secretario Técnico del Fideicomiso del Fondo Ambiental

Veracruzano, quien le informa al Auditor General del órgano de Fiscalización Superior del Estado, que por lo que respecta a los gastos de operación que se señalan como no solventados por la cantidad de $99,639.30 (Noventa y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.), la misma no fue ejercida durante el ejercicio del año dos mil diecisiete, sino que fue ejercida durante el ejercicio del año dos mil dieciocho y que los mismos serán revisados en la cuenta pública del año dos mil dieciocho, **manifestándole que al cierre del ejercicio 2017 existía un saldo en la cuenta de fondo revolvente,** el cual se encuentra reflejado en la cuenta 04762690962 de la Institución Banorte, a nombre de la Secretaría de Medio Ambiente, la cual es utilizada para los gastos de operación del Fondo; de igual manera le hizo saber que lo anterior fue tomado por unanimidad de votos del Comité Técnico del Fideicomiso; por lo que la cantidad que señala la autoridad investigadora como presunto daño patrimonial relativa a los gastos de operación, queda por demás claro que la misma no fue ejercida en el año dos mil diecisiete, sino fue ejercida durante el año dos mil dieciocho, quedando asentado que al cierre del ejercicio del año dos mil diecisiete el monto de $99,639.30 (Noventa y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.), se encontraba reflejado en la cuenta 04762690962 de la Institución Banorte, a nombre de la Secretaría de Medio Ambiente.

Sin que se advierta de actuaciones que la autoridad investigadora impuesta del contenido de los oficios citados, hubiese requerido al citado Secretario Técnico para que le exhibiera copia certificada del estado de cuenta de la cuenta bancaria 04762690962 a nombre de la Secretaría de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los

multicitados artículos 94 y 95 de la Ley General, al efecto de llegarse de la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos y demostrar la culpabilidad del presunto responsable más allá de toda duda razonable; sin que presentara la autoridad investigadora una prueba idónea, pertinente y suficiente que desvirtuara lo aseverado por el Secretario Técnico del Fideicomiso del Fondo Ambiental Veracruzano.

Es por todo lo antes expuesto que nos encontramos ante el hecho de que la autoridad investigadora **no acreditó** con pruebas idóneas, pertinentes y suficientes la falta grave que le imputa al presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física consistente en desvío de recursos públicos establecida en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es menester precisar que el principio de exacta aplicación de la ley se encuentra previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la prohibición por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

La pretensión punitiva del Estado involucra en su parte más visible al derecho penal, pero extiende sus alcances a la materia administrativa sancionadora. Es por eso que los principios del derecho penal, matizados y adaptados a la

materia encuentran aplicación en el caso de las sanciones que el Estado eventualmente impone a sus gobernados.

Dentro de tales principios y de manera destacada se encuentra el de legalidad y exacta aplicación de la ley, que se traduce, en la materia administrativa, a la validez de la sanción siempre que esté prevista para determinada conducta infractora, así como a la definición explícita de esa conducta infractora con motivo de la afectación concreta al bien jurídico tutelado y la expresa previsión de las sanciones correspondientes a tales conductas transgresoras de la ley, de manera que no cabría la imposición de aquéllas con motivo de conductas no previstas, ni su aplicación por vía de interpretaciones analógicas o por mayoría de razón, sino sólo a propósito de disposición expresa que así las haga imponibles.

Luego entonces y siendo todo esto así, no se acreditan las consideraciones exigidas por la fracción VII del artículo 207 de la Ley General que establece que se debe plasmar la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como falta administrativa grave o falta de particulares y, en su caso la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas, puesto que como ya se dijo, del Informe de Presunta Responsabilidad al ex servidor público Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, se le imputa lo establecido en el numeral 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que al realizar una exacta aplicación de la ley, esta autoridad se

apoya en lo establecido en la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro[71]: "*DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.*"; en la cual se establece en la parte medular que nos interesa que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos.

Una vez expuesto lo anterior, se considera que un hecho es señalado como falta por la Ley cuando en él concurren los elementos objetivos o externos, así como los normativos y subjetivos, contenidos en la descripción típica y es considerada grave de acuerdo a lo regido por el mismo ordenamiento en su capítulo II de acuerdo al numeral 51, lo cual no ocurre en el presente asunto que nos ocupa.

---

[71] Época: Novena Época, Registro: 174488, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 99/2006, Página: 1565

Siendo más explícita, en los elementos objetivos se tiene que la persona a quien se le reprocha la conducta, es decir, al presunto responsable ex servidor público Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en lo relativo al Bien Jurídico Tutelado, se tiene el servicio público, la conducta que se le reprocha es una conducta de acción, el medio empleado para ejecutar la conducta que se le reprocha es actuar valiéndose de sus funciones para obtener un beneficio propio; como elemento subjetivo se tiene el dolo con el cual realizó la conducta que se le reprocha; el elemento normativo en la especie deriva de la lectura del artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Por lo que la falta imputada al presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en este contexto, es que no se logran reunir los elementos objetivos, subjetivos y normativos que establece el artículo 54 de la ley en cita, siendo entonces los elementos a justificar los siguientes:

- **Al Servidor Público**
- **Que autorice, solicite o realice actos,**
- **Para la asignación o desvío de recursos públicos,**
- **Sean materiales, humanos o financieros,**

- **Sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.**

Falta señalada como grave que no se encuentra acreditada con los medios de prueba desahogados pues constituyen medios de evidencia que, atendiendo a las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos y principios de la lógica, son pertinentes, idóneos y suficientes; por lo que este presupuesto jurídico no se encuentra acreditado con los medios de prueba valorados, previa concatenación armónica y natural de ellos que así lo permiten concluir, y que en su momento fueron ofrecidos por las partes y desahogados, mismos que son dignos de credibilidad, por advertirse lícitos, puesto que como ya se dijo, por cuanto hace al primer elemento, que se trate de servidor público al momento en que sucedieron los hechos, este quedó debidamente justificado al inicio de este considerando.

Por cuanto hace al resto de los elementos, **que autorice, solicite o realice actos, para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables;** si bien logró justificarse su calidad de servidor público del activo Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, no queda justificado como ya se dijo, que se valió de sus facultades para realizar actos que ocasionaron perjuicio al patrimonio del Fondo Ambiental Veracruzano, y mucho menos quedó acreditado

que realizó diversas transferencias derivadas de las operaciones de los Convenios de Ejecución para llevar a cabo los proyectos "Árboles para la Vida", "Operación de Programa Mejoramiento de la Calidad del Aire 2017", "Promoción para la Integración y Operación de la Red de Guardas Forestales para el Fomento y Desarrollo Forestal Integral en Coordinación con los Ayuntamientos", entre la Secretaría del Medio Ambiente del Estado y el Fideicomiso Público Fondo Ambiental Veracruzano, de igual manera no quedó acreditado que haya autorizado, solicitado o realizado actos para la asignación o desvío de recursos materiales, humanos o financieros, pues como quedó plenamente acreditado solo dio cumplimiento a lo acordado por los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Ambiental Veracruzano máxima autoridad del citado Fideicomiso; menos aún que hayan actuado con dolo, con la firme intención de obtener un beneficio para sí, lo cual tampoco quedó justificado en el informe de presunta responsabilidad IPRA-ORFIS/DGAJ/SI/021/2018, por lo que entonces no se actualiza la hipótesis legal en estudio, y siendo esto así, al no actualizarse una falta administrativa, menos aún puede considerarse que exista responsabilidad administrativa por parte del presunto infractor, por lo que atento a lo que rige la fracción IX de la Ley General en su multicitado artículo 207 se concluye la inexistencia de la falta administrativa en términos de la Ley consistente en abuso de funciones, lo cual ya quedó explícitamente explicado en el texto de la presente resolución.

Y en consecuencia de lo anterior no existe sanción a imponer al aquí señalado como presunto responsable

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3

fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física toda vez que como ya quedó de manifiesto en el texto de la presente sentencia, la autoridad investigadora no acreditó con medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes la falta que le imputaba al mismo. - - -

supriman los mismos al momento de que esta ejecutoria cause estado y se suba a la página de internet de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. - - - - - - - - - - -

Por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 207 fracción X, se procede a dictar los puntos:

R E S O L U T I V O S.

PRIMERO.- Se determina que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en razón de que no se acreditó en autos la falta administrativa grave que les imputara el Subdirector de Substanciación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, la presente resolución definitiva puede ser impugnada interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes en que surta sus efectos la notificación respectiva, su tramitación se sujetará a lo establecido en la Ley de

Amparo, para la substanciación de la revisión en amparo indirecto.

TERCERO.- NOTIFIQUESE. - A los ex servidores públicos en el domicilio que proporcionaron en su escrito recibido en fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve que corre agregado a foja cientos sesenta y siete del PRA-16/2019/4ª-V y que fuera acordado mediante auto de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, a la autoridad investigadora, substanciadora por oficio, debiendo el actuario en caso de no dar con alguno de los domicilios señalados, deberá tomar fotografías del lugar en el cual se constituye, de darse el caso de que en el domicilio en el que se constituya la persona con la cual se entienda la diligencia no quiera identificarse deberá realizar una descripción de las características físicas de la misma, así como de las vestimentas que porte; reiterándoseles que debe dar cumplimiento puntual a lo establecido en los artículos 187, 188, 189, 193, 209 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 37 y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -

Cumplido lo anterior, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia definitiva y previa las anotaciones de rigor en los libros de gobierno, archívese este asunto como totalmente concluido.

Así lo acordó y firma la Magistrada de la Cuarta Sala **Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez**, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**,** asistida legalmente por

la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala, **Maestra Luz María Gómez Maya**, que autoriza y da fe. - - - - - - - - - -

RAZÓN. - En fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, se publica el presente en el boletín jurisdiccional bajo el número ___. CONSTE.- -

RAZÓN. - En fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, se turna el presente acuerdo a la Actuaría de esta Sala para su debida notificación. - CONSTE.- - - - - - - - - - - - - - - - -